

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS



PAPEL DEL TRADUCTOR EN EL DERECHO NOTARIAL

MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ

TÉCNICO EN TRADUCCIÓN Y CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS

EL PAPEL DEL TRADUCTOR EN EL DERECHO NOTARIAL

Presentado por:

MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ

Asesorada por:

Lcda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez

Al conferírsele el título de:

TÉCNICA EN TRADUCCIÓN JURADA Y CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL

Guatemala, septiembre de 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS



Rector

Msc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos

Consejo Directivo

| | | | | | |
|-----------------------------------|-------|------------|----------|----------|---------|
| DIRECTOR: | Ing. | José | Humberto | Calderón | Díaz |
| SECRETARIA ACADÉMICA: | Lcda. | Claudia | Renata | Martínez | Fuentes |
| REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES: | Lc. | Cristopher | Alberto | Pérez | Soto |
| REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES: | Lcda. | Blanca | Rosa | Jiménez | Rodas |
| REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: | Téc. | José | Fernando | Bonilla | Franco |
| REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: | Bach. | Carlos | Estuardo | Culajay | García |



Escuela de Ciencias
Lingüísticas
SECRETARÍA ACADÉMICA

Ref. Sec. Académica
TEC/ECCL No. 009-2018

Guatemala, 18 de septiembre de 2018

TESINA TITULADA :

"PAPEL DEL TRADUCTOR EN EL
DERECHO NOTARIAL"

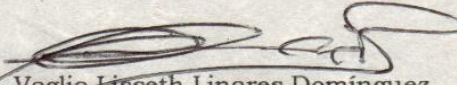
DESARROLLADO POR LA ESTUDIANTE:

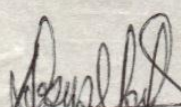
MIURELD FERNANDA DE LEÓN
VELÁSQUEZ
Carné: 200810218

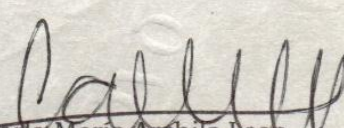
EVALUADO POR LAS PROFESIONALES:

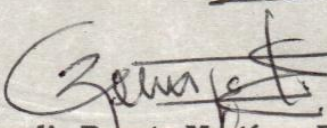
Lcda. Vaglia Lisseth Linares
Domínguez (Asesora)
Lcda. Diana Maribel Girard Luna
Lcda. Carla María Archila Leon

Las Autoridades y las examinadoras de la Carrera de Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, hacen constar que ha cumplido con las Normas y Reglamentos de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.


Lcda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez
ASESORA/EXAMINADORA


Lcda. Diana Maribel Girard Luna
EXAMINADORA


Lcda. Carla María Archila Leon
EXAMINADORA


Lcda. Claudia Renata Martínez Fuentes
SECRETARIA ACADÉMICA

IMPRÍMASE


Ing. Agr. José Humberto Calderón Díaz
DIRECTOR

c.c. Departamento de Control Académico
ECMA/nader



DEDICATORIA

A MI HIJO ALESSANDRO:

Tú has sido la más grande motivación para alcanzar la mitad de mi meta profesional.

A MI MAMÁ EDNA:

Por todo su apoyo incondicional, ya que, sin él este logro no habría sido posible.

**A MIS HERMANOS: MELANY,
GARY Y ARLENY:**

Por estar siempre pendientes de mi progreso profesional, por su ayuda con el nene y su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

**A MI ASESORA, LA LCDA. VAGLIA
LINARES:**

Por su paciencia, por su gran ayuda, por los conocimientos compartidos, pero, sobre todo, por su amistad.

**A LA ESCUELA DE CIENCIAS
LINGÜÍSTICAS:**

Por los conocimientos adquiridos y el apoyo para alcanzar mi primera meta profesional.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Por enseñarme a ser una ciudadana con conciencia, más allá de ser profesional.

ÍNDICE

| | |
|----------------------------------|------|
| Resumen..... | i |
| <i>Abstract</i> | ii |
| Introducción..... | iii |
| Objetivos | iv |
| General | iv |
| Específicos..... | iv |
| Planteamiento del problema | v |
| Justificación..... | vi |
| Metodología..... | viii |

CAPÍTULO I

1. Sistema Notarial Guatemalteco

| | |
|--|----|
| 1.1 Definiciones..... | 09 |
| 1.2 Características del sistema notarial guatemalteco | 12 |
| 1.2.1 Características del sistema notarial latino | 12 |
| 1.2.2 Características del derecho notarial | 13 |
| 1.2.3 Características legales presentadas por el Código de Notariado..... | 13 |
| 1.3 Funciones del notario dentro del sistema latino..... | 14 |
| 1.4 La función notarial..... | 14 |
| 1.4.1 Definiciones de la función notarial..... | 15 |
| 1.5 Funciones o actividades que desarrolla el notario | 15 |
| 1.5.1 Finalidades de la función notarial | 16 |
| 1.6 Objetivo y contenido del derecho notarial | 16 |
| 1.7 Principios propios del derecho notarial..... | 17 |
| 1.8 Derechos y obligaciones del notario y cliente en la relación notarial..... | 17 |
| 1.9 Formalismo en el sistema notarial guatemalteco | 19 |
| 1.9.1 Apertura y contenido | 19 |
| 1.9.2 Cierre, índice y atestados..... | 20 |
| 1.9.3 Empastado | 21 |
| 1.9.4 Depósito y guarda | 21 |

| | |
|--|----|
| 1.9.5 Garantía y principios que fundamentan el protocolo | 22 |
| 1.9.6 Pérdida, destrucción y reposición del protocolo | 23 |
| 1.9.7 Revisión ordinaria y especial del protocolo | 24 |

CAPÍTULO II

2. Documentos traducidos y autorizados en Guatemala

| | |
|--|----|
| 2.1 Instrumentos públicos y privados | 27 |
| 2.1.1 Escrituras públicas | 27 |
| 2.1.2 Instrumentos principales o dentro del protocolo | 28 |
| 2.1.3 Clases de escrituras en Guatemala | 28 |
| 2.1.4 Estructura de una escritura pública | 29 |
| 2.1.5 Acta de protocolización | 29 |
| 2.1.6 Requisitos del acta de protocolización | 29 |
| 2.1.7 Documentos secundarios o fuera del protocolo | 30 |
| 2.2 Clasificación de los documentos notariales..... | 30 |
| 2.3 Contenido de los instrumentos públicos..... | 31 |
| 2.4 Requisitos para validar documentos notariales provenientes del extranjero (antecedentes) | 33 |
| 2.5 Documentos extendidos en Guatemala que surtirán efectos en el extranjero | 34 |
| 2.5.1 Requisitos para la legalización de documentos en los que interviene el notario público | 34 |
| 2.5.2 Requisitos para la legalización de traducciones..... | 34 |
| 2.5.3 Requisitos para la legalización de documentos provenientes del extranjero que surtirán efectos en Guatemala | 35 |
| 2.5.4 Convenio de la Haya: la Apostilla | 36 |

CAPÍTULO III

3. Competencia traductora y traductológica

| | |
|--|----|
| 3.1 Definiciones de competencia | 37 |
| 3.1.1 Competencia traductora | 38 |
| 3.1.2 Definiciones de competencia traductora según autores | 39 |

| | |
|---|----|
| 3.1.3 Competencia traductológica | 41 |
| 3.2 La traductología y su relación con la terminología jurídica..... | 44 |
| 3.3 Capacidades que el traductor desarrolla en la traducción jurídica | 45 |
| 3.4 La terminología en la traducción | 47 |
| 3.4.1 Funciones fundamentales de la terminología | 48 |
| 3.5 Terminología especializada..... | 49 |
| 3.6 Terminología jurídica..... | 53 |
| 3.6.1 Terminología de textos jurídicos..... | 53 |
| 3.7 Terminología de las leyes | 55 |
| 3.7.1 Terminología de procesos judiciales | 55 |
| 3.7.2 Terminología de Sentencia | 57 |
| 3.7.3 Diferencia entre proceso y sentencia | 57 |
| 3.8 Terminología jurídica en el campo notarial..... | 58 |

CAPÍTULO IV

4. Selección del contenido jurídico para traductores

| | |
|---|----|
| 4.1 Clasificación de los textos legales en géneros y subgéneros | 60 |
| 4.2 Ley de Amparo y definición de jurisprudencia, Artículo 43..... | 62 |
| 4.3 Fuentes terminológicas para la traducción jurídica | 62 |
| 4.3.1 Banco terminológico IATE (Interactive Terminology for Europe) [Terminología interactiva para Europa]..... | 63 |
| 4.3.2 Law.com..... | 64 |
| 4.4 Contenidos que el traductor debe conocer del notariado | 65 |

CAPÍTULO V

5. Papel del traductor en el derecho notarial

| | |
|--|----|
| 5.1 Importancia del traductor en el derecho notarial | 67 |
| 5.2 Ley del traductor en Guatemala | 68 |
| 5.3 Reglas para desempeñarse como traductor | 69 |
| 5.3.1 Trámite de autorización de traductores jurados | 70 |
| 5.4 Traductor especializado en el área jurídica..... | 72 |

| | |
|---|----|
| 5.5 La Apostilla de la Haya..... | 79 |
| 5.6 Pases de Ley (antecedentes)..... | 82 |
| 5.6.1 Requisitos generales | 82 |
| 5.6.2 Documentos extendidos en Guatemala que surtirán efectos en el extranjero .. | 83 |
| 5.6.3 Documentos provenientes del extranjero que surtirán efectos en Guatemala .. | 86 |
| 5.7 Proceso de traducción de un documento notarial | 87 |

CAPÍTULO VI

6. Estilística y traducción de documentos jurídicos

| | |
|---|-----|
| 6.1 Definiciones de estilística | 89 |
| 6.2 Estilo para la redacción final de la traducción | 90 |
| 6.2.1 Ejemplo de poder con representación para la donación entre vivos en Guatemala..... | 91 |
| 6.2.2 Traducción del mandato con el formato usado en Guatemala | 92 |
| 6.2.3 Proceso de traducción del mandato usado en Guatemala..... | 94 |
| 6.2.4 Ejemplo de mandato con representación para la venta de bienes y raíces en Luisiana, Estados Unidos..... | 98 |
| 6.2.5 Traducción del mandato de Luisiana con el formato usado en Guatemala... | 100 |
| 6.2.6 Proceso de traducción del mandato usado en Luisiana | 103 |
| 6.3 Análisis de los documentos traducidos | 106 |
| Conclusiones..... | 108 |
| Recomendaciones | 110 |
| Referencias..... | 112 |

ÍNDICE DE ANEXOS:

| | |
|---|-----|
| Anexo A: el proceso según el Código Procesal Civil y Mercantil | 126 |
| Anexo B: contenido de la sentencia penal | 127 |
| Anexo C: ley reguladora de asuntos de jurisdicción voluntaria, Decreto Número 54-7 (2005)..... | 129 |
| Anexo D: banco terminológico..... | 132 |

ÍNDICE DE FIGURAS:

| | |
|---|----|
| Figura 1: página principal de IATE..... | 63 |
| Figura 2: página principal de Law.com..... | 64 |
| Figura 3: página principal de El blog de traducción jurídica..... | 73 |
| Figura 4: página principal de Cálamo & Cran..... | 74 |
| Figura 5: listado de cursos en traducción | 75 |
| Figura 6: información sobre convocatoria de cursos..... | 76 |
| Figura 7: página principal de People´s Friendship University of Russia..... | 77 |

ÍNDICE DE ESQUEMAS:

| | |
|--|----|
| Esquema 1: proceso de traducción | 87 |
|--|----|

RESUMEN

La traducción jurídica es una de las especializaciones a las que el traductor puede dedicarse, tomando en cuenta los aspectos y elementos que debe conocer y dominar para realizar una traducción de este campo. Se delimitó la traducción jurídica a la traducción propiamente notarial; enfatizando que los documentos notariales (actas de matrimonio, adopciones, partidas de nacimiento, mandatos, entre otros) son los que en gran parte el traductor tendrá que traducir durante su desempeño.

Por lo tanto, el traductor debe conocer la importancia que tiene su incursión en el notariado y las leyes que lo amparan, es decir, aquellas que mencionan la intervención que un traductor tiene en el ámbito notarial. Debe conocer sistemas legales, no solo los de su país, sino también el procedimiento al llevar a cabo al momento de legalizar un documento.

Los elementos que el traductor debe adoptar si quiere dedicarse a la traducción jurídica incluyen no solamente el dominio de las leyes y de la terminología adecuada para transmitir el contenido de los documentos; sino también, el registro que la redacción jurídica emplea, debe conocer la traductología, ya que ésta demuestra que deben desarrollarse competencias que ayudarán al traductor a resolver problemas de terminología y conceptos al momento de traducir.

El traductor debe hacer uso de las herramientas virtuales y físicas adecuadas para la búsqueda confiable de la terminología de este campo, así como también, adecuar el formato de la traducción final con una estilística aceptable que demuestre que se trata de un documento legal, con validez.

Palabras clave: traducción, formato, jurídica, notarial, leyes, traductología, competencias, especializaciones, terminología, legalizar, estilística, procedimiento, registro, mandatos, documentos

ABSTRACT

Considering the legal translation as one of the specializations translators can work with, taking into account aspects and elements that he/she must know and dominate to make a translation from this field. Legal translation field was delimited to the notarial translation itself, emphasizing that the notarial documents (marital deeds, adoptions, birth certificates, power – of – attorney, between others) are, in the biggest part, the documents that the translator will have to translate during his / her career.

Therefore, the translator must be aware of the importance that his / her incursion has into the notarial field and the laws that support him / her, being those that recognize the intervention a translator has into the notarial field. The translator must have knowledge about legal systems, not just the one of his / her country, but also the procedure to develop when legalizing a document.

The elements the translator must adopt if he / she wants to work with legal translation include not only the knowledge of the laws and the proper terminology to transmit the content of the document; also, he/she must dominate the register that legal writing uses, he/she must know about traductology, because it shows the competences that the translator must develop and it will help the translator to solve terminology and concept problems when translating.

The translator must use the proper virtual and physical tools, to find reliable terminology of this field; also, he/she must adequate the style of the final translation of the acceptable style demonstrating that it is a legal document with validity.

Key words: translation, judicial, notarial, laws, traductology, competences, specializations, terminology, legalize, stylistics, procedure, register, power – of – attorney, documents.

INTRODUCCIÓN

El mundo de la traducción es, en comparación a otras disciplinas, completamente nuevo, se caracteriza por ser vanguardista y exigente, debido a que el traductor tiene el reto de no solamente saber dos o más idiomas a la perfección, sino también, saber usarlos para transmitir significados y conceptos y así, ser el autor, el creador de un documento, de una historia, de un material completamente nuevo y original; que cumpla con las características que el idioma al que se traduce demande.

En esta investigación el lector podrá conocer, ya sea que tenga conocimiento del área o no, el papel del traductor en el derecho notarial y su importancia en esta ciencia. El capítulo I sitúa al lector específicamente en el sistema notarial guatemalteco, que es el primer elemento necesario que debe conocerse para traducir en este campo; el capítulo II, introduce un poco más a los tipos de documentos notariales que comúnmente se traducen en nuestro país, así como también, los requisitos que se necesitan para validar un documento proveniente del extranjero.

A lo largo del contenido, el lector identificará que, para especializarse en traducción jurídica, no solamente es necesario tener preparación académica en traducción o en Derecho, sino que además deben desarrollarse las competencias traductora y traductológica; tal como se abarca en el capítulo III, y que esto conlleva al dominio de la terminología adecuada. El capítulo IV complementa el concepto de la traductología del traductor jurídico, al citar algunos sitios gratuitos para facilitar la búsqueda de términos y da a conocer algunas especializaciones en traducción jurídica en el extranjero.

El capítulo V explica de una manera más amplia la importancia del traductor en el derecho notarial y el papel que tiene en este campo; el capítulo final muestra al lector el estilo o el formato que usualmente se emplea para redactar una traducción jurídica en Guatemala de un documento en español y de uno en inglés; además, como anexo, un glosario de cada uno de los documentos con su debida traducción.

OBJETIVOS

General:

Determinar cuál es el papel de traductor dentro del derecho notarial en Guatemala, en cuanto a la transferencia de información.

Específicos:

- Conocer el sistema notarial guatemalteco para la legalización de documentos provenientes del extranjero.
- Investigar el proceso de traducción y legalización de documentos.
- Dar a conocer la competencia traductora en el derecho notarial.
- Aprender a seleccionar los contenidos de derecho para traductores.
- Conocer el papel del traductor en el derecho notarial.
- Ilustrar el formato en el que se puede verter la información del documento original en la traducción.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, forma traductores y lingüistas, con la preparación necesaria para hacer el uso correcto de dos idiomas en cuanto a la actividad traductora se refiere, guiando a los alumnos a través de diferentes prácticas de traducción en ámbitos como el legal, científico y literario; brindando mediante sus catedráticos los conocimientos para despertar en los futuros traductores el interés por ampliar su experiencia traductora y especializarse en un área específica para traducir.

Actualmente, en la Escuela o en Guatemala, no existe una especialización en el campo de la traducción; lo que significa que el traductor egresado o profesional, deberá decidir por su propia cuenta a qué campo en específico dedicarse o con qué tipo de traducciones trabajar.

A manera de especialización, la traducción jurídica es una de las más comunes. El traductor puede desempeñarse en ésta área, y; por lo tanto, debe tener el conocimiento necesario en Derecho y en leyes para traducir con exactitud y fidelidad.

La pregunta que se busca responder a través de esta tesina es:

¿Cuál es el papel del traductor en el Derecho Notarial?

JUSTIFICACIÓN

En este mundo altamente competitivo se hace necesario asociarse con personas o entidades, o bien, trasladarse al extranjero. Tomándose en cuenta dichas relaciones, surge la necesidad de los servicios de un traductor para poder ser comprendidos en nuestro idioma o viceversa.

Existen documentos que vienen al territorio nacional, o bien van de Guatemala al extranjero; en el primer caso, se necesita de una traducción autorizada para que el mismo sea válido en Guatemala, ya que según la normativa interna, nuestro idioma oficial es el español, razón por la cual es imprescindible la tarea del traductor para la validación de un documento legal que surtirá sus efectos en territorio guatemalteco, por supuesto, luego de efectuada la traducción respectiva deberá el notario proceder a la protocolización del documento, como parte del proceso.

Es necesario ahondar en el tema de la traducción en el ámbito notarial, ya que gracias a que la traducción está empezando a sobresalir entre las ciencias importantes para el tipo de situaciones en las que no se comprenda un documento redactado en otro idioma, tomando en cuenta, que, la actividad notarial consiste en mandatos, escrituras, testamentos, reconocimientos de hijos, entre otros documentos, que pertenecen a esta área del derecho guatemalteco, por lo tanto, entre el traductor y un notario existe una relación muy estrecha y de ayuda mutua en cuanto a la legalización de documentos en Guatemala. Por lo tanto, es importante que como traductores se tenga la noción de cuáles son las áreas en las que se puede desempeñar la profesión.

De acuerdo a todo lo anterior, el papel que juega actualmente el traductor en el derecho notarial guatemalteco, es importante y relevante, ya que con el rápido avance

de la tecnología y la globalización internacional, cada vez más las negociaciones internacionales, los matrimonios entre nacionales y extranjeros, el intercambio estudiantil, se dan con más frecuencia en nuestro país, es por ello que el papel del traductor se hace importante y relevante y de ayuda, a los notarios y a la sociedad guatemalteca.

El aporte que esta investigación brinda a los traductores, notarios, estudiantes de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, a la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la sociedad en general, es que a través de la investigación de la relación que existe entre traductores y notarios y el papel que el primero juega en la actividad notarial, es muy importante y útil para los estudiantes de traducción y derecho, a los traductores y notarios, ya que gracias a este estudio, podrán tener información y orientación acerca del proceso de traducir un documento proveniente del extranjero y el proceso de legalización del mismo.

METODOLOGÍA

Los métodos de investigación son la pieza esencial para que la investigación se lleve a cabo, debido a que, por medio de ellos, pueden reconocerse los significados que las personas asignan a sus experiencias. Con la finalidad de clarificar el papel del traductor y su importancia en el derecho notarial, dar a conocer a los traductores los aspectos, y competencias necesarias que deben tenerse para traducir este tipo de documentos, el método a emplearse para el desarrollo de la misma será el diseño de investigación – acción. El propósito fundamental se centra en aportar información que guíe la toma de decisiones para programas, procesos y reformas estructurales; que guíe hacia el cambio social, que las personas deben involucrarse en dichos procesos, tomando conciencia de su papel en esa transformación. Por otra parte, la investigación – acción se considera como un estudio del entorno social con el objetivo de mejorar la calidad de esa acción dentro de la misma investigación.

Por lo tanto, la investigación – acción en este trabajo busca concientizar a los traductores para que transformen su percepción acerca de la traducción jurídica y no jurada en Guatemala; crear conciencia para futuras especializaciones y resultados acertados y adecuados en el mundo de la traducción notarial.

El tipo de muestra que se utilizará para la recolección de datos, y de acuerdo al diseño en el cual se basa la investigación, es la muestra teórica o conceptual, y que tiene como fin mostrar la teoría, la noción de la traducción notarial en Guatemala y elaborar un trabajo que ayude al lector a comprender la importancia del traductor en esta área.

CAPÍTULO I

1. Sistema notarial guatemalteco

El campo de la traducción se caracteriza por ser amplio y versátil, existen varias especializaciones o áreas para el ejercicio de esta profesión. Esta investigación ahonda en la traducción jurídica, por lo tanto, da a conocer al lector el área del derecho que ejerce el traductor, el derecho notarial. En esta primera parte, se define el derecho notarial guatemalteco.

1.1 Definiciones

El derecho notarial se encarga de expresar por escrito y en forma legal la voluntad de las partes, y regula las disposiciones necesarias para este fin, sin violar ninguna ley. Al respecto, Archila (2007), escribió:

El derecho notarial, es el conjunto de normas positivas y genéricas que gobiernan y disciplinan las declaraciones humanas formuladas bajo el signo de las formalidades de la autenticidad pública; y éstas, son todas las leyes incluidas en el Código de Notariado, la guía que se utiliza para legalizar la voluntad de las partes. (p. 10)

También, debe cumplir con ciertos lineamientos que se expresan *bajo el signo de las formalidades de la autenticidad pública*, es cuando esa voluntad se legaliza por escrito, las partes tienen que ser ciudadanos en el goce de sus derechos, el notario tiene que estar en el libre ejercicio de su profesión, y sin ningún impedimento, para que todo el proceso sea auténtico cuando se lleve a cabo.

Mediante el derecho notarial, las personas pueden comprometerse a cumplir o llevar a cabo un acuerdo, ya sea que involucre dinero o el cumplimiento de voluntad, según sea el caso. El derecho notarial es la herramienta legal con la que las personas

expresan su voluntad al momento de negociar, aplicando los lineamientos que el mismo aplica para que toda celebración jurídica sea pacífica.

Bardallo (1975), escribió: “El derecho notarial fue creado con el fin de que, basándose en su contenido, las partes lleguen a acuerdos legales al celebrar contratos, de una manera pacífica, tranquila y en conformidad con la ley”. (p. 10)

Esta definición indica que El Derecho Notarial es un sistema jurídico que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos, para la realización pacífica del derecho.

El término sistema jurídico, se refiere a que el derecho notarial es un sistema de reglas que tenemos que seguir para que puedan desarrollarse las celebraciones de actos o contratos jurídicos.

García Villegas (2006) sobre el Derecho Notarial, escribió:

Es un elemento del Derecho Notarial es la realización pacífica del derecho, que significa que las partes pueden realizar o solucionar de una manera pacífica cualquier tipo de conflictos que se presenten, mediante un notario, antes de que se lleve a juicio a una de las partes por incumplimiento de lo establecido. (p.1)

Para Mustápich (2003) “El derecho notarial es, en cierto aspecto, una rama individualizada y autónoma del derecho formal; puede denominársele derecho formal auténtico o derecho de la autenticidad”. (párr. 13)

El derecho notarial, tiene sus propias reglas que facilitan al notario y a las partes, la ejecución y legalización de los contratos; empleando otro tipo de leyes dependiendo del tipo de contrato a celebrar.

El Código de Notariado (Decreto 314, 2005, art. 9) describe como característica del Derecho Notarial al derecho formal auténtico, esto se refiere a que el derecho notarial, son leyes reales y que su contenido, explicado y estipulado en el Código de Notariado, se ejecutan libremente por los notarios.

Para el Código de Notariado (Decreto 314, 2005, art. 9) Otra de las características del Derecho Notarial, es que es una rama individualizada, esto se refiere a que el derecho notarial con su Código de Notariado, es autosuficiente para poder regular todos los lineamientos, requisitos, incumplimientos, documentos, partes participantes, notarios, protocolo, valiéndose en pocas ocasiones de otros códigos o leyes.

El Derecho Notarial pertenece a la rama del Derecho Público, ya que goza de fe pública que manifiesta en las Escrituras de esta índole, tiene que apegarse a las normas del mismo, al momento de elaborarlas.

Muñoz (2009), afirma que:

El sistema notarial guatemalteco pertenece al notariado del sistema latino, el cual, también es conocido como: sistema Francés, de evolución desarrollada y público; dentro de los países que emplean este sistema se encuentran: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Benín, Bolivia, Brasil, Camerún, Centro África, Chile, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estado de la Ciudad del Vaticano, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Japón, Luisiana (Estados Unidos), Luxemburgo, Mali, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Níger, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Quebec (Canadá), República Dominicana, San Marino, Senegal, Suiza, Togo, Turquía y Uruguay.

Es importante mencionar que Venezuela, ingresó a Unión Internacional del Notariado Latino, pero no utiliza dicho sistema. (p. 19)

1.2 Características del sistema notarial guatemalteco

Guatemala pertenece al notariado del sistema latino, a continuación, se describen las características de dicho sistema y del derecho notarial propiamente.

1.2.1 Características del sistema notarial latino

Para Muñoz (2009), sus características son:

a. Pertenece a un Colegio Profesional, en el caso de Guatemala, al Colegio de Abogados y Notarios, ya que se ejercen conjuntamente ambas profesiones.

b. La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal.

c. El ejercicio puede ser cerrado o abierto, o limitado e ilimitado. El cerrado tiene limitaciones territoriales, más conocido como notariado de número o numerario. En Guatemala, el sistema es abierto, ya que no se tienen limitaciones dentro del territorio nacional. En algunos casos se puede actuar fuera del territorio nacional.

d. Es incompatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven ajena jurisdicción, así también para los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo y Judicial y de las municipalidades que devenguen sueldo del Estado o del municipio y el Presidente del Organismo Legislativo.

e. Debe ser profesional universitario.

f. Desempeña una función pública, pero no depende directamente de autoridad administrativa.

g. Es un profesional del derecho, pero algunas de sus actuaciones son las de un funcionario público.

h. Existencia de un protocolo notarial en el que asienta todas las escrituras que autoriza. (pp. 17 - 18)

1.2.2 Características del derecho notarial

El derecho notarial actúa dentro de la fase normal del derecho, es decir, que las partes que participan en la relación jurídica no presentan conflicto entre sí, significa que no existe ningún tipo de conflicto entre ellas.

Confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público, al momento de utilizarlos como documentos, el notario da fe, seguridad y certeza de que es legal y verídico, mediante su firma.

Aplica el derecho objetivo, es todo aquello que esté plasmado en la ley, el notario va a combinar la voluntad de las partes con lo que dice la ley, no puede escribir algo en la escritura que vaya en contra de la ley.

Muñoz (2009) menciona que: “Es un derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre el Derecho Público y el Derecho Privado. Pero, está dentro del Público, porque el Estado confiere al notario y las Escrituras Públicas”. (p. 4)

1.2.3 Características legales presentadas por el Código de Notariado

Por otro lado, las características que el Código de Notariado (Decreto 314, 2005, art. 2) estipula específicamente hablando de notarios guatemaltecos, para poder ejercer el notariado, son las siguientes:

- a. Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República.
- b. Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.

c. Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.

d. Ser de notoria honradez.

1.3 Funciones del notario dentro del sistema latino

Estas son aquellas que como el título explica, el notario debe desempeñar si ejerce el notariado bajo este sistema. El Código Procesal Civil y Mercantil (Ley 107, 1963, art. 186) enuncian algunas de ellas:

a. Desempeña una función pública: significa que el notario no depende directamente de una autoridad administrativa, es decir, puede trabajar por su propia cuenta, y seguir gozando de remuneración, y de su calidad de ejecutor de la ley.

b. Le da autenticidad a los hechos y a actos ocurridos en su presencia; los cuales, según la ley guatemalteca, producen fe y ha plena prueba al momento del cierre del contrato, estipula que todo ha sido llevado a cabo en su presencia, dando fe de tal acto, y que, por lo tanto, ya puede surtir efectos legales, teniendo vida jurídica.

c. Recibe e interpreta la voluntad de las partes, dándole forma legal, al redactar el instrumento público lleva a cabo el verdadero fin del derecho notarial, cumpliendo con todas las obligaciones y derechos que tiene, tomando en cuenta lo que la ley estipula.

1.4 La función notarial

Es la actividad del Notario llamada también el quehacer notarial, es decir, todo lo referente a la redacción y ejecución de los distintos documentos y leyes de este campo.

1.4.1 Definiciones de la función notarial

Según Lafferriere (2008) la función notarial puede definirse como:

Toda actividad o conjunto de operaciones destinadas a un fin. Partimos desde el punto de vista de que la función notarial es una función pública, del Estado. El poder es uno solo, pero hay diferentes funciones del Estado. El fin del Estado es el bien común. Y para lograr este fin, el Estado despliega funciones: legislativas, administrativas y jurisdiccionales. La función notarial sería una función pública administrativa, pues son actos concretos que satisfacen necesidades colectivas. (p.234)

En esta definición, el autor da la pauta de que el notario forma parte de las funciones administrativas que el Estado despliega, para el cumplimiento de las leyes que las funciones legislativas estipula, es decir, el notario es el encargado de realizar todos aquellos trámites que sean necesarios, siempre y cuando estén bajo el régimen jurídico, trámites que legalicen todos los actos jurídicos que los civiles celebren, el notario mediante esta función es el encargado de hacerlos cumplir y legalizar, sin violar nuestras leyes.

Para García (2006) la función notarial es “la que realiza el Notario y comprende las normas y principios que rigen su actuación” (p. 2). Esta definición da la síntesis de lo que es o lo que debería hacer en la realidad todo notario.

1.5 Funciones o actividades que desarrolla el notario

Para Muñoz (2009), son las siguientes:

a. Función receptiva: recibe la información de ambas partes, en cuanto a lo que desean celebrar, estipular y especificar por escrito.

b. Función directiva / asesora: dirige a sus clientes, sugiere qué es lo que más les conviene a ambos, les indica cuando algo que quieran hacer no cumple con los requisitos legales.

c. Función legitimadora: verifica titularidad del derecho de los clientes, cerciorándose de que la identidad legal de las partes es verdadera.

d. Función modeladora: da forma legal a la voluntad de las partes, es decir, plasma por escrito el acuerdo al que se ha llegado.

e. Función preventiva: pone sobre aviso a clientes sobre efectos futuros (impuestos, inscripciones) guiándolos en su realización y pagos, si fueran necesarios.

f. Función autenticadora: da certeza y seguridad jurídica, estampando sello y firma por parte del Notario. (p. 31)

1.5.1 Finalidades de la función notarial

Muñoz (2009) define tres:

a. Seguridad: da seguridad y firmeza o certeza, al documento notarial.

b. Valor: es la eficacia que el instrumento público tiene al ser autorizado por el notario.

c. Permanencia: es el tiempo que los documentos autorizados van a estar disponibles para los interesados, ya que se quedan en manos del notario, para que en el futuro el notario pueda darles copias a los interesados si fuere necesario. (p.31)

1.6 Objetivo y contenido del derecho notarial

a. El objeto del derecho notarial es la creación del instrumento público.

b. El contenido es la actividad del notario y de las partes en creación del instrumento público.

1.7 Principios propios del derecho notarial

Muñoz (2009) establece una serie de principios éticos en el derecho notarial, siendo estos:

a. Fe pública: es la prueba de la confiabilidad de los actos autorizados por el notario.

b. De forma: es la adecuación del acto a la forma jurídica, es decir la voluntad de las partes a los requisitos que establece el Código de Notariado (2005) u otras leyes.

c. Autenticación: es la materialización de un documento que el Notario hace y autoriza.

d. Inmediación: el notario asesora a sus clientes, es el punto medio de la negociación entre las partes.

e. Rogación: el notario actúa a petición de las partes, sólo si éstas solicitan sus servicios.

f. Consentimiento: se manifiesta con la firma y sello del Notario para autorizar un documento, éste es un requisito esencial y el documento tiene que estar fuera de errores para que se pueda dar el consentimiento del mismo.

g. Unidad del acto: la redacción y autorización del documento se lleva a cabo en el mismo lugar y en la misma fecha. (pp. 7 - 9)

1.8 Derechos y obligaciones del notario y cliente en la relación notarial

Según el Código de Notariado (Decreto 314, 2005, art. 2) Los derechos de un notario, son aquellos que poseen los notarios al momento de ser solicitados para ser intermediario de dos o más personas que quieran celebrar un contrato o acto jurídico, los mismos facultan a los notarios de la decisión de aceptar o de rechazar, prestar sus

servicios a dichas personas, en caso de que no se sintieran cómodos o simplemente no quisieran ser parte de actos ilícitos o que violen la ley.

a. Derechos del notario

- Puede no autorizar algo que no esté dentro de la ley: Si es que no quiere arriesgarse a que sea anulado su registro para seguir ejerciendo su profesión, o simplemente actuar con ética.

- Cobrar honorarios: los suficientes y justos, o los estipulados por la ley.

Las obligaciones son aquellas acciones que el notario tiene que cumplir, al momento de aceptar ser el notario de dos o más individuos.

b. Obligaciones del notario

- Asesorar a las partes: aconsejarles cuál es la mejor manera de llevar a cabo lo que tienen en mente, en beneficio de todos, incluso de él.

- Dar forma legal a la voluntad de las partes por medio del instrumento público: para que pueda dar fe de su veracidad, mediante la legalización del mismo.

- Los derechos del cliente, son aquellos que poseen y que le facultan para que se celebre un contrato o acto jurídico a su entera satisfacción.

c. Derechos del cliente

- Escoger al notario que desee: el que sea de toda su confianza, para que así pueda asegurarse de que cuando el proceso esté terminado, realmente será legal y satisfactorio.

- Estipular las cláusulas del instrumento público: especificando todas y cada una de ellas, en conformidad con ambas partes, (qué clases, de qué se tratarán), para evitar malos entendidos.

Las obligaciones, son las que el cliente tiene que cumplir, para que el notario lleve sin ninguna restricción el proceso notarial.

d. Obligaciones del cliente

- Cumplir con lo que se estipule dentro del instrumento: para que su buena fe no se vea afectada, y para que no se tenga que llegar a acciones mayores.
- Pagar los honorarios del notario: una necesaria compensación por la guía y desarrollo adecuados antes, durante y después de la celebración del contrato o acto jurídico.

1.9 Formalismo en el sistema notarial guatemalteco

El formalismo del notariado, se refiere a la apertura, contenido y cierre del protocolo, en el cual se archivan todas las escrituras públicas o contratos que el notario celebre.

1.9.1 Apertura y contenido

El código de Notariado (Ley 314, 2005, art. 11) estipula:

a. Apertura: el Protocolo se abre cada año con la primera escritura que se fracciona, la cual llevará siempre el número uno y principiará en la primera línea del folio inicial. No se necesita ninguna razón de apertura, pero es obligatorio el pago de Q.50.00 en la Tesorería del Organismo Judicial por derecho de apertura.

b. Contenido: el Protocolo del Notario deberá contener las escrituras públicas o matrices, las actas de protocolación, las razones de legalización o cualquier documento que la ley señale, la razón de cierre, el índice y los atestados.

1.9.2 Cierre, índice y atestados

El Código de Notariado (Ley 314, 2005, arts. 12, 15) indica:

a. Cierre: el protocolo debe cerrarse cada año, el último día del año natural, pero también puede cerrarse en cualquier momento que el notario ya no quiera hacer uso del mismo. El cierre es mediante una razón notarial, la cual debe contener: la fecha, el número total de instrumentos autorizados, indicando cuántos de ellos son escrituras públicas, el número de actas de protocolización, de razones de legalización, el número de escrituras cancelas, si lo hubieren; así como el total de folios utilizados; observaciones si fueren necesarias y la firma del notario.

b. Índice: posteriormente a la razón de cierre, debe redactarse el índice, según la ley guatemalteca, este que antes de la reforma a la Ley del timbre y papel sellado debía hacerse necesariamente en papel sellado; pero que ahora se hace en una hoja de papel bond a la que se deben adherir los timbres de ley (Q.1.00); y contendrá en columnas separadas. Los elementos que debe llevar el índice son:

- El número de orden del instrumento (escritura, acta de protocolación, o razón de legalización)
- El lugar y fecha de su otorgamiento
- Los nombres de los otorgantes, si fuere el notario, debe anotar su nombre
- El objeto del instrumento
- El folio en que se inicia

En el índice es permitido utilizar cifras y abreviaturas, al final la fecha y la firma del notario, antes de suscribirlo podrá hacer las observaciones si las hubiere.

c. Los atestados

El Código de Notariado (Ley 314, 2005, art. 11) los define como:

Los documentos que el notario agrega al final de su protocolo y tienen relación con los instrumentos autorizados y debe constar principalmente del recibo del pago de apertura, comprobantes de entrega de testimonios especiales, copias de recibos, avisos, solvencias.

1.9.3 Empastado

El Código de Notariado (Ley 314, 2005, art. 18) indica:

Dentro de los treinta días posteriores al cierre del protocolo el Notario debe mandar a empastar su protocolo. El empastado puede hacerse en uno o más tomos, dependiendo de su volumen, lo que no es permitido es empastar en un solo tomo dos o más años.

1.9.4 Depósito y guarda

El Código de Notariado (Ley 314, 2005, art. 19) aclara:

El Notario no es propietario del protocolo, ya que únicamente es depositario del mismo y responsable de su conservación.

Dicho Código en sus artículos 26 y 27 menciona los casos en que se deposita el Protocolo: La ley menciona los casos de depósito del protocolo, algunos en forma temporal y otros en forma definitiva, siendo los siguientes: 1) Por ausencia del país por tiempo menor de un año; 2) por ausencia del país por más de un año; 3) por inhabilitación; 4) por entrega voluntaria; y, 5) por fallecimiento del notario.

En su artículo 23, menciona el procedimiento a seguir cuando el notario fallece: los albaceas, herederos, parientes, o cualquier persona que tuviera protocolos de un

Notario fallecido, deben depositarlos dentro de los 30 días siguientes al fallecimiento, al Archivo General de Protocolos, si fuera en la capital; al Juez de Primera Instancia, si estuviera en una cabecera departamental; o al Alcalde, se estuviesen en un municipio; en esos casos, éstos funcionarios de ben remitirlo dentro de los ocho días siguientes del depósito al Archivo General de Protocolos.

1.9.5 Garantía y principios que fundamentan al Protocolo

Para Muñoz (2009):

Las garantías o principios que fundamentan el Protocolo, son las de durabilidad y seguridad. Dado que el sistema notarial guatemalteco se concentra en el principio de que los originales o matrices deben quedar en poder del notario, es necesario rodear y dotar, a tales documentos de una serie numerosa de seguridades. Ello permite la expedición de testimonios, la comprobación de la autenticidad de los mismos, en todos aquellos casos en que los documentos notariales sean redargüidos de falsedad.

En síntesis, la existencia y fundamentación del protocolo radica en los siguientes aspectos:

a. Permanencia documental en las relaciones jurídicas: el Protocolo Notarial constituye una garantía que presta el Estado para la efectiva perdurabilidad de los actos jurídicos que requieren la intervención notarial, para su completa validez y eficacia legal,

b. Garantía de ejecutoriedad de los derechos: la existencia del protocolo y por el ende de los instrumentos o actos jurídicos en él consignados pueden llegar a ser una prueba fehaciente sobre los derechos y sus relaciones jurídicas incorporadas,

principalmente en aquellos casos en que la posesión de un título es esencial para ejercitar o ejecutar un derecho, de tal forma que dicho derecho se haya incorporado en cierta manera al documento,

c. Autenticidad de los derechos: el protocolo desempeña, una función autenticadora en el sentido de que las reglas legislativas atinentes a la formación y conservación del mismo dificultan enormemente la posible y eventual suplantación de documentos autorizados, lo mismo que la interrelación de otros entre los que ya constan debidamente ordenados y fechados,

d. Publicidad de los derechos: por último, los protocolos cumplen una labor de publicidad, porque los actos o negocios jurídicos que autoriza un notario suelen afectar intereses de terceras personas que no han intervenido en su otorgamiento. Constituye, en consecuencia, el protocolo el mejor procedimiento para que un documento esté al alcance de quien tenga interés en examinarlo y hasta sacar copia del mismo, lo cual sucede frecuentemente en materia de derechos reales. (pp. 11-12)

1.9.6 Pérdida, destrucción y reposición del Protocolo

El Código de Notariado (Ley 314, 2005, arts. 90 - 93) sobre la pérdida del protocolo el procedimiento a seguir es: el protocolo puede perderse, destruirse o deteriorarse, casos en que es necesario reponerlo. Ante esta circunstancia el notario debe dar aviso al Juez de Primera Instancia, el cual deberá instruir averiguación y terminada la misma resolverá declarando procedente la reposición del protocolo y en caso de que exista delito mandará a que se inicie el respectivo procedimiento penal incluso en contra del propio notario. Al declarar procedente la reposición, el juez pedirá

a la Corte Suprema de Justicia copias de los testimonios especiales enviados por el notario al archivo general de protocolos.

Si no existieran testimonios en el archivo se pedirán las copias o duplicados existentes en los registros y se citará a los otorgantes y a interesados previniéndoles la presentación de los testimonios o copias que tengan en su poder. Esta citación se hará por avisos en el Diario Oficial y otro de los de mayor circulación.

Si no fuere posible reponer todas las escrituras el Juez tendrá que citar de nuevo a los interesados para consignar en actas los puntos que las escrituras contenían y en caso de desacuerdo o incomparecencia, los interesados tendrán que recurrir a un juicio en la vía ordinaria.

1.9.7 Revisión ordinaria y especial del protocolo

El Código de Notariado (Ley 314, 2005, art. 86) para la revisión del protocolo explica:

La inspección y revisión del protocolo tiene por objeto comprobar si en el mismo se han llenado los requisitos formales establecidos en la ley. La revisión puede ser de tres clases: a) ordinaria; b) extraordinaria; y, c) especial. La inspección y revisión ordinaria se debe hacer cada año, para el efecto, el notario está obligado a presentar el protocolo y sus comprobantes, debiéndose practicar la inspección y revisión en su presencia. La inspección y revisión extraordinaria podrá hacerse en cualquier tiempo, cuando lo ordene la Corte Suprema de Justicia.

Es importante mencionar que, en casos de averiguación sumaria por delito, también se puede hacer la revisión de un protocolo notarial, este es el caso especial.

CAPÍTULO II

2. Documentos traducidos y autorizados en Guatemala

La profesión del traductor se caracteriza por la diversidad de documentos que tendrá a la vista. En cuanto a los documentos notariales, se menciona brevemente, que se dividen en públicos y privados, los cuales, además del Código de Notariado, involucran otras leyes: Código Civil, Código de Comercio, Constitución Política de la República.

La incursión del traductor en el derecho notarial requiere del amplio conocimiento de terminología de esta área, así como también conocimiento, de manera general, del derecho guatemalteco; y el del país del que procede el documento a traducir. Conocer la diferencia entre el sistema jurídico por república, y el sistema jurídico federado, Guatemala pertenece al sistema jurídico por república, el cual consiste en que las leyes son las mismas en todo el país; por el contrario, el sistema federado, consiste en que las leyes difieren en cada lugar en que se divide el país en el que se aplique.

Así también, debe conocer el sistema jurídico notarial de su país, Muñoz (2009), afirma que:

El sistema notarial guatemalteco pertenece al notariado del sistema latino, el cual, también es conocido como: sistema Francés, de evolución desarrollada y público; dentro de los países que emplean este sistema se encuentran: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Benín, Bolivia, Brasil, Camerún, Centro África, Chile, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estado de la Ciudad del Vaticano, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría,

Italia, Japón, Luisiana (Estados Unidos), Luxemburgo, Mali, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Níger, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Quebec (Canadá), República Dominicana, San Marino, Senegal, Suiza, Togo, Turquía y Uruguay. (p.19)

Archila (2007) escribió:

El notario latino se encuentra sujeto a una serie de requisitos, impedimentos y prohibiciones claramente señalados por la ley, los cuales, en armonía con los reglamentos, normas y principios de la ética profesional, regulan su correcto actuar. En este sistema cada notario debe actuar en su propio protocolo autorizado por la autoridad competente de cada país que forma parte de él. En él se registran todos los instrumentos públicos autorizados por su persona, y en virtud de ello, recae sobre él, exclusiva responsabilidad por su guarda y conservación, siendo el notario, depositario y no propietario del mismo.

Así también, el notario latino se distingue por el hecho de recibir el pago de sus servicios, por medio de lo que se conoce como honorarios, los cuales, por lo general, se cobran de acuerdo con los aranceles determinados por el cuerpo legislativo. Los notarios latinos ejercen una función pública basada en la delegación de poder que el Estado realiza en estos profesionales. Así mismo, autentican el acto o negocio jurídico, como el contenido y las circunstancias de tiempo y lugar, otorgando veracidad al documento. (pp. 19-32)

2.1 Instrumentos públicos y privados

Los documentos más comunes que el traductor tendrá a la vista son: escrituras públicas, testamentos, actas (matrimonio, defunción, divorcio), certificaciones, poderes, adopciones, declaraciones, contratos, escrituras (de constitución de sociedad, de propiedades) auténticas.

2.1.1 Escrituras públicas

De acuerdo al Código de Notariado (2005p), en su título IV, artículo 42, las escrituras públicas de testamento además de las formalidades generales, contendrán lo siguiente:

- a. La hora y sitio en que se otorga el testamento
- b. La nacionalidad del testador
- c. La presencia de dos testigos que reúnan las calidades que exige esta ley
- d. Fe de la capacidad mental del testador, a juicio del Notario
- e. Que el testador exprese por sí mismo su voluntad
- f. Que el testamento se lea clara y distintamente por el testador o la persona que él elija; y se averigüe al fin de cada cláusula, viendo y oyendo al testador, si lo contenido en ella es la expresión fiel de su voluntad
- g. Que, si el testador no habla el idioma español, intervengan dos intérpretes elegidos por el mismo, para que interpreten sus disposiciones en el acto de expresarlas
- h. Que el testador, los testigos, los intérpretes en su caso y el notario, firmen el testamento en el mismo acto y,

i. Que, si el testador no sabe o no puede firmar, ponga su impresión digital y firme por él un testigo más, que deberá reunir las mismas calidades de los testigos instrumentales,

j. Los documentos notariales también se dividen en: principales (dentro del protocolo) y secundarios (fuera del protocolo). Secundarios o fuera del protocolo: Actas Notariales, Actas de Legalización de firmas y Actas de copias de documentos. Los asuntos de Jurisdicción Voluntaria en sede notarial y Resoluciones notariales. (Muñoz, 2009g, pp. 19 - 20)

2.1.2 Instrumentos principales o dentro del protocolo

Muñoz (2009) considera los documentos principales o dentro del protocolo como: condición esencial de validez; en Guatemala, la escritura pública es autorizada por notario en el protocolo a su cargo, a requerimiento de parte, en la que se hacen constar negocios jurídicos y declaraciones de voluntad, obligándose sus otorgantes en los términos pactados. (p. 24)

2.1.3 Clases de escrituras en Guatemala

Muñoz (2009) las clasifica en tres:

a. Principales: son aquellas que se perfeccionan en un mismo acto e independientes de cualquier otra escritura para tener validez.

b. Complementarias: conocidas también como accesorias, estas vienen a complementar una escritura anterior, que por alguna circunstancia no se perfeccionó, entre ellas están las de aclaración, ampliación, aceptación, rectificación, modificación.

c. Canceladas: son aquellas que no nacen a la vida jurídica, sin embargo, ocupan un lugar y un número en el protocolo notarial. Se cancelan con una razón de cancelación. (p.24)

2.1.4 Estructura de una escritura pública

Para Muñoz (2009) la estructura de una escritura pública es la siguiente:

- a. Introducción: encabezamiento y comparecencia.
- b. Cuerpo: antecedentes o exposición y estipulaciones.
- c. Conclusión: cierre, advertencias, otorgamiento y autorización. (p.24)

2.1.5 Acta de protocolización

Ávila (s/f), escribió: “Una escritura pública, es aquella en la que el Notario da fe de la entrega de un documento y de su incorporación al protocolo”. (p.50)

2.1.6 Requisitos del acta de protocolización

Según Ávila (s/f):

- a. El número de orden del instrumento.
- b. El lugar y la fecha.
- c. Los nombres de los solicitantes, o transcripción en su caso, del mandato judicial.
- d. Mención del documento o diligencia, indicando el número de hojas que contiene y el lugar que ocupa en el protocolo, según la foliación, y los números que correspondan a la primera y última hojas. (p.50)

2.1.7 Documentos secundarios o fuera del protocolo

Muñoz (2009) sobre estos documentos, afirma que:

Acta notarial: es el instrumento autorizado, a instancia de parte, por un notario o escribano, donde se consignan las circunstancias, manifestaciones y hechos que presencian y les constan, de los cuales dan fe y que, por su naturaleza, no sean materia de contrato. Actas de legalización de firmas y Actas de copias de documentos. Los asuntos de Jurisdicción Voluntaria en sede notarial y resoluciones notariales. (pp. 19 y 20)

2.2 Clasificación de los documentos notariales

A continuación, se enumeran algunos de los documentos notariales que se podrían traducir:

- Escrituras Públicas
- Testamentos
- Actas (matrimonio, defunción)
- Certificaciones
- Poderes
- Adopciones
- Declaraciones
- Contratos
- Escrituras (de constitución de sociedad, de propiedades)
- Auténticas

El Código de Notariado (2005) muestra los contenidos que deben tener algunos de los documentos mencionados, y que el traductor debe conocer para poder

desempeñarse, se describe a continuación el contenido de los instrumentos públicos.
(Véase Título IV, Ley 314, 2005)

2.3 Contenido de los instrumentos públicos

Para Muñoz (2009), son los documentos elaborados y firmados por un funcionario en el ejercicio de su cargo, o por un notario, aunque este último es más conocido como instrumento público. (pp. 8 - 9)

Según el Código de Notariado (Ley 314, 2005, art. 29), los requisitos que deben tener los instrumentos públicos son:

- a. El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento.
- b. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes.
- c. La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y de que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- d. La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el Notario, por medio del documento personal de identificación (DPI) o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el Notario.
- e. Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndolos e indicando lugar, fecha y funcionario o Notario que los autoriza.
- f. La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual, de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiese firmar, lo hará por él un testigo.
- g. La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato.

h. La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato.

i. Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del Notario; precedida de las palabras: *Ante mí.* (Ley 314, 2005, art. 29)

La Constitución Política de la República de Guatemala (Const. 1985, art. 143) estipula que:

El idioma oficial del país es el idioma español, y que los idiomas mayas forman parte del patrimonio cultural de la nación; de aquí parte la importancia de las traducciones en el derecho notarial, debido a que cualquier tipo de documento que se otorgue debe estar debidamente escrito o traducido en español.

La Ley del Organismo Judicial (Ley 2-89, 1989, art. 11) también menciona dentro de su contenido, al idioma español como el oficial para Guatemala, al respecto dice:

El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.

Este artículo es el más específico en cuanto al idioma de nuestro país, y menciona algo muy importante; que es el uso o la consulta del DRAE cuando no comprendamos

completamente el significado o el contexto en el que usan las palabras para poder definir las, y así traducirlas de la manera correcta.

El Código de Notariado (Ley 314, 2005, arts. 29 y 31) agrega que: debido a que el idioma oficial es el español, se deben traducir a dicho idioma todos los documentos que estén en otro; incluyendo las ocasiones en las que se presenta una interpretación en el ámbito notarial.

2.4 Requisitos para validar documentos notariales provenientes del extranjero (antecedentes)

En Guatemala, el ente regulador para los documentos legalizados y autorizados que el traductor puede realizar, o para que dichos documentos puedan surtir efecto en el extranjero y viceversa, es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En los servicios que el Ministerio de Relaciones Exteriores brinda a los traductores, está el de legalizar las traducciones hechas en Guatemala para que surtan efecto en el extranjero, y las que surtan efecto en el país; siempre y cuando se presenten los documentos originales.

A continuación, se citan algunos de los requisitos generales para que un documento tenga validez en nuestro país; sin embargo, debido a que son extensos, solo se ilustran algunos, los cuales se encuentran en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores (2017)

a. En el caso que la cantidad de documentos exceda de diez unidades, el interesado debe presentarlos en sobre de papel manila y llenar el formulario que se les proporcionará para identificarlos bajo su responsabilidad.

b. El Ministerio de Relaciones Exteriores no cobra honorarios, ni tarifa alguna por la legalización ni vende especies fiscales.

c. Para la respectiva legalización debe presentarse el documento original.

d. No se legalizan fotocopias legalizadas de documentos provenientes del extranjero cuyo original no haya sido previamente legalizado por el Departamento de Auténticas.

El trámite tiene una duración de 48 horas. (párr. 3)

2.5 Documentos extendidos en Guatemala que surtirán efectos en el extranjero

El Ministerio de Relaciones Exteriores (Guatemala, 2017) en su sitio web, explica los requisitos previos para la legalización de documentos por el Departamento de Auténticas, ya sean traducciones, u otra clase de documentos (solo se mencionan algunos) y se describen a continuación:

2.5.1 Requisitos para la legalización de documentos en los que interviene el notario público:

a. Legalizar la firma del Notario en el Archivo General de Protocolos.

b. Los Mandatos deben estar previamente registrados en el Archivo General de Protocolos. (párr. 9)

2.5.2 Requisitos para la legalización de traducciones

El Ministerio de Relaciones Exteriores (Guatemala, 2017) solicita lo siguiente:

a. Legalizar la firma del traductor jurado en el Ministerio de Educación.

b. Las traducciones deben ser realizadas por un traductor jurado debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

c. No se legalizan traducciones realizadas en Guatemala, cuyo documento original no haya sido previamente legalizado por el Departamento de Auténticas. (párr. 12)

2.5.3 Requisitos para la legalización de documentos provenientes del extranjero que surtirán efecto en Guatemala

El Ministerio de Relaciones Exteriores (Guatemala, 2017) solicita:

a. Los documentos emitidos en el extranjero deben estar legalizados por el correspondiente funcionario Diplomático o Consular de Guatemala.

b. No se legalizarán traducciones realizadas en el extranjero ni documentos a los cuales se anexe una traducción sin haberse legalizado el documento original.

c. Los documentos autorizados por notario guatemalteco en el extranjero no requieren pases de ley. (párr.15)

Esta información, es de importancia para el traductor para un mejor desempeño de la profesión, ya que en más de una ocasión el traductor deberá hacer los pases de ley correspondientes para la legalización de la traducción (ya sea en el país o el extranjero); y probablemente, deba hacerlo también con el documento original. Para obtener información más amplia, visitar el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, o comunicarse vía telefónica.

En cuanto a la legalización de los documentos provenientes del extranjero o autorizados en Guatemala, era necesario hacer los pases de ley correspondientes para que surtan efecto en Guatemala o en el extranjero. El Congreso de la República de Guatemala (Guatemala, 2017) publicó en su sitio web:

El 19 de enero de 2016, un cambio que fue de gran importancia y de relevancia histórica para los traductores, ya que entró en vigencia el Decreto Ley 1-2016 del Congreso de la República, en el cual se aprueba el convenio que suprimirá la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, que entró en vigencia en la Haya el 5 de octubre de 1961. (párr. 2)

Siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores la única entidad que tendrá a cargo la legalización de documentos provenientes o destinados al extranjero, para que surtan efecto en Guatemala. (párr.3)

2.5.4 Convenio de la Haya: La Apostilla

El Ministerio de Relaciones Exteriores (Guatemala, 2017) explica:

La apostilla es un documento o anotación adicional al documento traducido, para hacer constar la legalidad de las firmas de un documento proveniente del extranjero, y así autenticar dicho documento ante un notario. Fue introducido como método alternativo a la legalización por el Convenio de La Haya (también conocido como Convención de La Haya o Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado), de fecha 5 de octubre de 1961. (párr.4)

CAPÍTULO III

3. Competencia traductora y traductológica

El traductor, especialmente aquel que quiere dedicarse a una disciplina o tema en específico debe tener la preparación y conocimiento debido para realizar la tarea de traducción; por lo tanto, es importante que el traductor conozca y sepa que, como parte de ese conocimiento, existen dos tipos de competencias que le sirven en el ejercicio de su profesión: la competencia traductora y la competencia traductológica.

Para el grupo PACTE (Procès d'Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació [Proceso de adquisición de la competencia traductora y su evaluación] (2000) afirma que:

“La competencia traductora, en pocas palabras, significa que el traductor tiene la capacidad de ejecutar de forma eficaz y eficiente las traducciones que se le pidan”. (p.41)

3.1 Definiciones de competencia

Boyatzis (1982) escribió:

“Una característica subyacente en una persona, que está causalmente relacionada con una actuación exitosa en su puesto de trabajo”. (p. 11)

De Montmollin escribió:

Conjuntos estabilizados de saberes y saber hacer, de conductas tipo, de procedimientos estándar, de tipos de razonamiento que pueden ser puestos en práctica sin un nuevo aprendizaje, que sedimentan y estructuran los adquiridos de la historia

profesional: permiten la anticipación de fenómenos, lo implícito en las instrucciones, la variabilidad de las tareas. (p.17)

Gibb escribió:

“Es la capacidad de realizar determinadas tareas para las que son necesarios conocimientos, calificaciones, actitudes y motivaciones específicas”. (p. 69)

Puede decirse que la competencia es, la capacidad de poder llevar a cabo una tarea en específico de manera estructurada y a la vez, innovadora; la habilidad de poder resolver los problemas que se presenten en la tarea que realiza, cuidando de todos y cada uno de los aspectos que dicho proceso requiera para que su trabajo sea exitoso y, sobre todo, profesional.

3.1.1 Competencia traductora

Es aquella que el traductor necesita para poder llevar a cabo la actividad propia de traducción, dentro de esta competencia, se incluye todo lo referente al uso de diccionarios monolingües, bilingües, especializados; la consulta de sitios en internet sobre la disciplina a traducir, revistas, artículos, glosarios, incluso la consulta de expertos en traducción y en el tema. Es la práctica de la traducción; se emplea la mente para llevarla a cabo.

3.1.2 Definiciones de competencia traductora según autores

House la describió como:

“La quinta destreza en el conocimiento de una lengua extranjera junto con la comprensión escrita, la comprensión oral, la expresión escrita y la expresión oral”.
(p.11)

Bell (1991), la define como:

“Los conocimientos y habilidades que debe poseer el traductor para llevar a cabo una traducción”. (p. 43)

Hurtado (s/f) citado en Gil (s/f), escribió:

“La habilidad de saber traducir”. (p.385)

El grupo PACTE (Procès d’Adquisició de la Competència Traductora i Avaluació [Proceso de adquisición de la competencia traductora y su evaluación] (2000) afirma que:

La competencia traductora es el sistema subyacente de conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para traducir. Incluye conocimientos de tipo declarativo y procedimental (aunque considera que el segundo tipo predomina sobre el primero) y consiste en la habilidad de llevar a cabo el proceso de transferencia desde la comprensión del texto original hasta la re expresión del texto final, teniendo en cuenta el propósito de la traducción y las características de los lectores del texto terminal. (p. 20)

Zalán asegura que:

Términos como “competencia traductora (*translation competence*) o competencia comunicativa (*communicative competence*) no tenían ninguna utilidad real en la didáctica de la traducción en tanto que no se podía determinar qué es lo que las caracterizaba”. (p. 16)

Toury (1974) en este sentido, describe la competencia traductora como el siguiente conjunto de habilidades:

- a. Descomponer textos según sean de un tipo textual u otro.
- b. Jerarquizar entre elementos relevantes y elementos no relevantes.
- c. Transferir de forma eficaz y completa estos rasgos relevantes, según el orden de relevancia dentro de sus límites lingüísticos y semióticos.
- d. Recomponer el texto en torno a los rasgos transferidos (el texto recompuesto debe ser aceptable en la lengua y cultura de llegada). (p. 88)

Wilss escribió:

Los intentos de definir qué es la competencia traductora topan a menudo con los criterios por los que se rigen las organizaciones que requieren servicios de traducción para la selección de traductores y para determinar lo que es o no es una buena traducción. Asimismo, afirma que otro aspecto a tener en cuenta al hablar de la competencia traductora es que los traductores que no son freelance trabajan principalmente en equipo, lo cual dificulta cualquier posible individualización de los rasgos que la definen. En este sentido, Wilss describe la competencia traductora como la unión de (a) competencia en la recepción de la lengua original, (b) competencia en la

producción de la lengua terminal dentro de (c) una supercompetencia que es la que engloba la habilidad de transferir mensajes entre dos lenguas. (p.16)

3.1.3 Competencia traductológica

Algunos traductores se preguntan de qué se trata este término, que muchas veces se confunde con el término traducción.

Cagnolati (2012) define la traductología como:

“El proceso, el mapa que se toma para realizar la tarea de la traducción; es la base teórica del proceso de la traducción (la traducción es una acción).” (p. 41)

Mareschal (s/f) citado en Kamal, describe la competencia traductológica de la manera siguiente:

Este aspecto incluye las técnicas, los métodos, medios y herramientas para efectuar el paso de una lengua a otra en cuanto a las normas establecidas e impuestas para la profesión. La adquisición de estas competencias (traductológicas) constituye el elemento fundamental de la formación y la razón de ser de un programa universitario diferente en traducción. Los diferentes tipos de texto y su análisis correspondiente en cuanto a las dificultades encontradas y una reflexión sobre los procesos traductológicos utilizados, son el objeto y los cursos de traducción general, traducción especializada, de metodología de la traducción, contribuyen directamente a la adquisición de estas competencias. (p.188)

Los aspectos importantes que caben mencionar y resaltar de cada una de estas definiciones, son los siguientes:

De la definición de House, el aspecto más importante es que para él, la competencia traductora es una destreza; aquella que le permite al traductor tener los niveles de comprensión necesarios para traducir.

Para Bell y Hurtado, es la habilidad que tiene el traductor para hacer la traducción. Para el grupo PACTE, es aquel sistema formado por conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para traducir.

De la definición de Zalán, el aspecto más importante es que manifiesta que la traducción, como proceso, el término de competencia no tiene ninguna utilidad; ya que es solamente eso, un proceso que la persona capacitada realiza.

De la definición de Toury, el aspecto más importante es que engloba el término de competencia traductológica como una habilidad; aquella habilidad que ayuda al traductor a hacer su mejor trabajo.

De la definición de Wills, lo más relevante es que la competencia traductora es el mapa que seguimos para llegar a una traducción.

De la definición de Mareschal, lo interesante que es que el define, en pocas palabras, la competencia traductora como aquella actividad que emplea la traducción especializada, los métodos, los medios y las herramientas que ayudan al traductor realizar su trabajo; y que, con esos procesos, el traductor llegará a alcanzar la competencia traductora esperada.

El traductor es aquel profesional que sale de lo convencional, debido a que no se trata simplemente de saber dos o más idiomas, sino se trata de tomar en cuenta todos los aspectos mencionados por los distintos autores, los diferentes puntos de vista; que, como todo proceso, guía al profesional al mismo resultado, es decir, a la traducción.

Pero, para esto, el traductor debe prepararse debidamente y con anticipación, con todo tipo de herramientas, no es suficiente la preparación académica, sino que también, es importante la preparación con otro tipo de documentación, herramientas, y demás recursos, para cumplir con los procesos pertinentes; y así ser un profesional fuera de lo convencional; diferenciándose de toda clase de profesión.

En la traductología se pueden encontrar algunos enfoques, entre ellos, el cultural y se menciona como iniciador de esta línea al lingüista y traductor estadounidense Eugene Nida, pionero de la traductología contemporánea, citado en Cagnolati (2012), escribió:

Se percibe en la traducción una actividad que excede los marcos estrictamente lingüísticos, ya que el manejo de las lenguas no es suficiente para traducir, y avanza en dirección de un enfoque sociolingüístico que hace énfasis en la necesidad de conocer los hechos culturales y antropológicos que atraviesan los textos objeto de traducción. (p. 56)

Esto significa que el traductor no es ajeno de los entornos a los que estará dirigida su traducción; también la cultura y los niveles social y académico de los lectores meta.

También, se reconoce el enfoque cognitivo, el cual se refiere a la interpretación, la reestructuración y la transferencia del documento a traducir; es importante que el traductor sepa de qué se trata el documento, cómo resolver los problemas de traducción y cómo va a verterlos en la lengua meta.

Después de mencionar repetidas veces el término traductología, es pertinente explicar, cómo surgió y quién fue el iniciador de este concepto.

Eugene Nida, fue el precursor de la traductología al proponer las distintas técnicas o teorías para la práctica de la traducción. Entre ellas, se menciona la teoría de la equivalencia funcional, en la que postula que la traducción debe cumplir con aspectos más allá de lo teórico; más allá de la habilidad de ser bilingüe; implica, que el traductor sea capaz de aportar, mediante su transmisión de significado, todos los aspectos palpables e intrínsecos que el mensaje que muestra. Para esto, es importante que el traductor sepa identificar la intencionalidad del autor; el contexto en el que se sitúa el documento, el (los) lector (es) meta; los aspectos implícitos que el tema conlleva; esto, con el fin de tener un documento final que sea funcional: es decir, que cumpla a cabalidad con el propósito trazado por el autor.

Nida, permitió que se conociera otro enfoque o importancia de los aspectos culturales y lingüísticos de la práctica traductora en el mundo moderno. Las traducciones de hoy en día se influyen por estas aportaciones.

La traductología y Nida demuestran que el traductor, junto con el desarrollo de destrezas y competencias, debe saber resolver problemas de traducción y poner en práctica todas las habilidades que desarrolla a través de su preparación y experiencia.

3.2 La traductología y su relación con la terminología jurídica

Como se mencionó al inicio de esta investigación, el traductor jurídico debe prepararse de una manera completa, de todo lo referente al derecho. No solamente del sistema jurídico de su país, sino también de los sistemas jurídicos de los países de donde provienen o a donde se dirigen las traducciones.

En cuanto a la traductología de la traducción jurídica, Monzó (2008) escribió:

Los profesionales de la traducción deben tener conocimientos sobre su propia disciplina que les permitan sistematizar los problemas que les presenta la práctica y remitirse a un marco común que pueda aplicarse a casos concretos para resolver los problemas de traducción. Como en todo proceso profesional, el traductor sigue un esquema básico de *análisis* de los problemas que se le plantean, *inferencia* de la solución más adecuada en función de los conocimientos que posee y de la situación en la que se encuentra, y *aplicación* de la solución diseñada al caso concreto que se le presenta.

Los conocimientos que constituyen la base de su proceso profesional distinguen la solución que propone de la que propone otros perfiles profesionales y deben permitirle, a partir de modelos conceptuales compartidos, extraer soluciones concretas. (p. 1)

3.3 Capacidades que el traductor desarrolla en la traducción jurídica

En la traductología de la traducción jurídica, existen capacidades que el traductor debe tener o desarrollar para llevar a cabo un encargo de traducción exitoso, para Monzó (2008) son:

a. Aplicar las herramientas intelectuales de la disciplina: conocer las opciones metodológicas y técnicas, las modalidades de traducción, la terminología propia.

b. Ejercer desde el profesionalismo: entender los encargos de traducción, las situaciones, las expectativas de los clientes, las relaciones del traductor con otros agentes productores y receptores, las reivindicaciones del grupo y las posibilidades de actuación individual.

c. Relacionarse en sociedad: habilidades para interactuar con clientes, autores, expertos de otros ámbitos, para trabajar en equipo con otros traductores, para gestionar equipos de traductores. (p.9)

El traductor debe conocer la diferencia, la aplicación y la interpretación de cada término, según la disciplina, correspondiente a su país y al país de donde proviene o a donde llegará el documento final.

La traductología es un aspecto de vital importancia y relevancia para el traductor moderno; ya que no solamente debe traducir un texto de manera textual, sino que debe hacerlo de una manera completa; es decir, transmitir todos los aspectos lingüísticos que conlleva la actividad traductora. Por lo tanto, el traductor debe empezar a conocer o familiarizarse con el término *traductología*; qué significa, qué implica en su trabajo, cómo se desarrolla o se pone en práctica, por qué es importante para tener un resultado exitoso; esto se logrará solamente con transmitir este aspecto de las habilidades y capacidades del traductor.

Es importante fomentar la existencia de este aspecto de la traducción, ya que los autores contemporáneos de este ámbito se interesaron en estudiar la traducción como una disciplina y más allá de ser bilingües; se interesaron por saber qué procesos mentales y lingüísticos implicaba esta actividad, hasta que algunos de ellos, crearon el término *traductología*, pasando con esto, a otro nivel de disciplina y de conocimiento. Es por eso, que es importante empezar a practicar, o cuando menos, a hablar de este término y qué significa en la actividad traductora.

3.4 La terminología en la traducción

Después de indagar un poco acerca del papel de la traductología en la traducción traductológica, cabe enfocarse en la terminología; ya que es un aspecto imprescindible en la traducción.

Para Cabré (1993) citado en Pérez, de manera general, “la terminología puede definirse o clasificarse como la disciplina que recopila términos o palabras de distintas áreas o profesiones” (p.71) A continuación, se mencionan algunos conceptos de terminología como ciencia interdisciplinar.

Cabré (1993) citado en Pérez (2002) considera la terminología como:

“Una ciencia que se define en relación con otras materias, de las que toma prestados un conjunto específico de conceptos”. (p.71)

Cabré (1998) citado en Pérez (2002) la explica como:

“Una ciencia interdisciplinar que, además, debe considerarse también transdisciplinar, puesto que no existe ninguna disciplina estructurada que no se sirva de terminología para comunicar el conocimiento especializado de su área de estudio.” (p. 70)

Con esta breve definición, se entiende a la terminología como el complemento de otras áreas de estudio, o, al contrario, esas áreas sirven de complemento para que la terminología cumpla su función. Decir que la terminología es interdisciplinar o transdisciplinar, significa que la terminología se apoya en varias áreas o ciencias, ya que debe no solamente, recopilar términos y adecuarlos a cada campo de estudio, sino también, debe apoyarse de ciencias, como la lingüística y la informática para poder cumplir con las funciones de adecuación y de complicación de términos.

3.4.1 Funciones fundamentales de la terminología

También debido a su carácter interdisciplinar, no se puede considerar que exista una única aproximación científica a la materia de la terminología. Cabré (1993) citado en Pérez (2002) destaca cuatro funciones fundamentales de la terminología que se corresponden con aproximaciones diferentes:

a. Desde la lingüística, la terminología es una parte del léxico especializado por criterios temáticos o pragmáticos.

b. Desde las disciplinas científico-técnicas, la terminología es el reflejo formal de su organización conceptual y, en consecuencia, un medio inevitable de expresión y comunicación.

c. Desde la perspectiva del usuario (ya sea directo o intermediario) la terminología es un conjunto de unidades de comunicación, útiles y prácticas, que deben evaluarse en función de criterios de economía, de precisión y de adecuación de su expresión.

d. Desde la perspectiva de los planificadores lingüísticos, la terminología es un ámbito del lenguaje donde se debe intervenir para reafirmar la existencia, la utilidad y la pervivencia de una lengua, y para garantizar, mediante su modernización, su continuidad como medio de expresión. (p. 37)

La terminología es la parte infaltable e importante de la traducción que el traductor, de cualquier disciplina, debe dominar, comprender, y saber usar y aplicar a cada traducción. Ya que desde el punto de vista lingüístico, solamente se refiere a palabras que se adecúan perfectamente a un tema en específico; desde el punto de vista

científico – técnico, la terminología es la representación de la misma expresándose de manera general y formal; desde el punto de vista del usuario, y aquí es donde se ve reflejado el papel de traductor; es el medio más práctico y adecuado para la comunicación y expresión del mensaje; y por último, es la mejor herramienta que existe actualmente para la preservación de un idioma, y para que siga expandiéndose.

3.5 Terminología especializada

La terminología también tiene varias áreas de estudio, pero este trabajo de investigación, el investigador se enfoca solamente en terminología especializada, terminología jurídica y terminología jurídica en el campo notarial.

Debido a que estamos en una era tecnológica y moderna, la lengua se modifica constantemente y eso significa que debe adoptar nuevos términos o palabras que identifiquen los cambios constantes, es ahí donde la terminología especializada juega un papel importante.

Según Cabré (1993) citado en Pérez (2002) los cambios terminológicos a los que el traductor se enfrenta pueden resumirse en los siguientes:

a. La ciencia y la técnica han experimentado un desarrollo sin precedentes, con lo que una gran cantidad de conceptos (incluso de campos conceptuales) nuevos han aparecido, a los que hay que asignar denominaciones nuevas, de forma regulada y estandarizada.

Lo que significa que el traductor debe actualizarse constantemente en los cambios o avances de cada área académica y/o técnica de las diferentes disciplinas.

b. La difusión de las nuevas tecnologías en el seno de la sociedad ha creado campos nuevos de actuación, como el de las llamadas industrias de la lengua. Esta difusión tecnológica es a la vez causa y consecuencia de un desarrollo sin precedentes en el campo de la comunicación y la difusión informativa, tanto a nivel monolingüe como multilingüe.

Es decir, los traductores pueden valerse de todos los medios que estén a su alcance para poder obtener toda la información necesaria en cuanto a terminología para realizar su trabajo.

c. Las relaciones internacionales, tanto políticas como culturales y económicas, han crecido en la segunda mitad del siglo XX de forma espectacular. De un mercado restringido se ha pasado al llamado mercado global. La aparición de empresas multinacionales y la producción en masa de bienes de consumo han extendido las fronteras comerciales hasta hacerlas universales. Sin duda, la competición global –así como la cooperación global- tiene como requisito fundamental la necesidad de la comunicación global.

El traductor tiene que estar a la vanguardia, ya que es un ente de comunicación internacional, es un agente comunicador global.

d. La globalización de los mercados y de la industria exige la estandarización y regulación de materiales, productos y denominaciones.

En este sentido, el traductor se ve obligado a actualizarse constantemente; en tanto que pueda estar de la mano con los cambios globales.

e. La aparición de nuevos mercados de intercambio científico, técnico, cultural y comercial; además, obliga a plantear y resolver el multilingüismo de los nuevos foros de

intercambio; y, por último, provoca la necesidad de normalizar los elementos que canalizan el intercambio: los sistemas y unidades básicas de transferencia. Por otra parte, la creciente interdisciplinaridad de las ciencias experimentales obliga a eliminar posibles ambigüedades en la comunicación y a la homogeneización de las designaciones que se dan a los conceptos que pertenecen a varias disciplinas.

En este aspecto el papel del traductor es de vital importancia, ya que, con su intervención, evita la ambigüedad en la comunicación; y de esa manera intercambiar la información de la manera más fiel posible.

f. La información ha pasado a tener una importancia capital, el flujo y la cantidad de información que se intercambia demandando canales de comunicación rápidos y efectivos. El acceso a esa gran masa de datos requiere soportes potentes y eficaces, y los avances tecnológicos y en las telecomunicaciones los ha puesto a disposición de los usuarios. Sin embargo, el uso y la difusión de estos soportes requieren a su vez que se creen bases de datos de todo tipo, que sean de fácil actualización, versátiles, reutilizables y multidimensionales.

El traductor debe prepararse y actualizarse no solamente en el área de traducción, sino también en el área de la tecnología; en todos esos avances que facilitarán su trabajo y la transmisión de comunicación; usando todas aquellas aplicaciones y/o herramientas que harán más práctica su profesión

g. El desarrollo de los medios de comunicación de masas permite una difusión generalizada de la terminología, con la consiguiente interacción entre el léxico general y el especializado. La difusión de información especializada entre no especialistas es

cada vez más común, por lo que se hace patente la necesidad de precisar y explicar el significado de los términos usados por los especialistas.

En esta parte de la creación de una base de datos, el traductor debe hacer o actualizar sus propios glosarios cada vez que haga una traducción; ya sea para incluir términos nuevos o para crear uno completamente nuevo. Así, cuando realice una traducción en la cual sus lectores no todos serán especializados en el área, podrá hacer las notas pertinentes para aclarar los términos respectivos.

h. La concentración casi exclusiva de la creación científico-técnica en las potencias económicamente dominantes produce una transferencia unidireccional de conocimientos y nuevos productos, lo que acarrea una entrada en masa de préstamos, sobre todo técnica y comercial, en países que hasta hace poco no se consideraban culturalmente poderosos. Es tarea de los gobiernos poner en marcha políticas lingüísticas, a menudo defensivas, que aseguren que la información llegue a todos los hablantes en su lengua nativa y de forma normalizada. Países pequeños, con o sin estado, con lenguas en situación inestable en algún grado, elaboran también planificaciones de la lengua que requieren un buen número de profesionales del lenguaje. (pp. 25-26)

En esta parte, en pocas palabras, habla acerca de los idiomas oficiales de cada país, y en los cuales tendrán que redactarse las traducciones.

La terminología especializada va tomando un auge cada vez más alto, debido a que el mundo cambia constantemente; en todos los aspectos posibles (ciencia, economía, tecnología, educación). Es por eso que la terminología debe reinventarse con frecuencia, y de esa manera especializarse o enfocarse en cada una de esas áreas

de constante desarrollo para apoyarse mutuamente; una parte creándose a sí misma, y la parte, la de la terminología, cumplir con su función y crear y/o recopilar las palabras que servirán para transmitir ese nuevo conocimiento.

3.6 Terminología jurídica

El lenguaje jurídico es el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preconceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda la sociedad civil.

El lenguaje jurídico no solo abarca palabras tecnológicas, sino también del lenguaje común, éste es utilizado mayormente por los juristas en el campo del derecho. El lenguaje jurídico utiliza reglas prescriptivas, porque desea proponer o provocar ciertas conductas en los destinatarios.

Según Croix (2006):

Se caracteriza por el uso de términos integrados en la lengua común desde sus orígenes, los cuales son los que utiliza el ser humano como un integrante de una sociedad en la que compra, vende, intercambia objetos, transmite los bienes al morir, contrae matrimonio. (párr. 3)

La terminología jurídica es aquella recopilación que le ayudará al traductor a interpretar el sentido del documento, y que será de apoyo para llevar a cabo el proceso de traducción en este ámbito.

3.6.1 Terminología de textos jurídicos

La mayor parte del vocabulario jurídico proviene del latín, algunos ejemplos pueden ser los términos abogado, civil, delincuente, equidad, legítimo, sanción,

usufructo. Debido a la influencia universal del latín, es posible encontrar algunas semejanzas con otras lenguas en cuanto a la derivación de las palabras.

El lenguaje jurídico es entendido como la facultad de emplear sonidos articulados para expresarse y que atañe al derecho. También es el idioma hablado por el pueblo, a través del cual manifiestan sus pensamientos, ya que el hombre expresa lo que piensa o siente, manda señales que dan a entender una cosa u otra.

Como todo lenguaje profesional, el jurídico posee tecnicismos propios. Si se comparan con los de otras disciplinas, se observa que su número no crece apenas. Muchos de sus vocablos proceden del latín e incluso del derecho romano.

La ciencia jurídica tradicional ha encargado su función propia como una labor de carácter fundamental lingüístico, esto es, como trabajo de elaboración y manejo de un lenguaje profesional. Lo que significa que la terminología jurídica es el conjunto de términos que se usan en el ámbito legal; para lograr entenderlo y usarlo es necesario prepararse en el área, o al menos, conocer los términos que se emplean en cada rama de esta disciplina.

Es preciso recordar que los profesionales de esta área se expresan de manera técnica cuando desempeñan su labor o cuando redactan un documento; por lo tanto, para el traductor es de vital importancia conocer este lenguaje para que realice su trabajo de la manera más profesional posible transmitiendo lo que se plasmó en el documento a traducir.

La terminología jurídica, como cualquier otra disciplina, es muy amplia y si el traductor no se familiariza con la misma, ya sea obteniendo diferentes diccionarios jurídicos o fuentes terminológicas, no podrá comprender a cabalidad lo que se expresa.

3.7 Terminología de las leyes

El traductor debe conocer la terminología (o contenido) de las leyes, de qué se habla o se trata cada figura jurídica para traducir y redactar de la manera más profesional y acertada posible.

3.7.1 Terminología de procesos judiciales

El *Diccionario Jurídico* (2017) define el proceso judicial como:

Una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales cumplidos por órganos predispuestos por el Estado y por los particulares que intervienen en él, en forma voluntaria o coactiva, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las cargas dispuestas por la ley para la actuación del derecho sustantivo, el restablecimiento del orden jurídico alterado y la realización del valor justicia. (párr. 1)

Machicado (2017) afirma:

El *proceso* es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: se resuelva la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (párr. 1)

En el Código Procesal Penal (Ley 51-92, 1992, art.5) se definen los fines del proceso como:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

El proceso es el tiempo que se emplea para definir un caso, para presentar las causas del inicio mismo, para escuchar y dejar por escrito las declaraciones de las partes involucradas; y finalmente, llegar la sentencia. Cuando en el proceso se ve involucrada una parte que no hable el idioma oficial del país (el español) es ahí donde el traductor jurídico involucra su intervención. Según el Código Procesal Civil y Mercantil El proceso debe empezar con un escrito inicial, para conocer las partes que debe llevar el proceso según el **Código Procesal Civil y Mercantil (1997b) véase Anexo A.**

3.7.2 Terminología de Sentencia

Ramírez (1994), define la sentencia como:

“La decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.” (p. 300)

La Ley del Organismo Judicial (Ley 2-89, 1989, arts. 147-158) es el fundamento legal de la sentencia, en el capítulo V, especifica la redacción, la condena, las sentencias ejecutorias, la ejecución, convenio en juicio.

Este contenido es de importancia para el traductor jurídico, cuando su presencia sea requerida en un tribunal o corte, si se habla del momento en el que el acusado conoce su sentencia verbalmente; ahora bien, también es de importancia conocer el contenido que una sentencia escrita incluye, para que el traductor jurídico conozca las partes importantes y aquellas que se modifican de acuerdo al tipo de sentencia emitida. Para conocer el contenido de la sentencia penal o según sea el caso de acuerdo al **Código Procesal Civil y Mercantil (1992)** véase Anexo B.

3.7.3 Diferencia entre proceso y sentencia

a. Para el Código Procesal Penal (Ley 51-92, 1992, art.2) El proceso es el inicio o el trámite necesario para llegar a una sentencia. Para que exista un proceso debe existir un delito o una falta a una ley.

b. El Código Procesal Penal (Ley 51-92, 1992, art. 21) decreta que las partes involucradas en el proceso gozan de los mismos derechos y garantías de ley.

c. La sentencia es la primera parte del proceso, es decir, mediante la misma se comienza la resolución del delito o de la falta cometida.

d. El Código Procesal Penal (Ley 51-92, 1992. Art. 430) estipula que para que se pronuncie una sentencia, se debe comprobar los hechos o las faltas mencionadas durante el proceso.

e. El proceso no tiene ningún efecto, puesto que es donde se definen el caso y las partes involucradas.

f. La sentencia sí tiene efecto, el Código Procesal Penal (Ley 51-92, 1992, art. 462) define estos efectos:

La sentencia ordenará, según el caso, la libertad del que fue condenado, la restitución total o parcial de la suma de dinero pagada en concepto de multa, la cesación de la inhabilitación y de las penas accesorias, con devolución de los efectos del comiso que no hubieren sido destruidos, de la medida de seguridad y corrección que corresponda.

3.8 Terminología jurídica en el campo notarial

El traductor debe conocer cuál es la terminología empleada por los notarios de su país, para buscar el equivalente correspondiente en el otro idioma; debe conocer cuál es la forma o la estructura de las escrituras o del documento correspondiente a ésta rama del derecho.

La *traductología* es un aspecto de vital importancia y relevancia para el traductor moderno; ya que no solamente debe traducir un texto de manera textual, sino que debe hacerlo de una manera completa; es decir, transmitir todos los aspectos lingüísticos que conlleva dicha actividad. En este capítulo, se enfatiza que el aspecto traductológico del traductor jurídico, debe dominar como se ha mencionado, no solamente la terminología notarial, sino también la redacción legal de los sistemas que traduzca; por

lo tanto, debe empezar a conocer o familiarizarse la traductología; qué significa, qué implica en su trabajo, cómo se desarrolla o se pone en práctica, por qué es importante para tener un resultado exitoso; esto se logrará solamente con transmitir este aspecto de las habilidades y capacidades del traductor.

Es importante fomentar la existencia de este aspecto, ya que los autores contemporáneos de este ámbito se interesaron en estudiar la traducción como una disciplina y más allá de ser bilingüe, se interesaron por saber qué procesos mentales y lingüísticos implicaba esta actividad, hasta que algunos de ellos, crearon el término traductología, pasando con esto, a otro nivel de disciplina y de conocimiento. Es por eso, que es importante empezar a practicar, o cuando menos, a hablar de este término y qué significa.

CAPÍTULO IV

4. Selección del contenido jurídico para traductores

Este capítulo se centra en orientar a los lectores acerca de cómo seleccionar el contenido adecuado para la traducción de documentos notariales; fuentes terminológicas que serán de vital importancia para el desempeño de la actividad traductora.

También, es importante que se defina el contenido jurídico y la clasificación del mismo, con el que el traductor se verá familiarizado durante su labor.

4.1 Clasificación de los textos legales en géneros y subgéneros

Lobato (s/f), al respecto opina:

“Con esta clasificación se pretende que el profesional de la traducción disponga de un esquema de clasificación que englobe la mayor parte de documentos que pueden llegar a sus manos para sistematizar su traducción.” (pp. 4 - 5)

Para Borja (1997):

Los efectos profesionales y de contenido se utiliza la clasificación por géneros. Entendemos por géneros las categorías que los hablantes de una lengua pueden reconocer fijándose en su forma externa y en las situaciones de uso. En nuestro caso serían ejemplos de géneros los contratos, poderes notariales, testamentos, libro de texto, libro de doctrina, cartas legales, citaciones, entre otros.

A continuación, se presenta una clasificación temática general en la que el traductor puede tomar como punto de partida para su selección de contenido terminológico:

a. Textos normativos: es el conjunto de leyes que rigen el derecho.

b. López (2009) define la jurisprudencia como: la normativa legal de carácter y aplicación obligatoria, surge a través de la emisión de fallos en un mismo sentido, para el caso de Guatemala emitidos por la Corte de Constitucionalidad; es decir, la creación del Derecho. (párr. 1)

c. Textos doctrinales: son todos aquellos documentos redactados por juristas, son aquellos que interpretan la ley.

d. Textos judiciales: son todos los documentos redactados dentro del campo de derecho; como las leyes y el decreto ley. (Párr. 69)

e. Textos de aplicación del derecho: para Muñoz (2009) existen dos tipos,

- Documentos privados: son aquellos que se celebran entre particulares, los cuales deben contener: lugar y fecha donde se celebra el documento, contenido, y firmas de los otorgantes.

- Documentos públicos: son los documentos elaborados y firmados por un funcionario en el ejercicio de su cargo, o por un notario, aunque este último es más conocido como instrumento público. (pp. 8 y 9)

Como fundamento legal el Código Procesal Civil y Mercantil (Ley 107, 1997, art. 627) ya que rige el actuar de los jueces y las partes involucradas en los procesos legales, en otras palabras, la creación y ejecución de las leyes; estipula lo siguiente, en materia de casos civiles:

En el escrito en que se interponga el recurso deben citarse los artículos violados y exponerse las razones por las cuales se estiman infringidos. No será necesaria la cita

de leyes, en relación al motivo de casación que consiste en error de hecho en la apreciación de la prueba. Si se alegare infracción de doctrina legal, deben citarse, por lo menos, cinco fallos uniformes del Tribunal de Casación que enuncien un mismo criterio, en casos similares, y no interrumpidos por otro en contrario. El Tribunal no tendrá en cuenta otras leyes y doctrinas legales que las citadas al interponerse el recurso o antes de señalar día para la vista del asunto.

4.2 Ley de Amparo y definición de jurisprudencia (1986) Artículo 43

Define la jurisprudencia como la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.

Teniendo en cuenta y en forma clara los documentos o los conceptos que pertenecen a la clasificación citada, el traductor inmediatamente sabrá qué tipo de documento de derecho tendrá a cargo traducir; de esta manera se facilita la búsqueda de terminología necesaria, la consulta de los documentos o diccionarios adecuados, e incluso, la consulta de expertos en el documento.

4.3 Fuentes terminológicas para la traducción jurídica

A continuación, se mencionan algunas fuentes terminológicas virtuales, que ayudarán al traductor a seleccionar y solucionar los problemas de traducción con los

que se encuentre en el proceso; los puede consultar en cualquier momento y de manera gratuita.

4.3.1 Banco terminológico IATE (Interactive Terminology for Europe)

[Terminología interactiva para Europa]

FIGURA 1: página principal de IATE

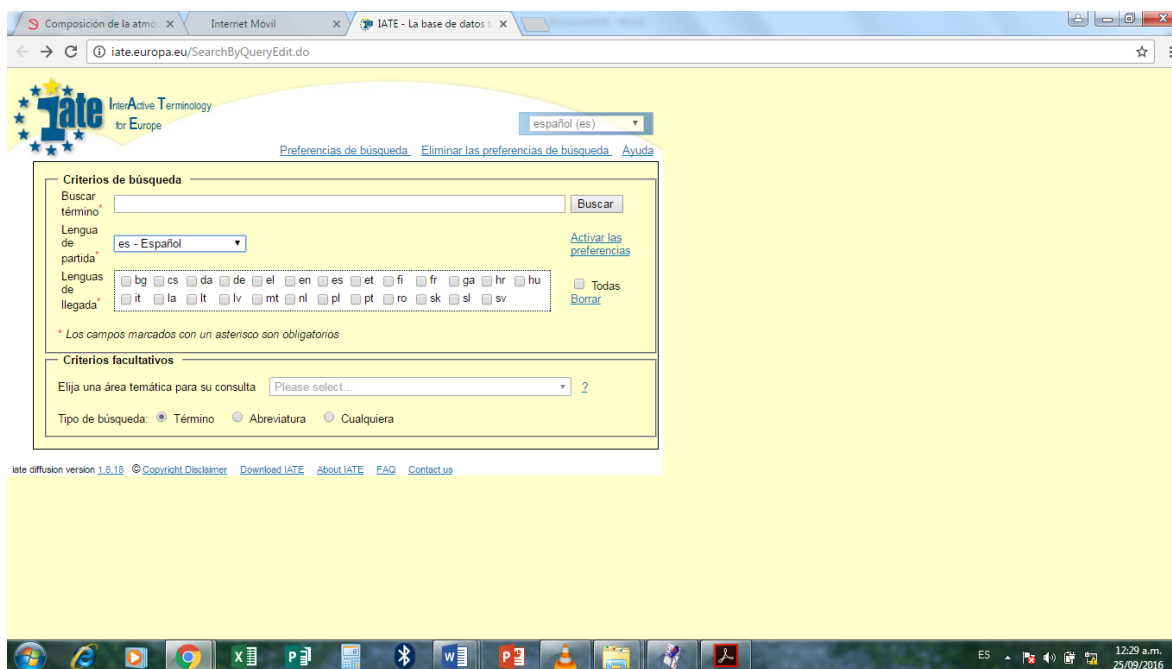


Figura 1. Entrada a la página principal IATE, Unión Europea, 1,999, Fuente: centro de traducción de los miembros de la Unión Europea (1,999) Recuperado el 25 de septiembre de 2016, de: <http://iate.europa.eu/SearchByQueryEdit.do>

Creado por la Comunidad Europea, con gran cantidad de información en variadas áreas y en más de 15 idiomas. Es una herramienta útil, y de fácil consulta, en este sitio web, el traductor debe especificar lo siguiente: el término a buscar, la lengua de partida, la lengua o lenguas de llegada, y el área específica o temática para la consulta. (IATE [Interactive Terminology for Europe] 2017)

Este portal fue elegido como opción de búsqueda terminológica ya que además de ser gratuito, es confiable y no solamente se encuentran términos del área jurídica, sino también de otras disciplinas, y es de fácil acceso.

4.3.2 Law.com

FIGURA 2: página principal de Law.com

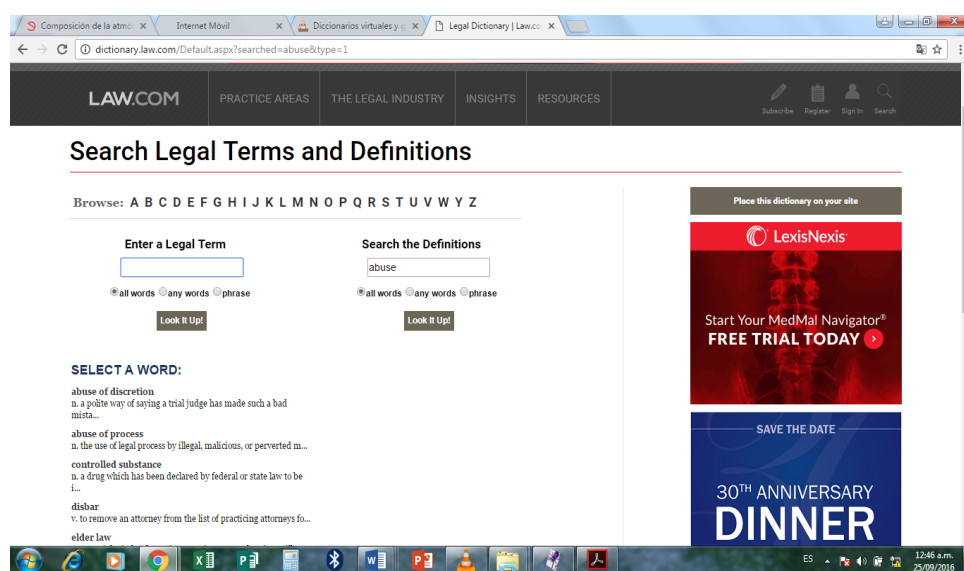


Figura 2. Entrada a la página principal Law.com, Nueva York, 21 de marzo de 2016, Fuente: ALM, (2016) Recuperado el 25 de septiembre de 2016, de <http://dictionary.law.com/Default.aspx?searched=abuse&type=1>

Es un diccionario monolingüe en inglés que le servirá al traductor a comprender de una mejor manera el término mediante su definición; y así, poder resolver los problemas de traducción que se le presenten. También podrá aplicar la traductología al consultar todo tipo de fuentes terminológicas. Para la consulta, el traductor debe escribir el término en inglés y automáticamente obtendrá la definición en inglés. (ALM (2017) Diccionario Monolingüe en inglés)

Este sitio fue elegido como opción de búsqueda monolingüe para términos en inglés, ya que en ocasiones el traductor tiene la necesidad de leer la definición de una palabra para encontrar su equivalente más exacto, y es ahí donde se necesita un diccionario monolingüe, es gratuita y de fácil acceso.

4.4 Contenidos que el traductor debe conocer del notariado

El traductor debe tener un conocimiento lo suficientemente amplio para traducir un documento del área notarial; como ya se ha mencionado a lo largo de este material, Muñoz (2009), enfatiza que dichos conocimientos deben incluir el dominio de:

a. Escrituras públicas: son autorizadas por notario en el protocolo a su cargo, solicitadas por las partes, en la que se hacen constar negocios jurídicos y declaraciones de voluntad, obligándose sus otorgantes en los términos pactados. (p.24)

b. Actas notariales: son el instrumento autorizado, a instancia de parte, por un notario o escribano, donde se consignan las circunstancias, manifestaciones y hechos que presencian y les constan, de los cuales dan fe y que, por su naturaleza, no sean materia de contrato. Actas de legalización de firmas y actas de copias de documentos. Los asuntos de Jurisdicción Voluntaria en sede notarial y resoluciones notariales. (pp. 19 - 20)

Sobre las Escrituras Públicas como de las Actas Notariales se amplió en el capítulo 2 de esta investigación.

c. Ley reguladora de asuntos de jurisdicción voluntaria, (Ley 54-77, 2005, arts. 8 – 34): este Decreto es de interés para el traductor jurídico, debido a que se refiere a los asuntos que pueden tramitarse ante un notario, a continuación, se mencionan dichos trámites:

ausencia de una persona, disposición y gravamen de bienes de menores incapaces y ausentes, asuntos de reconocimiento de preñez o parto, cambio de nombre, trámites relacionados con partidas de nacimiento y las diligencias ante el Registro Nacional de las Personas, RENAP, adopciones.

Los trámites mencionados en el párrafo de arriba, pertenecen al derecho notarial, la mayoría de los traductores jurídicos tendrán la oportunidad de traducir alguno de estos documentos autorizados ante notario; por lo tanto, debe conocerse cada uno de ellos, qué efectos tienen, qué debe incluirse en su redacción, en qué casos se aplican, y en cuáles no. Lo que la Ley reguladora de jurisdicción voluntaria, estipula acerca de todos esos casos, se amplía en el Anexo C.

Ya se ha mencionado la importancia de estos documentos para el traductor jurídico, debido a que son los que más tendrá a la vista si se quiere dedicar a esta área. Por lo tanto, tiene que familiarizarse con dicho contenido para empezar a facilitar su trabajo; es decir, a mayor número de veces que traduce cada uno de estos documentos, mayor será el conocimiento y el dominio de la terminología que comúnmente se usa en los mismos; y hasta podrá hacer su propia base terminológica para ahorrar tiempo y facilitar la traducción.

CAPÍTULO V

5. Papel del traductor en el derecho notarial

Sin duda alguna, se ha demostrado a lo largo de esta investigación, que la actividad traductora no es tan simple como se ve externamente; ya que demanda que la persona que quiere involucrarse en esta profesión, además de ser profesional; debe tener presente que debe prepararse de una manera especial y específica para poder llevar a cabo su trabajo.

5.1 Importancia del traductor en el derecho notarial

Este capítulo se centra específicamente en el traductor y su importancia en el derecho notarial; ya que mencionar todos los ámbitos en los que podría desempeñarse, sería una tarea difícil de terminar. ¿Por qué investigar la importancia del traductor en el derecho notarial? pues bien, saber por qué es importante dar a conocer esta área de trabajo para un traductor profesional, se debe a:

- a. El traductor en cualquier momento de su vida profesional, será demandado para realizar una traducción de este ámbito.
- b. El derecho notarial está presente en casi todas las actividades de la vida diaria; desde un contrato, hasta un matrimonio (que seguramente, se celebran a diario),
- c. Es importante ya que es una de las mayores oportunidades de trabajo en nuestro país, es decir, existe una gran demanda de traducciones de esta área.
- d. El profesional de la traducción, debe explorar por sí mismo qué es lo más demandante de su carrera, mediante la realización de diferentes tipos de traducciones; sin embargo, se aconseja especializarse en uno solo.

e. El traductor debe especializarse en un campo en específico, para que poco a poco desarrolle y afiance sus conocimientos y habilidades, obteniendo experiencia.

Es interesante comprobar que el traductor puede conocer, o al menos tener la noción, de las leyes de su país; y también, simultáneamente, la de otro u otros países.

El traductor es de vital importancia en el derecho notarial, ya que la mayoría de los notarios no están calificados para traducir, aun así, sean expertos en este campo y sean bilingües; el desempeño del traductor profesional no se compara a ninguna otra persona que crea que puede realizar este trabajo, sin siquiera estar familiarizado con la actividad y sin tener la preparación académica adecuada.

Con esta investigación se pretende dar a conocer que la traducción es una profesión que cada día va alcanzando más importancia, y que por lo tanto, el traductor cada vez más se posiciona dentro de los profesionales innovadores de este mundo moderno; y que por lo tanto, debe estar preparado para cualquier tipo de demanda, pero en este caso; se enfatiza su papel en el derecho notarial, ya que con el paso del tiempo se realizan, en mayor cantidad, acontecimientos de talla nacional e internacional; donde se ve reflejada la influencia del derecho; y por lo tanto, la necesidad de contratar los servicios de un traductor.

5.2 Ley del traductor en Guatemala

En Guatemala, el Decreto Ley 251 (1879) que rige a los traductores jurados fue creado por el General Justo Rufino Barrios el 22 de noviembre de 1,879; explica el perfil profesional que debe tener el traductor jurado, así como también un arancel.

Dicha ley decreta que el idioma oficial a traducir es el español, expone que el traductor jurado goza de fe pública ante el notario, ya que puede considerarse un

auxiliar de la justicia; lo que implica que la actividad profesional del traductor cuenta con validez legal.

Esta ley establece en su artículo 3, tanto para el traductor como el intérprete, una serie de reglas para desempeñar este oficio.

5.3 Reglas para desempeñarse como traductor

El Decreto Ley 251 (1879), art. 3, en cuanto al desempeño del traductor decreta:

a. El que solicite título de intérprete, deberá ser mayor de veintiún años y proponer tres testigos de notoria honradez, para que declaren sobre la honradez y aptitud del peticionario.

b. Si fuere favorable el resultado de la información, el solicitante sufrirá en las Escuelas de Comercio de la República (reformado) un examen en gramática castellana y en los idiomas que haya elegido para el cargo que se propone ejercer.

c. Llenadas las formalidades, se extenderá en papel del sello de segunda clase el correspondiente título, expresándose en él los idiomas en que hubiere sido examinado y aprobado el intérprete traductor.

d. Los traductores autorizados, cobrarán por todo derecho de traducción, setenta y cinco centavos por hoja, y veinticinco centavos por cada punto de interrogatorio, si fueren llamados en el caso a que se refiere el segundo artículo de esta disposición; más en las causas criminales, su oficio es obligatorio y gratuito.

A pesar de que esta ley fue creada hace 138 años, el proceso de autorización de traductor jurado no difiere mucho ante el actual, ya que coinciden en que el solicitante debe aprobar un examen de conocimientos gramaticales de ambos idiomas, debe ser honorable y honrado.

En Guatemala, para llegar a ser traductor jurado, es necesario aprobar el examen del Ministerio de Educación; una vez aprobado; la persona obtiene el sello que lo acredita como traductor jurado, y poder sellar y validar traducciones jurídicas en el país. El examen consiste en traducir documentos del área jurídica. (Certificados de nacimiento, títulos académicos, certificaciones médicas, adopciones, entre otros del ámbito).

5.3.1 Trámite de autorización de traductores jurados

Cobar, (2010) en su tesis de grado, respecto al trámite de autorización de traductores jurados, escribió:

Se desglosa cronológicamente de la siguiente forma:

a. Fase preparativa

- Estudio de los idiomas en que se pretende ser traductor jurado, hasta adquirir el dominio completo de los mismos,
- Estudio intensivo de la gramática de esos idiomas, así como una formación básica de su literatura,
- Formación básica en el ámbito jurídico,
- Estudio de la teoría y técnicas de la traducción.

b. Fase procesal

- Solicitud ante Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, para la recepción de tres testigos, que declararan sobre la aptitud y honorabilidad del solicitante.
- Solicitud ante Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que se le realice el examen de aptitud correspondiente para

obtener el título de traductor jurado, se adjunta certificación de las actuaciones judiciales.

- La Dirección de una Escuela Nacional de Ciencias Comerciales determinada propone fecha de examen y terna examinadora, la Dirección Departamental de Educación de Guatemala aprueba la propuesta y la notifica al solicitante.

c. Terna

- Traductor jurado
- Profesor de lenguaje (idioma español)
- Profesor de idiomas modernos (ejemplo, idioma inglés)
- Se realiza el examen de aptitud en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales determinada.

d. Examen

- Traducción jurada al idioma español
- Traducción jurada inversa (ejemplo, al idioma inglés)
- Gramática y literatura del idioma español
- Gramática y literatura del otro idioma (ejemplo, idioma inglés)

e. aprobación del examen

- Acta faccionada por la terna examinadora con el visto bueno del Director de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales determinada.

- Juramentación ante el Juez del mismo Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.

- Ministerio de Educación emite acuerdo en el que se otorga el título de traductor jurado.
- El traductor jurado debe registrarse en la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- El traductor jurado debe registrar su sello y firma en el Ministerio de Educación. (pp. 34 - 36)

5.4 Traductor especializado en el área jurídica

Actualmente, el traductor puede especializarse en un área específica, solo si se lo propone, ya que no existe todavía en Guatemala una especialización, es por eso que, si el traductor quiere dedicarse solo a un área, debe buscar por sus propios medios, las herramientas y la tecnología para desarrollar la habilidad necesaria para poder dominar un tema en específico; y así hacer el mejor trabajo posible.

El investigador resalta que en cuanto a especializaciones en el área del derecho o notarial, en Guatemala, las opciones son limitadas; el traductor debe estudiar la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales para poder conocer y dominar el lenguaje de esa área, también, existe la opción de estudiar una maestría relacionada al tema.

A nivel internacional, existe un curso en línea para especializarse en traducción jurídica (y económica) y es a través de un blog llamado: el blog de traducción jurídica. (Gámez y Cuñado, 2017, Cursos de traducción jurada)

FIGURA 3: página principal del blog Traducción Jurídica



Figura 3. Entrada a la página principal El blog de traducción jurídica, Valladolid, España, (s/f), Fuente: Gámez, R., y Cuñado, F., (s/f) Recuperado el 10 de septiembre de 2017, de: <http://traduccionjuridica.es/la-formacion-continua-y-la-especializacion-de-los-traductores/>

Este blog es de gran ayuda para el traductor en cuanto a la búsqueda de terminología jurídica (ya que no necesariamente debe estudiarse para ser abogado y notario, además de ser traductor) se debe suscribir a la *Newsletter* para obtener todo tipo de documentos y glosarios gratuitos referente al mundo de la traducción jurídica. También, ofrecen el servicio de traducción; además de los cursos.

El blog fue citado debido a que no solo se especializa en traducción jurídica, sino que además es gratuito, el traductor puede encontrar diferencias en el uso de términos, errores comunes en las traducciones jurídicas, y demás información de interés y de utilidad para su desempeño.

También, Cálamo & Cran, es un útil recurso virtual en cuanto a la preparación en el área jurídica, el curso está acreditado por la American Translators Association (la Asociación Americana de Traductores)

FIGURA 4: página principal de Cálamo & Cran



Figura 4. Entrada a la página principal Cálamo & Cran, Madrid, España, 1,997, Fuente: Cálamo&Cran, et.al. (2017) Recuperado el 20 de septiembre de 2017, de <https://www.calamoycran.com/cursos/traduccion/curso-de-traduccion-juridica>

FIGURA 5: listado de cursos en traducción

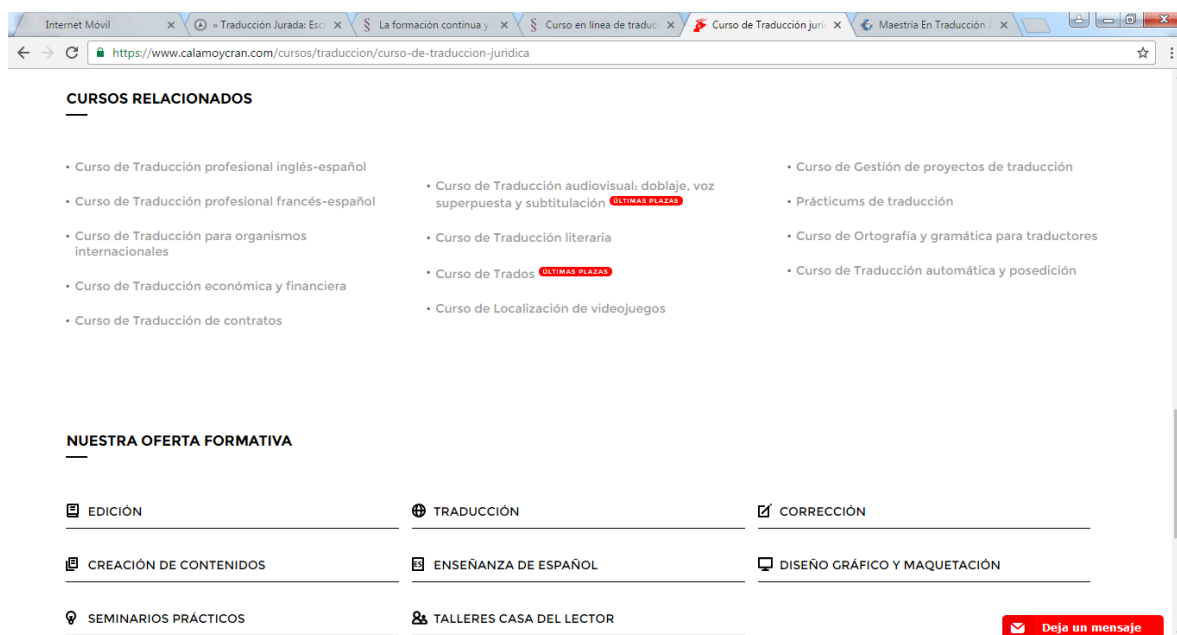
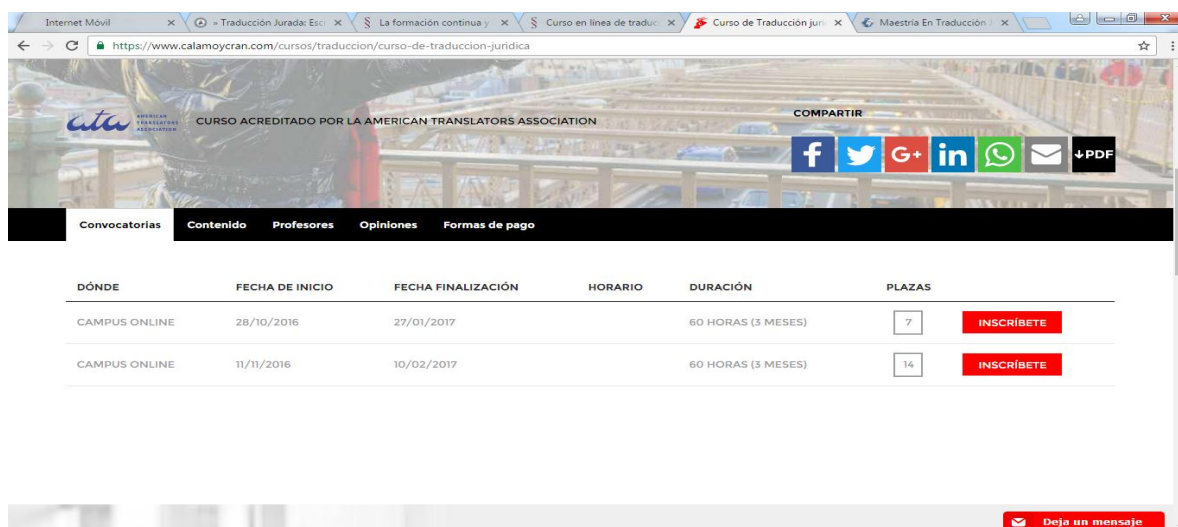


Figura 5. Entrada a la página de Listado de Cursos de Cálamo & Cran Madrid, España, 1,997, Fuente: Cálamo&Cran, et.al. (2017) Recuperado el 20 de septiembre de 2017, de <https://www.calamoycran.com/cursos/traducion/curso-de-traducion-juridica>

FIGURA 6: información sobre convocatoria de cursos



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.calamoycran.com/cursos/traduccion/curso-de-traduccion-juridica>. The page features a header with the ATA logo and the text "CURSO ACREDITADO POR LA AMERICAN TRANSLATORS ASSOCIATION". Below the header is a navigation menu with options: Convocatorias, Contenido, Profesores, Opiniones, and Formas de pago. The main content area displays a table with course information:

| DÓNDE | FECHA DE INICIO | FECHA FINALIZACIÓN | HORARIO | DURACIÓN | PLAZAS |
|---------------|-----------------|--------------------|---------|--------------------|--|
| CAMPUS ONLINE | 28/10/2016 | 27/01/2017 | | 60 HORAS (3 MESES) | 7 <input type="button" value="INSCRÍBETE"/> |
| CAMPUS ONLINE | 11/11/2016 | 10/02/2017 | | 60 HORAS (3 MESES) | 14 <input type="button" value="INSCRÍBETE"/> |

At the bottom right of the page, there is a red button that says "Deja un mensaje".

Figura 6. Entrada a la página de Información sobre convocatoria de cursos de Cálamo & Cran Madrid, España, 1,997, Fuente: Cálamo&Cran, et.al. (2017) Recuperado el 20 de septiembre de 2017, de <https://www.calamoycran.com/cursos/traduccion/curso-de-traduccion-juridica>

Cálamo & Cran, no es un sitio gratuito, sin embargo, es una opción para el traductor que quiera seguir especializándose y/o actualizándose; ya que no solamente ofrecen cursos de traducción, sino también de edición, corrección profesional, gramática, redacción, entre otros; estos son algunos de todos los aspectos que conlleva escribir una traducción, y como preparación a distancia, Cálamo & Cran es una buena opción. (Cálamo & Cran, 2017, España)

Los blogs citados, son puramente cursos de especialización en el área jurídica. Se citaron como sugerencias de algunas opciones de formación a distancia para el traductor guatemalteco que quiera avanzar en su preparación en un área específica. En cuanto a maestrías en el área jurídica se refiere, Rusia, en *Peoples' Friendship*

University of Russia (La Universidad Peoples' Friendship de Rusia) ofrece una maestría en este campo, también enfocada a la interpretación jurídica.

FIGURA 7: página principal de Peoples' Friendship University of Russia



Figura 7. Entrada a la página principal Peoples' Friendship University of Russia, Moskva, Rusia, 5 de febrero de 1,960.
Fuente: MASTERSTUDIES.COM (2017) Recuperada de: <https://www.master-maestrias.com/Maestr%C3%ADa-En-Traduccion-Jur%C3%ADica-Y-La-Interpretacion/Rusia/PFUR/>

A continuación, se extrae breve información acerca de esta maestría:

Máster en Traducción Jurídica e Interpretación

- Periodo de estudios: 2 años
- Créditos ECTS: 120
- Idioma: inglés

Descripción del programa:

El Máster en Traducción e Interpretación Jurídica (MLTI) responde a la gran demanda de traductores e intérpretes en el ámbito de la Ley. La pista de especialización profesional proporciona formación en el ámbito jurídico de la traducción y la interpretación.

El programa desarrolla conocimientos, destrezas y habilidades de los estudiantes para interpretar y traducir textos jurídicos, trabajando dentro de las siguientes combinaciones de pares de idiomas: inglés -ruso, inglés - francés, inglés -español, inglés - alemán, inglés -mandarín.

El segundo idioma extranjero (español, francés, chino alemán, ruso para extranjeros) para el campo de prácticas de traducción jurídica está sujeta a la elección de los estudiantes.

Requisitos de admisión

- Licenciatura o especialista grado;
- Examen sobre la interpretación y habilidades de traducción (de inglés en una segunda lengua);
- Nivel de inglés - al menos IELTS - 6, 0 TOEFL iBT - 79.

(Peoples' Friendship University of Russia [La Universidad Peoples' Friendship de Rusia] 2017)

Esta universidad fue citada como opción de preparación a nivel maestría, con una breve información de lo que demanda estudiarla, es importante que se consideren todas las opciones de preparación a distancia o presenciales ya que en Guatemala las opciones son limitadas, pero para el traductor es indispensable, si quiere especializarse en el área jurídica, o en otras, prepararse de la mejor manera posible; y la más profesional, en este campo, de lo contrario, no podrá hacer un trabajo profesional de calidad.

Ahora bien, ya se ha abordado un poco acerca de lo que es un traductor jurídico, qué especializaciones puede obtener si quiere dedicarse a esta área; ha llegado el

momento de explicar un poco acerca de las situaciones en el que el traductor auxilia al Notario en su desempeño profesional; y dichos documentos son:

- Matrimonios
- Adopciones
- Contratos
- Escrituras
- Autenticación de firmas
- Autenticación de títulos académicos
- Testamentos
- Certificados de nacimiento
- Certificados médicos

Todos estos documentos mencionados, cuando se celebran entre una persona extranjera y una persona de Guatemala, requieren de la intervención de un traductor jurado para que surtan los efectos legales correspondientes ya sea en Guatemala o en el extranjero.

5.5 La Apostilla de la Haya

En cuanto a los documentos provenientes del extranjero, el 19 de enero de 2016 el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto Ley 1-2016 para formar parte del Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, conocido también como la Apostilla de la Haya, creado el 5 de octubre de 1961.

Dicho convenio permitirá que los documentos autorizados en este país sean automáticamente válidos en los demás países que integran dicho acuerdo, sin

necesidad de realizar una legalización diplomática, o los anteriormente conocidos pases de ley.

Para el traductor es importante actualizarse en cuanto a este proceso ya que el convenio menciona el tipo de documento se aplicará este convenio; en su artículo 1, en su *Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (2016)*, especifica que:

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

a. Los documentos dimanantes (provenientes) de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b. Los documentos administrativos;

c. Los documentos notariales;

d. Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará a:

a. Los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;

b. Los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera. (p. 1)

Dicho convenio no solo facilitará la legalización de documentos de derecho civil, sino también los que tengan que ver con negocios o empresas que deseen establecerse en otro país; en otro de sus artículos (3) el convenio menciona que la

única formalidad que podría tener este trámite sería la autenticidad de la firma, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido.

Otro aspecto importante para el traductor, y que se especifica en el artículo 5 de este Convenio, es:

La Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) [Convención de la Haya, 5 de octubre, 1961] deberá mencionarse en lengua francesa. (p. 2)

Cada país miembro de este convenio asigna a la autoridad competente para expedir la apostilla, en el caso de Guatemala, es el Ministerio de Relaciones Exteriores. El blog jurídico Consortium legal (2016), en su artículo *Convenio de la apostilla*, expone que el procedimiento se reduciría a lo siguiente:

a. El Ministerio de Relaciones Exteriores del país legaliza la firma del Notario puesta en el documento adhiriendo al mismo la apostilla (sello),

b. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala recibe el documento y valida la existencia de la apostilla en el mismo. (párr.1)

Al inicio de esta investigación, el convenio aun no tenía vigencia en el país, por lo tanto, el proceso de los Pases de Ley se seguía aplicando como parte del proceso de legalización de documentos provenientes del extranjero, o que van hacia el extranjero; el 18 de septiembre del año 2017, se llevó a cabo en Nueva Zelanda la ceremonia donde Guatemala forma, oficialmente, parte de este convenio.

Toda la información necesaria acerca de estos procedimientos, pueden consultarse en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017, Guatemala, párr. 3)

5.6 Pases de Ley (antecedentes)

A continuación, se extrae del portal del Ministerio de Relaciones Exteriores (Guatemala 2017), dicha información para orientar al lector acerca de este proceso: los documentos provenientes del extranjero para que sean admisibles en Guatemala y los expedidos en el país que vayan a surtir efecto en el extranjero corresponde legalizarlos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Horario: El horario de recepción y entrega de documentos es de lunes a viernes, de 8:00 a las 12:30 horas en el Departamento de Auténticas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, ubicado en el Centro de Atención al Migrante (2ª. Av. 4-17, zona 10). La recepción es en la ventanilla No. 6 y la entrega en las ventanillas No. 7 y 8. (párr.2)

5.6.1 Requisitos Generales

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores (Guatemala 2017) son:

a. En el caso que la cantidad de documentos exceda de diez unidades, el interesado debe presentarlos en sobre de papel manila y llenar el formulario que se les proporcionará para identificarlos bajo su responsabilidad.

b. Debe satisfacerse el impuesto de Q10.00 por cada auténtica mediante especies fiscales las cuales deben adherirse previo a entregarse el documento legalizado. El Ministerio de Relaciones Exteriores no cobra honorarios, ni tarifa alguna por la legalización ni vende especies fiscales.

c. Para la respectiva legalización debe presentarse el documento original.

d. No se legalizan fotocopias legalizadas de documentos provenientes del extranjero cuyo original no haya sido previamente legalizado por el Departamento de Auténticas.

e. Los documentos a legalizar deben estar firmados por el funcionario respectivo, cuya firma esté registrada en el Departamento de Auténticas.

f. Los documentos emitidos en el territorio nacional, posteriormente a su legalización por el Departamento de Auténticas y previo a su envío al extranjero deben ser legalizados por la Misión Diplomática o Consular del país correspondiente acreditada en Guatemala.

g. El trámite de legalización es de 48 horas. (párr.3)

5.6.2 Documentos extendidos en Guatemala que surtirán efectos en el extranjero

Los requisitos previos para la legalización de documentos por el Departamento de Auténticas del Ministerio de Relaciones Exteriores (Guatemala, 2017) según sea el caso, son los siguientes:

a. Certificaciones extendidas por los registradores civiles

- Todas las firmas que aparecen en las certificaciones extendidas por los registradores civiles del Registro Nacional de las Personas – RENAP -, se deben legalizar por el registrador central del RENAP.

- Traslado de cadáveres al extranjero, además de la certificación de la partida de defunción legalizada, es necesario un certificado médico de defunción según el caso:

- Si la persona falleció en hospital privado, el certificado médico debe ser legalizado en el Colegio de Médicos y Cirujanos, si el deceso ocurrió en un hospital estatal, dicho certificado lo debe legalizar la Secretaría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En los casos de defunción que intervenga un médico forense, el certificado debe ser legalizado por la Secretaría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

b. Constancia de carencia de antecedentes policíacos

- Legalizar por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la firma del jefe de gabinete criminalístico de la Policía Nacional Civil.

- Legalizar por la Jefatura de Registro y Trámite del Ministerio de Gobernación la firma del funcionario de la Dirección de la Policía Nacional Civil.

c. Documentos en los que interviene un Notario Público

- Legalizar la firma del Notario en el Archivo General de Protocolos.
- Los Mandatos deben estar debidamente registrados en el Archivo General de Protocolos.

d. Documentos extendidos por otros profesionales en ejercicio particular

- Legalizar la firma del profesional en el Colegio respectivo,
- Acreditar colegiatura activa.

e. Títulos o diplomas universitarios

- Legalizar la firma de quien emite el título o diploma por la Secretaría General de la Universidad correspondiente.

f. Diplomas o certificaciones de estudios de educación primaria o secundaria

- Legalizar la firma del Director del establecimiento educativo por el Supervisor del Área.

- Legalizar la firma del Supervisor de Área por la Dirección Departamental de Educación.

- Legalizar la firma del Director Departamental en el Ministerio de Educación.

g. Traducciones

- Legalizar la firma del Traductor Jurado en el Ministerio de Educación.
- Las traducciones deben ser realizadas por Traductor Jurado debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

- No se legalizan traducciones realizadas en Guatemala, cuyo documento original no haya sido previamente legalizado por el Departamento de Auténticas.

Documentos extendidos por dependencias de los Ministerios de Estado y otras dependencias estatales: legalizar la firma de quien extiende el documento por el Secretario del Ministerio que corresponda; o en su caso, del funcionario correspondiente de la dependencia respectiva. (párr.4)

5.6.3 Documentos provenientes del extranjero que surtirán efecto en Guatemala

Los documentos emitidos en el extranjero, según el Ministerio de Relaciones Exteriores (Guatemala, 2017) deben de estar legalizados por el correspondiente funcionario Diplomático o Consular de Guatemala.

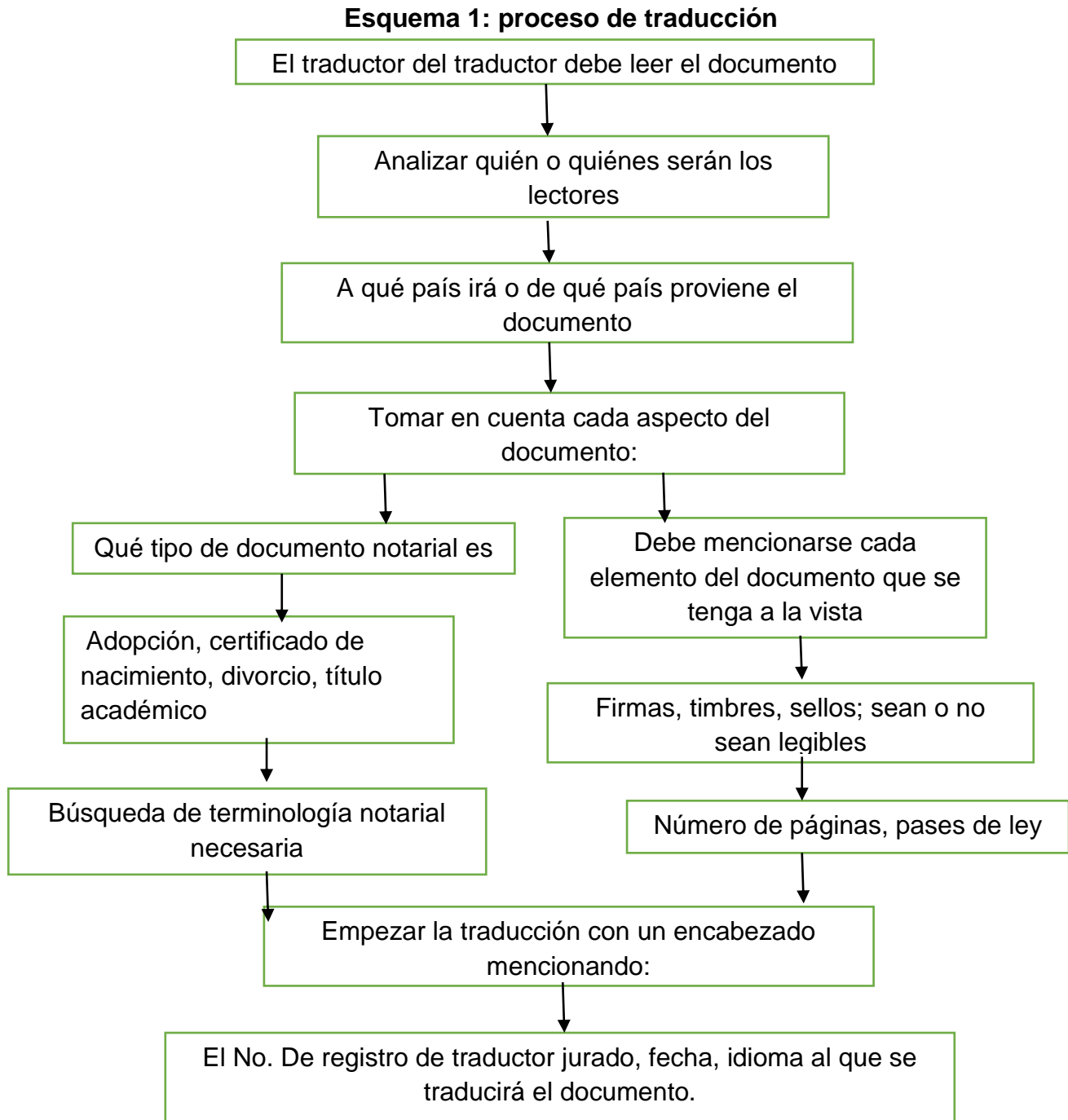
a. No se legalizarán traducciones realizadas en el extranjero ni documentos a los cuales se anexe una traducción sin haberse legalizado el documento original.

b. Los documentos autorizados por Notario guatemalteco en el extranjero no requieren pases de ley. (párr.15)

Los pases de ley son una parte importante del proceso de la traducción jurídica en Guatemala, el traductor debe tener el conocimiento acerca de este aspecto en su desempeño profesional; ya que realizar el debido procedimiento de los mismos, también forma parte de su labor. Si el traductor no ha hecho el proceso de los pases de ley con anterioridad, es importante que se informe acerca del mismo con un colega que ya haya tenido la experiencia y poder adquirir más conocimientos y experiencia en su profesión.

5.7 Proceso de traducción de un documento notarial

El esquema que se presenta a continuación muestra el procedimiento a seguir antes de empezar a redactar la traducción:



Esquema 1. Proceso de traducción, elaborado por: Miureld de León

El traductor jurídico debe aprender, además de la terminología necesaria del derecho notarial, a tener ciertas actitudes profesionales que van de la mano, no solo con su papel de traductor, sino también, de la mano con el derecho notarial. De cumplir con el protocolo en cuanto a guardar el secreto profesional, tanto en cuanto al documento original, como de la traducción; ya que hay que recordar que se está trabajando en el campo de derecho.

CAPÍTULO VI

6. Estilística y traducción de documentos jurídicos.

Como punto final de esta investigación, y después de haber enfatizado en la práctica de la traducción jurídica como tal; este capítulo se centra en la redacción final de la traducción, que en el campo de la lingüística se conoce como estilística. Este aspecto es importante ya que la redacción jurídica es completamente distinta a la redacción convencional, por lo tanto, el traductor jurídico debe saber cómo es la redacción jurídica guatemalteca, y cómo es la redacción jurídica proveniente de otro país.

6.1 Definiciones de estilística

The free dictionary, (2017) define la estilística como:

“La ciencia que estudia el estilo de la expresión lingüística en general. La estilística analiza los efectos bellos y expresivos del lenguaje logrados por el empleo artístico de sus recursos.” (párr. 1)

Sales (2017) citado en Ecured (2017), la define como:

“La ciencia que se ocupa del estudio de los medios y recursos que proporciona la lengua y su realización concreta en el habla, como modos socialmente significativos y socialmente interpretados, de acuerdo con su estilo particular”. (párr. 2)

Martín Vivaldi (2002) citado en Ecured (2017), considera que la estilística es:

“La ciencia del estilo, es decir, la investigación crítica y analítica de las principales cualidades que ha de reunir el buen estilo”. (párr. 2)

La estilística es la encargada de analizar los enunciados del documento para saber la intencionalidad del mismo, a quién va dirigido, qué propósito tiene; también toma en cuenta la estética de la redacción, la puntuación, y el ritmo; para que el lector tenga un documento agradable a la vista y comprensible al mismo tiempo.

En la traducción, estos aspectos son muy importantes y deben tomarse muy en cuenta, ya que, sin duda, el documento será leído por una o más personas; significa que además de tener exactitud en la traducción; también debe tener un buen estilo y una buena redacción para que no dé la impresión de que se está leyendo una traducción; sino un documento completamente nuevo.

6.2 Estilo para la redacción final de la traducción

A continuación, se analiza la redacción de un documento notarial, el mandato en este caso, tanto en español como en inglés. El documento en inglés, es un mandato con representación para la venta de bienes y raíces del Estado de Luisiana, Estados Unidos; ya que este estado es el único de ese país que no aplica el derecho como sistema federado, por lo tanto, el documento notarial es el mismo al de Guatemala, en cuanto a la forma y contenido legal. El documento en español, es un ejemplo de un mandato de donación entre vivos.

6.2.1. Ejemplo de poder con representación para la donación entre vivos en Guatemala.

PROYECTO DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL

DIECISEIS (16) En la ciudad de Guatemala, el nueve de abril de dos mil tres, ANTE MI: NERY ROBERTO MUÑOZ, Notario, comparece la señora ELIZABETH MARTÍ LEJARRAGA, de cincuenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, persona de mi conocimiento. Doy fe que la compareciente me asegura ser de los datos de identificación personal anotados, que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que otorga PODER ESPECIAL CON REPRESENTACION, conforme con las cláusulas siguientes: PRIMERA: Manifiesta la compareciente que es propietaria de la finca número sesenta y cinco mil cincuenta y ocho (65058), folio ciento setenta (170) del libro ochenta y tres (83) de Retalhuleu, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, haciendo constar de manera expresa que sobre el inmueble descrito, no existen gravámenes, anotaciones ni limitaciones que puedan afectar los derechos de la otra parte y el Notario le advierte de las responsabilidades en que incurrirá si lo declarado no fuere cierto. SEGUNDA: Continúa manifestando la compareciente que es su voluntad otorgar el presente poder especial con representación a favor del señor HORACIO MENDEZ CARRILLO con el objeto que la represente legalmente y pueda donar entre vivos en forma pura y simple el inmueble identificado en la cláusula anterior, a favor de su hija Olga Méndez Lejárraga, y que estime dicha donación en cincuenta mil quetzales. Instruyendo a su apoderado, que la escritura la otorgue el día del cumpleaños de su hija antes mencionada, que será el trece de julio. TERCERA: La otorgante acepta, el presente instrumento. Doy fe: a) de todo lo expuesto; b) que tuve a la vista la cédula de vecindad y título de propiedad; c) advertí a la otorgante sobre los efectos legales del presente contrato, así como de la obligación relativa a la inscripción del Testimonio de esta Escritura en el Registro General de Propiedad; y d) leí lo escrito a la otorgante, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo acepta, ratifica y firma.

(Poder con representación para la donación entre vivos en Guatemala, (2004) Muñoz, pp. 75 - 76)

6.2.2 Traducción del mandato con el formato usado en Guatemala

I, MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ, Certified Translator, authorized in the Republic of Guatemala to translate English and Spanish languages, according to Agreement No. 200810218, issued by the Department of Education hereby CERTIFY: to have at sight SPECIFIC POWER OF ATTORNEY WITH REPRESENTATION, which contents duly translated into English to the best of my knowledge read as follows:

“Sixteenth (16) In Guatemala City, on April ninth, two thousand three, BEFORE ME: ...
NERY ROBERTO MUÑOZ, Notary Public, appears Mrs. ELIZABETH MARTI LEJARRAGA, who is fifty years old, single, Guatemalan, housekeeper, from this domicile, who I know. I attest the appearing party affirms to be of the personal identification information written down, and is in free exercise of her civil rights, and grants: **SPECIFIC POWER OF ATTORNEY WITH REPRESENTATION**, according to the following clauses: **FIRST:** the appearing party states that she is the sole owner of the property number sixty five thousand and fifty eight (65058), page one hundred and seventy (170), and book eighty three (83), from Retalhuleu, recorded in the General Real – Estate Record Office of Quetzaltenango, hereby expressly stated that the described real estate, does not have any encumbrances, notations, or limitations that can affect the rights of the other party and the Notary notifies about the responsibilities that will incur if the stated was not true. **SECOND:** The appearing party keeps stating that is her will to grant this specific power of attorney with representation in favor Mr. HORACIO MENDEZ CARRILLO, with the purpose that the legal representative can donate *inter vivos*, in a pure and simple way, the real estate identified on the clause listed before, in favor of her daughter Olga Méndez Lejárraga, and value such donation in fifty thousand quetzales. Informing to her agent, to give the deed the day of the birthday of her daughter mentioned before, that will be on July thirteenth. **THIRD:** The grantor approves this document. **I Attest:** a). the aforesaid; b). that I had at sight her identification document and the title of property;



MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ
TRADUCTOR JURADO / CERTIFIED
TRANSLATOR
ESPAÑOL / INGLÉS – INGLÉS / ESPAÑOL
ACUERDO / AGREEMENT No. 200810218
REGISTRO / REGISTRY No. 200810218

c). I informed to the grantor about the legal effects of this contract, as well as the obligation related to the registration statement of this deed in the General Real – Estate Record Office; and d) I read the document to the grantor, who well - informed of its content, object, validity and legal effects, accepts, ratifies and signs.

IN WITNESS WHEREOF, by request of the interested party, for the legal uses such party may deem convenient and without taking any responsibility whatsoever for the content and / or use of the original document. I issue, sign and seal this sworn translation written on two pages of letter size paper in Guatemala City, on March 23th, 2017.



MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ
TRADUCTOR JURADO / CERTIFIED
TRANSLATOR
ESPAÑOL / INGLÉS – INGLÉS / ESPAÑOL
ACUERDO / AGREEMENT No. 200810218
REGISTRO / REGISTRY No. 200810218

6.2.3 Proceso de traducción del mandato usado en Guatemala

El proceso que se llevó a cabo para traducir este ejemplo de mandato fue el siguiente:

a. Lectura del documento: para identificar qué clase de documento notarial se tiene a la vista, en este caso, un mandato / poder.

b. Análisis de vocabulario: después de leer el documento, se identificaron las palabras clave, las que más se mencionan, tales como: compareciente, otorgante, notario, otorgar; como también las que el traductor, a primera vista desconoce, tales como: gravámenes, donar entre vivos, anotaciones, estime, apoderado.

c. Inicio de la traducción: con el encabezado donde se menciona el nombre del traductor, el número de registro, qué tipo de documento se tiene a la vista, a qué idioma se traducirá, en este caso, del español al inglés, el formato difiere de traductor a traductor, pero este puede ser un inicio de traducción de un documento del español al inglés:

I, MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ, Certified Sworn Translator, authorized in the Republic of Guatemala to translate English and Spanish languages, according to Agreement No. 200810218, issued by the Department of Education hereby CERTIFY: to have at sight SPECIFIC POWER OF ATTORNEY WITH REPRESENTATION, which contents duly translated into English to the best of my knowledge read as follows:

d. Redacción: conservar el registro del documento original, en este caso, legal; con el debido uso de la terminología técnica respectiva.

e. Revisión: tanto de la redacción, terminología, ortografía, para cerciorarse de que el documento nuevo no denote que es una traducción; sino un documento totalmente nuevo. En este caso, la mayor dificultad se identificó en el uso de la terminología adecuada; como en el siguiente párrafo que en el documento original dice:

“Doy fe que la compareciente me asegura ser de los datos de identificación personal anotados”. Fue traducido de la siguiente manera:

*“I attest that the appearing party secures to be of the personal **identification data written down**”.* Después de la debida revisión, este fragmento de la traducción fue corregido de la siguiente manera:

*“I attest that the appearing party secures to be of the personal **identification information written down**”.*

En el siguiente párrafo se demuestra la importancia de la exactitud de los términos legales en la traducción y su debido uso; en el documento original dice:

“Haciendo constar de manera expresa que, sobre el inmueble descrito, no existen gravámenes, anotaciones ni limitaciones”. Se tradujo de la siguiente manera:

*“**Spread upon the record in written** that about the described real estate **do not exist encumbrances, notations or limitations**”.* Después de leer y analizar la traducción, este párrafo fue corregido de la siguiente manera:

*“**Hereby expressly stated** that the described real estate does not have any encumbrances, notations, or limitations”.*

Otro ejemplo de corrección de terminología se evidencia en el siguiente párrafo, en español dice: “el Notario le advierte de las responsabilidades en que incurrirá si lo declarado no fuere cierto.” Se tradujo de la siguiente manera:

*“The Notary notifies about the responsibilities that will incur if the **testified were not true**”.*

Después de la debida revisión, fue corregido de la siguiente manera:

*“The Notary notifies about the responsibilities that will incur if the **stated was not true.**”*

El siguiente párrafo es un ejemplo de la redundancia en la que se cae cuando el traductor no está especializado en el área jurídica, por lo tanto, el uso de los términos adecuados crea cierta dificultad de exactitud. El documento original dice:

*“Advertí a la otorgante sobre los efectos legales del presente contrato, así como de **la obligación relativa a la inscripción del Testimonio de esta Escritura en Registro General de la Propiedad**”.* Se tradujo de la siguiente manera:

*“I informed to the granter about the legal effects of this contract, **as well about the obligation relative to the record of the Certified Copy of the deed in the General Real – Estate Record Office**”.* Luego de leer y analizar el contenido de este párrafo, se corrigió de la siguiente manera:

*“I informed to the granter about the legal effects of this contract, **as well as the relative obligation to the registry of the statement of this deed in the General Real – Estate Record Office**”.*

También puede consultarse la ayuda de un colega o de un notario para que lea y revise la traducción y brinde sus opiniones acerca de la exactitud de la misma.

f. Cierre de la traducción: debe terminar con un texto similar al que usan los notarios al cierre de un documento, donde se especifica la validez y la legalidad de la traducción, así como que no se asume la responsabilidad por lo que diga el original; también, debe firmarse y sellarse cada hoja que abarque la traducción. Ejemplo de cierre de una traducción de documento en español al inglés:

IN WITNESS WHEREOF, by request of the interested party, for the legal uses such party may deem convenient and without taking any responsibility whatsoever for the content and / or use of the original document. I issue, sign and seal this sworn translation written on two pages of letter size paper in Guatemala City, on March 23th, 2017.....

g. Estilística: luego de llevar a cabo el proceso mencionado en los puntos anteriores, debe aplicarse el formato de estilo a la versión final de la traducción; tomando en cuenta la redacción, en este caso, al terminar un párrafo, el espacio en blanco se puntea con el fin de evitar que información que no esté plasmada en el original se agregue. La información que sea ilegible o que esté dentro de paréntesis y/o corchetes, también debe incluirse, añadiendo que es ilegible o escribiéndose en cursiva para indicar que también es parte del documento original y no una nota del traductor.

6.2.4 Ejemplo de mandato con representación para la venta de bienes y raíces en Luisiana, Estados Unidos

POWER OF ATTORNEY TO SELL REAL ESTATE IN LOUISIANA

STATE OF _____

PARISH/COUNTY OF _____

BE IT KNOWN that on this _____ day of _____, 20____;

BEFORE ME, a Notary Public duly commissioned and qualified in and for the State and Parish/County aforesaid, and in the presence of the witnesses hereinafter undersigned, personally came and appeared [full name of each principal]:

who is/are each domiciled in the Parish/County of _____, State of _____, whose mailing address is declared to be [insert mailing address]:

(hereinafter individually and collectively called "Appearer"), who declared that each Appearer does by these presents, make, nominate, constitute and appoint [name of agent]: _____.

with full power of substitution, as each Appearer's true and lawful agent and attorney in fact, general and special, giving, and by these presents granting, to said agent full power and authority for, and in the name and on behalf of appearer:

No. 1. To grant, sell, and deliver, with full warranty of title, and with substitution and subrogation to all rights and actions of warranty against all preceding owners and vendors, to any person, under such terms and conditions as said agent, in his or her sole discretion shall deem proper, all of the right, title and interest which Appearer has or owns in and to the following described immovable property, to-wit [check one]:

- The immovable property listed on Exhibit "A" attached hereto and made a part hereof [attach description]; or
 The following described immovable property, to-wit [insert legal description]:

No. 2. To receive the purchase price of said property; to prorate any taxes assessed against said property on any basis that said agent may in his discretion think best; to pay and cancel any existing mortgages, liens, or other

encumbrances which are not assumed by the purchaser, and which may affect said property, and to do any and all things necessary and proper to convey a valid and marketable title to said immovable property, including particularly, but without limitation, the execution and delivery of any and all acts and instruments of writing, with all usual and customary clauses, and to bind the Appearer as firmly as the same were the own proper acts and deeds of Appearer; each Appearer hereby agreeing to ratify and confirm all and whatsoever said agent shall lawfully do or cause to be done by virtue of this act of procuration.

SWORN AND SUBSCRIBED on the date first written, in the presence of Me, Notary and the undersigned witnesses.

WITNESSES:

PRINCIPAL:

NOTARY PUBLIC
Commission Expires: _____

(Mandato con representación para la venta de bienes y raíces en Luisiana, Estados Unidos, s/f)

6.2.5 Traducción del mandato de Luisiana con el formato usado en Guatemala

Yo, MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ, Traductora Jurada, autorizada para traducir los idiomas español e inglés, según Acuerdo Número 200810218 emitido por el Ministerio de Educación, otorgando a mis traducciones valor legal y fe pública BAJO JURAMENTO y de conformidad al artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial CERTIFICO: que tengo a la vista MODELO DE MANDATO PARA VENDER BIENES INMUEBLES DEL ESTADO DE LUISIANA, el cual fielmente traducido al español en sus partes conducentes según mi leal saber y entender dice así:

“MANDATO PARA VENDER BIENES INMUEBLES EN LUISIANA.....

ESTADO DE *[espacio en blanco para completar el nombre del estado]*.....

CONDADO/DISTRITO DE *[espacio en blanco para completar el nombre]*.....

PARA SER RATIFICADO en este día de, 20_ ; *[espacio en blanco para completar el año]*.....

ANTE MI, un Notario Público debidamente autorizado y calificado para el Estado y Condado/Distrito antes mencionado, y ante la presencia de los testigos más adelante infrascritos, comparecieron (nombre completo de cada mandante): *[líneas en blanco para escribir el nombre completo de los comparecientes]* - quien/quienes está/están domiciliados en el Condado/Distrito de *[espacio en blanco para completar el lugar de domicilio]*.....

Estado de *[espacio en blanco para completar el nombre del estado]* quienes declaran que su domicilio es: (escriba dirección postal): *[espacio en blanco para escribir la dirección postal]*.....

(De aquí en adelante, individual y colectivamente nombrados “Comparecientes”), quienes declaran que cada compareciente por este medio presenta, redacta, designa, constituye y nombra (nombre del representante): *[Espacio en blanco para escribir el nombre del mandatario]* con todo el poder de sustitución, el representante legítimo del compareciente, y autorizado por la ley y el mandatario, general y especial, dando, y por



MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ
TRADUCTOR JURADO / CERTIFIED
TRANSLATOR
ESPAÑOL / INGLÉS – INGLÉS / ESPAÑOL
ACUERDO / AGREEMENT No. 200810218
REGISTRO / REGISTRY No. 200810218

este documento otorgando, al representante mencionado absoluto poder y autoridad para, en nombre y a favor del compareciente:

PRIMERO: Otorgar, vender, y entregar, con la absoluta garantía de título, y con la sustitución y subrogación para los derechos y acciones de garantía para todos los propietarios y vendedores anteriores, para cualquier persona, bajo dichos términos y condiciones por el mandante mencionado, en su absoluto juicio deberá considerar apropiado, todo el derecho, título e interés que el compareciente tenga o le pertenezca en, y para la propiedad inmueble descrita a continuación, a saber (marque una):

[Espacio en blanco para marcar como opción] La propiedad inmueble que se menciona en la exhibición "A" adjunta a la presente y parte de la misma (Adjunte descripción);....

[Espacio en blanco para marcar como opción] La propiedad inmueble descrita a..... continuación, a saber (escriba descripción legal): [Cuatro líneas en blanco para escribir la descripción respectiva del inmueble]

SEGUNDO: Para recibir el precio de compra de la propiedad mencionada; para prorratear los impuestos estimados contra dicha propiedad, en base a lo que el mandante mencionado pueda, a su juicio, creer que es mejor, para pagar y cancelar cualquier hipoteca, embargo u otra limitación existente los cuales no son asumidos por el comprador, y que pueden afectar a la propiedad mencionada, y para hacer todo lo necesario y apropiado para traspasar un título válido y comercial de la propiedad inmueble, incluyendo particularmente, pero sin limitación alguna, el cumplimiento y entrega de cualquiera de todos los actos e instrumentos legales, con todas las cláusulas usuales y consuetudinarias, y para obligar al representante tan firmemente como si fuera el mismo propietario que actuara y ejecutara de mandante; cada compareciente, por la presente, acuerda ratificar y confirmar todo y; lo que cada uno de los mandatarios mencionados deberán legalmente hacer o por la causa para ser hecho en virtud de este poder.

MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ
TRADUCTOR JURADO / CERTIFIED
TRANSLATOR
ESPAÑOL / INGLÉS – INGLÉS / ESPAÑOL
ACUERDO / AGREEMENT No. 200810218
REGISTRO / REGISTRY No. 200810218

[Espacio en un cuadro pequeño para las iniciales del Mandante, al pie de página de la primera hoja].....

FIRMADO Y SUSCRITO en la fecha del primer escrito, ante mí, Notario y los testigos infrascritos.

TESTIGOS: [tres cuadros en blanco para las firmas de cada testigo].....

MANDATARIO: [Dos cuadros en blanco para el nombre y la firma del mandatario].....

NOTARIO PÚBLICO:

El nombramiento vence: [Cuadro en blanco]".

EN FE DE LO CUAL, a solicitud de la parte interesada, para los usos que estime convenientes y sin asumir ninguna responsabilidad por el contenido del documento original, extendo, firmo y sello esta Traducción Jurada, la que entrego impresa en tres hojas de papel bond tamaño carta, en la Ciudad de Guatemala, a los 23 días del mes de marzo de 2017.



MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ
TRADUCTOR JURADO / CERTIFIED
TRANSLATOR
ESPAÑOL / INGLÉS - INGLÉS / ESPAÑOL
ACUERDO / AGREEMENT No. 200810218
REGISTRO / REGISTRY No. 200810218

6.2.6 Proceso de traducción del mandato usado en Luisiana

El proceso que se llevó a cabo para ambas traducciones fue el siguiente:

a. Lectura del documento: para identificar qué clase de documento notarial se tiene a la vista, en este caso, un mandato / poder.

b. Análisis de vocabulario: después de leer el documento, se identificaron las palabras clave, las que más se mencionan en este documento son: *notary public, appeared, hereinafter, appearer, granting, property*; como también las que el traductor, a primer a vista, desconoce, en este caso: *parish, aforesaid, subrogation, deem, mortgages, liens, encumbrances, lawful agent*.

c. Inicio de la traducción: con el encabezado donde se menciona el nombre del traductor, el número de registro, qué tipo de documento se tiene a la vista, a qué idioma se traducirá, en este caso, del inglés al español. Ejemplo de encabezado de una traducción de documento en inglés al español:

Yo, MIURELD FERNANDA DE LEÓN VELÁSQUEZ, Traductora Jurada, autorizada para traducir los idiomas español e inglés, según Acuerdo Número 200810218 emitido por el Ministerio de Educación, otorgando a mis traducciones valor legal y fe pública BAJO JURAMENTO y de conformidad al artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial CERTIFICO: que tengo a la vista MODELO DE MANDATO PARA VENDER BIENES INMUEBLES DEL ESTADO DE LUISIANA, el cual fielmente traducido al español en sus partes conducentes según mi leal saber y entender dice así:

d. Redacción: conservar el registro del documento original, en este caso, legal; con el debido uso de la terminología técnica respectiva.

e. Revisión: tanto de la redacción, terminología, ortografía, para cerciorarse de que el documento nuevo no denote que es una traducción; sino un documento totalmente nuevo. En este caso, la terminología requirió corrección luego de la debida revisión, como en el siguiente párrafo que en el documento original dice: “*Whose*

mailing address is declared to be [insert mailing address]". Fue traducido de la siguiente manera:

*"Quienes declaran que su **dirección postal** es: [escriba dirección postal]"* Después de la debida revisión fue corregido de la siguiente manera:

*"Quienes declaran que su **domicilio** es: [escriba dirección postal]"*

El siguiente término es también es un ejemplo de revisión y corrección; el documento original dice: "*(hereinafter individually and collectively called "Appearer")*", fue traducido de la siguiente manera:

"(De aquí en adelante, individual y colectivamente nombrados "Comparecientes)

Después de la debida revisión, se corrigió de la siguiente manera:

"(En adelante, individual y colectivamente nombrados "Comparecientes")

El siguiente párrafo, ejemplifica la importancia del uso de los términos legales, y, por consiguiente, la importancia de que el traductor sea especializado en esta área. El documento original dice:

"No. 2 To receive the purchase Price of said property; to prorate any taxes assessed against said property on any basis that said agent may in his discretion think best; to pay and cancel any existing mortgages, liens, or other encumbrances which are not assumed by the purchaser."

Se tradujo de la siguiente manera:

"SEGUNDO: para recibir el precio de compra de la propiedad mencionada; prorratear impuestos estimados para el caso de la propiedad, en base a lo que el mandante mencionado pueda, a su juicio, creer que es mejor, para pagar y cancelar cualquier

hipoteca, retención u otro gravamen existente los cuales no son asumidos por el comprador”.

Después de leer y analizar el párrafo y de investigar de una manera más detallada los términos, se corrigió de la siguiente manera:

*“**SEGUNDO:** para recibir el precio de compra de la propiedad mencionada; para prorratear los impuestos estimados contra dicha propiedad, en base a lo que el mandante mencionado pueda, a su juicio, creer que es mejor, para pagar y cancelar cualquier hipoteca, embargo u otra limitación existente los cuales no son asumidos por el comprador”.*

También puede consultarse la ayuda de un colega o de un notario para que lea y revise la traducción y brinde sus opiniones acerca de la exactitud de la misma.

f. Cierre de la traducción: debe terminar con un texto similar al que usan los notarios al cierre de un documento, donde se especifica la validez y la legalidad de la traducción, así como que no se asume la responsabilidad por lo que diga el original; también, debe firmarse y sellarse cada hoja que abarque la traducción. Ejemplo de cierre de traducción de documento en inglés al español:

EN FE DE LO CUAL, a solicitud de la parte interesada, para los usos que estime convenientes y sin asumir ninguna responsabilidad por el contenido del documento original, extiendo, firmo y sello esta Traducción Jurada, la que entrego impresa en cuatro hojas de papel bond tamaño carta, en la Ciudad de Guatemala, a los 23 días del mes de marzo de 2017.

g. Estilística: luego de llevar a cabo el proceso mencionado en los puntos anteriores, debe aplicarse el formato de estilo a la versión final de la traducción; que, en este caso, difirió un poco en cuanto a la versión final, ya que la información contenida

en los corchetes, en los que se indicaban iniciales, o espacios en blanco, se escribieron en cursiva, dicho contenido no está en el documento en español.

6.3 Análisis de los documentos traducidos

En el caso de Luisiana, no es tan complicado llevar a cabo la traducción, debido a que, como ya se ha mencionado, comparten el sistema legal con Guatemala, lo que significa que para quienes intervienen en este mismo documento existe un equivalente exacto en ambos idiomas; no se necesita buscar dicho término o estudiar previamente la figura del derecho equivalente para traducir con exactitud; además, en cuanto a estilística, los mandatos en ambos países se conforman de la misma manera; es decir, que ambos empiezan identificando a la persona que otorga el mandato, luego se desglosan los puntos que sean necesarios en números ordinales (primero, segundo.) y en los cuales detallan el motivo del documento, las condiciones, la vigencia y la aceptación del mismo.

La traducción notarial implica más que un amplio conocimiento en cuanto a la terminología jurídica, conlleva la interpretación adecuada de la redacción legal; ya que este es un léxico sumamente técnico, y debe comprenderse lo que el texto o la frase está transmitiendo para encontrar el equivalente más exacto en el otro idioma. Esto es importante para evitar la ambigüedad en el documento nuevo que se creará a través de la traducción.

En cuanto al vocabulario legal en inglés, el traductor debe crear sus propios bancos de palabras para facilitar la búsqueda de un término y ahorrar tiempo; ya que, si se traducirá el mismo tipo de documento más de dos o tres veces, los términos serán casi siempre los mismos.

La forma del documento es el que se usa en Guatemala para la redacción de la traducción, tal como se expuso en las traducciones de los mandatos; debe plasmarse por escrito todos y cada uno de los elementos que aparezcan en las hojas que se tengan a la vista, incluso los ilegibles. Lo importante y lo que debe ser relevante es la equivalencia del significado, y el uso debido del registro.

Es importante que el traductor que quiera dedicarse al campo jurídico conozca primero; el sistema notarial de su país, como también del país de donde provenga o se dirija su documento; ya que como se expuso a lo largo de esta investigación, necesita conocer los requisitos con los que debe cumplir para que los documentos provenientes del extranjero sean válidos en Guatemala. También, debe poner en práctica las competencias que el campo notarial requiere, no solamente conocer la terminología; para que pueda seleccionar con exactitud los contenidos que le serán útiles para desarrollar la práctica de la traducción jurídica; y así, aplicar de la manera más profesional la estilística y el registro técnico y formal que este campo exige. Todo esto ayudará al traductor a reconocer la importancia de su papel, y su participación en el campo del derecho notarial.

CONCLUSIONES

1. El sistema notarial guatemalteco pertenece al sistema latino, se deben tener en cuenta los países que forman parte del mismo para saber qué tipo de documento se tiene a la vista y las posibles diferencias que ahorran tiempo al momento de la legalización en el país, como también al momento de traducir.
2. El proceso de traducción jurídica difiere en cuanto a la búsqueda e investigación de la terminología y figura jurídica en contraste con la traducción que no es técnica; ya que la jurídica requiere, en algunos casos, la legalización de los documentos en el país, dicho proceso debe ser más simple al momento de que el Convenio de la Apostille tome vigencia.
3. Las competencias traductora y traductológica van de la mano, ya que, a través de estas dos prácticas, el traductor ponga en práctica todo el conocimiento adquirido y también resolver los problemas de traducción que enfrente a lo largo del desarrollo de su profesión; no solamente en el área jurídica, sino en el mundo de la traducción en sí; dominando, además, la terminología necesaria para el tipo de traducción que realice.
4. Es importante conocer las herramientas virtuales y físicas que el traductor tenga a su disposición y que sean fiables en la búsqueda de términos. Investigar un poco más acerca de las universidades a nivel mundial que ofrecen especialización en traducción jurídica, qué opciones viables existen para los traductores guatemaltecos, ya sea de manera presencial o virtual, y enfatizar la importancia de especializarse en uno o más campos específicos de traducción.

5. El papel del traductor en el derecho notarial es de vital importancia, es por eso que la incursión del traductor es indispensable en los documentos que se mencionaron a lo largo de esta investigación; con un desempeño profesional, y más allá de dificultar el proceso que se tenga ante el notario, este lo facilite y/o agilice.
6. En la estilística o redacción de la traducción debe conservarse el registro jurídico del documento, como también recordar que debe redactarse como un documento nuevo; transmitiendo el mismo significado y la misma intención que el original.

RECOMENDACIONES

1. El traductor debe leer o conocer las leyes (Código de Notariado, Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Amparo) que se involucran en el derecho notarial, conocer el sistema notarial en Guatemala ya que en algún momento de su desempeño hará uso de ellas.
2. Es importante que el traductor esté actualizado en cuanto a las leyes y/o procesos del sistema legal guatemalteco, en este caso, debe estar al tanto de que el Decreto Ley 1-2016 de la Apostilla de la Haya ya se aplique a los documentos provenientes del extranjero, omitiendo así el proceso de los Pases de Ley para su debida legalización y autorización.
3. El traductor debe desarrollar el aspecto de la traductología al involucrarse en el conocimiento de las leyes, del lenguaje, de los términos del derecho notarial para mejorar su habilidad traductora en este campo; y empezar a usar debidamente la terminología notarial.
4. El traductor debe conocer los tipos de textos existentes en el derecho (doctrinales, judiciales, normativos) y su debida aplicación, identificar la diferencia entre una escritura pública y un acta notarial y sus tipos.
5. Se recomienda que el traductor además de tener la preparación académica adecuada, también debe solicitar ante el Ministerio de Educación, el examen y el proceso administrativo para obtener el sello y el registro que lo acredita como traductor legal en Guatemala.

6. Al momento de redactar la traducción, se recomienda tomar en cuenta cada aspecto visible del documento original, sin omisiones; para conservar la fidelidad y la exactitud que esta profesión exige; firmar y sellar todas las hojas que abarque la traducción.

REFERENCIAS

Absolución. *Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online*. [versión electrónica] Recuperado el 02 de septiembre de 2017 de <http://diccionario.leyderecho.org/absolucion/>

Acción Civil. *DeConceptos.com*. [versión electrónica] Recuperado el 02 de septiembre de 2017 de <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/accion-civil#ixzz4p0ugMzFO>

Acta. (2014). *Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online*. [versión electrónica] Recuperado el 02 de septiembre de 2017 de <http://diccionario.leyderecho.org/>

Acto jurídico. *Definición ABC; tu diccionario hecho fácil*. [versión electrónica] Recuperado el 03 de septiembre de 2017 de <https://www.definicionabc.com/derecho/acto-juridico.php>

Adopción. *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil*. [versión electrónica] Recuperado el 03 de septiembre de 2017 de <https://www.definicionabc.com/general/adopcion.php>

Albacea. *Definicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 24 de agosto de 2017 de <http://definicion.de/albacea/>

Ante mí. *UniversoJus.com., Diccionario de Derecho*. [versión electrónica] Recuperado el 20 de julio de 2017 de <http://universojus.com/definicion/antemi>

Apoderado. *Definición ABC, diccionario hecho fácil*. [versión electrónica] Recuperado el 20 de agosto de 2017 de <https://www.definicionabc.com/derecho/apoderado.php>

Arancel. *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil*. [versión electrónica] Recuperado el 03 de septiembre de 2017 de <https://www.definicionabc.com/economia/arancel.php>

Archila Batres, R. (2007) *El notariado compartido* (Tesis de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7188.pdf

Archila Manzo, E. (2007) *El principio de unidad de contexto regulado en el Código de Notariado y las obligaciones requeridas en diversas instituciones para habilitar el ejercicio notarial*, (tesis de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria) Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6752.pdf

Atestado. *Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online. [versión electrónica]* Recuperado el 03 de septiembre de 2017 de <http://diccionario.leyderecho.org/atestado>

Bardallo, Julio. *Teoría de la Técnica Notarial*. (1975) División Publicaciones y Ediciones.

Borja Albi, A. (1997). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. Recuperado el 6 de junio de 2018, de: <https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>

Cagnolati, B. E., (comp.). (2012). *Memoria Académica: La traductología: miradas para comprender su complejidad*. Recuperado el 18 de septiembre de 2017 de: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.26/pm.26.pdf>

Cálamo y Cran (21 de octubre de 2016) *Curso de Traducción Jurídica* [Entrada de Blog] Recuperado de: <https://www.calamoycran.com/cursos/traduccion/curso-de-traduccion-juridica>

Casación. *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil*. [versión electrónica] Recuperado el 20 de agosto de 2017 de <https://www.definicionabc.com/derecho/casacion.php>

Certificación. *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil*. [versión electrónica] Recuperado el 20 de agosto de 2017 de <https://www.definicionabc.com/general/certificacion.php>

Citación. *UniversoJus.com*. [versión electrónica] Recuperado el 22 de julio de 2017 de <http://universojus.com/definicion/citacion>

Código. *DeConceptos.com*. [versión electrónica] Recuperador el 20 de agosto de 2017 de <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/codigo#ixzz4p1BoLfwZ>,

Comiso. (s/f). *Definiciona.com: definición y etimología*. Recuperado el 20 de agosto de 2017 de <https://definiciona.com/comiso/>

Comparecer. (2015). *Definición ABC, diccionario hecho fácil*. Recuperado el 20 de agosto de 2017 de <https://www.definicionabc.com/derecho/comparecer.php>

Compareciente. *UniversoJus.com, Diccionario de Derecho*. [versión electrónica] Recuperado el 19 de agosto de 2017 de <http://universojus.com/definicion/compareciente>

Concatenado. (2016). *The free dictionary*. Recuperado el 20 de agosto de 2017 de <http://es.thefreedictionary.com/concatenando>

Congreso de la República de Guatemala (14 de septiembre de 1963) Artículo 1124 *Código Civil* [Decreto - Ley 106 de 1963]

Congreso de la República de Guatemala (28 de enero de 2005) *Código de Notariado* [Decreto 314 de 2005] DO: s/f. Ed. Alenro

Congreso de la República de Guatemala (14 de septiembre de 1963) Artículo 61 [Título IV] *Código Procesal Civil y Mercantil* [Decreto 107 de 1963] Recuperado de: <http://srp.gob.gt/wp-content/uploads/2012/04/Codigo-Procesal-Civil-y-Mercantil.pdf>

Congreso de la República de Guatemala (14 de septiembre de 1963) Artículo 218 [Título II] *Código Procesal Civil y Mercantil* [Decreto 107 de 1963] Recuperado de: <http://srp.gob.gt/wp-content/uploads/2012/04/Codigo-Procesal-Civil-y-Mercantil.pdf>

Congreso de la República de Guatemala (14 de septiembre de 1963) Artículo 627 [Título V] *Código Procesal Civil y Mercantil* [Decreto 107 de 1963] Recuperado de: <http://srp.gob.gt/wp-content/uploads/2012/04/Codigo-Procesal-Civil-y-Mercantil.pdf>

Congreso de la República de Guatemala (28 de septiembre de 1992) Artículo 2 [Título I] *Código Procesal Penal* [Decreto 51 - 92 de 1992] Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-cpp.pd

Congreso de la República de Guatemala (28 de septiembre de 1992) Artículo 21 [Título I] *Código Procesal Penal* [Decreto 51 - 92 de 1992] Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-cpp.pd

Congreso de la República de Guatemala (28 de septiembre de 1992) Artículo 388 [Título II] *Código Procesal Penal* [Decreto 51 - 92 de 1992] Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-cpp.pd

Congreso de la República de Guatemala (28 de septiembre de 1992) Artículo 389 [Título III] *Código Procesal Penal* [Decreto 51 - 92 de 1992] Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-cpp.pd

Congreso de la República de Guatemala (28 de septiembre de 1992) Artículo 390 [Título III] *Código Procesal Penal* [Decreto 51 - 92 de 1992] Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-cpp.pd

Congreso de la República de Guatemala (28 de septiembre de 1992) Artículo 430 [Título V] *Código Procesal Penal* [Decreto 51 - 92 de 1992] Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-cpp.pd

Congreso de la República de Guatemala (28 de septiembre de 1992) Artículo 462 [Título VI] *Código Procesal Penal* [Decreto 51 - 92 de 1992] Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-cpp.pd

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Decreto Ley 1-2016*. Recuperado de: www.congreso.gob.gt

Congreso de la República de Guatemala (8 de enero de 1986) Artículo 43 [Título VI] *Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad* [Decreto 1-86 de 1986] Recuperado de: <http://old.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Amparo.PDF>

Congreso de la República de Guatemala (28 de marzo de 1989) Artículo 11 [Título I] *Ley del Organismo Judicial* [Decreto 2-89] DO: s/f. Ed. Alenro

Congreso de la República de Guatemala (28 de marzo de 1989) Artículos 147 - 158 [Título IV] *Ley del Organismo Judicial* [Decreto 2-89] DO: s/f. Ed. Alenro

Congreso de la República de Guatemala (5 de noviembre de 1977) *Ley Reguladora de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria* [Decreto Número 54-77] Artículos 8 – 34 [Título I] Recuperado de:
https://www.rgp.org.gt/docs/legislacion_registral/Ley%20Reguladora%20de%20la%20Tramitacion%20Notarial%20de%20Asuntos%20de%20Jurisdiccion%20Voluntaria.pdf

Congreso de la República de Guatemala. (22 de noviembre de 1,879) *Ley del Traductor* [Ley 251 de 1,879] como se citó en: González Cobar, A. (2,010) *Análisis Jurídico, Teórico y Práctico de la Traducción Jurada en Guatemala*. (Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario) Universidad de San Carlos de Guatemala, 21 de septiembre de 2016, recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8267.pdf

Consignación. *Derecho en Red*. [versión electrónica] Recuperado el 12 de febrero de 2018 de: <http://www.infoderechocivil.es/2012/04/la-consignacion.html>

Contrato. *Significados.com*. [versión electrónica] Recuperado el 30 de julio de 2017 de <https://www.significados.com/contrato>

Consortium legal (19 de enero de 2016) *Convenio de la apostilla en Guatemala* [Entrada de blog] Recuperado de: http://www.consortiumlegal.com/index.php?id_con=13464&news=SI

Constitución de la República de Guatemala [Const.] Art. 143, 1985, Guatemala.

Constitución de la República de Guatemala [Const.] Art. 268, 1985, Guatemala.

Convenio. *DeConceptos.com*. [versión electrónica] Recuperado el 21 de agosto de 2017 de <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/convenio#ixzz4p1OpHVKK>,

Croix, Marck. (2016). *El Lenguaje Jurídico*. [Entrada de blog] En Scribd, recuperado el 15 de febrero de 2016 de: <https://es.scribd.com/document/332022986/El-Lenguaje-Juridico>

Declaración. *ConceptoDefinicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 21 de agosto de 2017 de <http://conceptoDefinicion.de/declaracion/>

Declaración de voluntad. *UniversoJus.com*. [versión electrónica] Recuperado el 21 de agosto de 2017 de <http://universojus.com/definicion/declaracion-de-voluntad>,

Decretar. *UniversoJus.com*. [versión electrónica] Recuperado el 21 de agosto de 2017 de <http://universojus.com/definicion/decretar>

Derecho romano. (2011). *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil*. [versión electrónica] Recuperado el 22 de septiembre de 2017 de <https://www.definicionabc.com/derecho/derecho-romano.php>

Derecho sustantivo. En *ConceptoDefinicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 22 de agosto de 2017 de <http://conceptoDefinicion.de/derecho-sustantivo/>

Derechos civiles. *FindLaw (registrada en español por Thomson Reuters)*. [versión electrónica] Recuperado el 01 de septiembre de 2017 de <http://espanol.findlaw.com/derechos-civiles/que-son-los-derechos-civiles.html>,

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (2000) Ed. 27°, Buenos Aires: Eliasta

Distrito. (2011). En *Definicion.de*, [versión electrónica] Recuperado el 31 de julio de 2017 de <https://definicion.de/distrito/>

Doctrina. *Significados: descubrir lo que significa, conceptos y definiciones*. [versión electrónica] Recuperado el 22 de agosto de 2017 de <https://www.significados.com/doctrina/>

Documento. (2008). *Definicion ABC, tu diccionario hecho fácil*. [versión electrónica] Recuperado el 31 de julio de 2017 de <https://www.definicionabc.com/general/documento.php>)

Doy fe. *UniversoJus.com*. [versión electrónica] Recuperado el 22 de julio de 2017 de <http://universojus.com/definicion/doyfe>

Ejemplo de Mandato del Estado de Luisiana, (s.f) Recuperado de: <https://powerofattorney.com/louisiana/real-estate-power-attorney-louisiana-form-pdf-template/>

Ejecución. *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil.*[versión electrónica] Recuperado el 22 de agosto de 2017 de <https://www.definicionabc.com/general/ejecucion.php>

El Notariado (14 de enero de 2003) *El Derecho Notarial y sus expectativas para el Siglo XXI* [Entrada de blog]. Recuperado de: <http://www.elnotariado.com/el-derecho-notarial-expectativas-para-siglo-xxi-892.html>

Erales, D. (2016) *Convenio de la apostilla en Guatemala*. [Entrada de blog] En Consortium legal, recuperado el: 19 de enero de 2016 de: http://www.consortiumlegal.com/index.php?id_con=13464&news=SI

Escribano. (2016). *Definiciona.com*. Recuperado el 23 de agosto de 2017 de <https://definiciona.com/escribano/>

Escritura. *UniversoJus.com*. [versión electrónica] Recuperado el 23 de julio de 2017 de <http://universojus.com/definicion/escritura>

Estado civil. *UniversoJus.com*. [versión electrónica] Recuperado el 23 de julio de 2017 de <http://universojus.com/definicion/escriturapublica>

Expedir. *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil.* [versión electrónica] Recuperado el 23 de agosto de 2017 de <https://www.definicionabc.com/general/expedir.php>,

Fallo. *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil.* [versión electrónica] Recuperado el 23 de agosto de 2017 de <http://conceptodefinicion.de/fallo/>

Fe pública. *Derecho.com*. [versión electrónica] Recuperado el 02 de septiembre de 2017 de http://www.derecho.com/c/Fe_p%C3%BAblica

Folio. En *UniversoJus.com*. [versión electrónica] Recuperado el 27 de julio de 2017 de <http://universojus.com/definicion/folio>

Funcionario. (2010). *Definicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 23 de agosto de 2017 de <http://definicion.de/funcionario/>

Gámez y Cuñado (2017) *Cursos de traducción jurada* [Entrada de blog] Recuperado de: <http://traduccionjuridica.es/la-formacion-continua-y-la-especializacion-de-los-traductores/>

Gámez y Cuñado. (15 de agosto de 2013) *La formación continua de los traductores* [Entrada de blog] recuperado de: <http://traduccionjuridica.es/la-formacion-continua-y-la-especializacion-de-los-traductores>

García Villegas, E. (2006) *La función notarial*. Recuperado el 16 de agosto de 2016 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Noticias/NoticiasOJN/Eventos/2doCI/Textos/27.pdf>

Gil Bardají, A. (s/f) *Procedimientos, técnicas, estrategias: operadores del proceso traductor*. Recuperado el 17 de mayo de 2016 de: <http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/8998/TREBALL%20DE%20RECERCA%20ANNA%20GIL.pdf?sequence=1>

González Cobar, A. (2010) *Análisis Jurídico, Teórico y Práctico de la Traducción Jurada en Guatemala* (tesis de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario) Universidad de San Carlos de Guatemala) Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8267.pdf

Gravamen. (2009). *Definicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 14 de agosto de 2017 de <https://definicion.de/gravamen/>

Gutiérrez, L. (2003) *Investigación – acción participativa, Unidad 2*. Recuperado el 18 de julio de 2016 de: <https://sites.google.com/site/investigacionlorena/unidad-2>

Hacer constar. En *UniversoJus.com*. [versión electrónica] Recuperado el 28 de julio de 2017 de <http://universojus.com/definicion/hacerconstar>

Hague Conference on Private International Law (HCCH). (19 de enero de 2016). *Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros*. Recuperado de: <https://assets.hcch.net/docs/52558144-9886-451b-8a54-8ec253fba7ff.pdf>

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, María del Pilar, *Metodología de la Investigación*, 6ª. Ed., McGrawHill Education / Interamericana editores, S.A. de C.V: México.

Hipoteca. (2009). *Definicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 28 de agosto de 2017 de <https://definicion.de/hipoteca/>

Honorarios. *The free dictionary*. [versión electrónica] Recuperado el 23 de Agosto de 2017 de <http://es.thefreedictionary.com/honorarios>

IATE (*interactive Terminology for Europe*) Base terminológica para la Unión Europea, (25 de septiembre, 2016) Recuperado de: <http://iate.europa.eu/SearchByQueryEdit.do>

Infrascrito. *Enciclopedia jurídica*. [versión electrónica] Recuperado el 02 de septiembre de 2017 de <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/infrascrito/infrascrito.htm>,

Infringir. *Definiciona.com*. [versión electrónica] Recuperado el 24 de agosto de 2017 de <https://definiciona.com/infringir/>

Instancia. (2010). *Definicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 24 de agosto de 2017 de <http://definicion.de/instancia/>

Instrumento. *Diccionario Actual.com*. [versión electrónica]_Recuperado el 02 de septiembre de 2017 de <https://diccionarioactual.com/instrumento/>

Jurisdicción. *ConceptoDefinicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 24 de agosto de 2017 de <http://conceptoDefinicion.de/jurisdiccion/>

Jurista. *DEFINICIONESYQUE.ES*. [versión electrónica] Recuperado el 24 de agosto de 2017 de <http://definicionyque.es/jurista/>

Kamal Zaghloul, A. (2010) Adquisición de la competencia traductológica: propuesta de una unidad didáctica de traducción general. *Didáctica. Lengua y Literatura*. Recuperado el 20 de noviembre de 2016 de: <https://www.google.com.gt/search?dcr=0&biw=1366&bih=651&q=Mareschal%2C+como+se+cit%C3%B3+en%3A+Kamal+Zaghloul%2C+Ahmed%2C+%282%2C010%2C>

Lafferriere, A. (2008). *La función notarial*. Recuperado el 17 de marzo de 2016 de: <https://es.scribd.com/document/214452470/Curso-de-Derecho-Notarial-Augusto-Lafferriere>

Legítimo. *Significados: descubrir lo que significa, conceptos y definiciones*. [versión electrónica] Recuperado el 24 de agosto de 2017 de <https://www.significados.com/legitimo/>

Lobato Patricio, J. (s/f) *El proceso traductor explicado a partir de un caso práctico: La traducción (español – inglés,) de un documento jurídico*. Recuperado el 20 de marzo de 2016 de: <http://www.tonosdigital.es/ojs/index.php/tonos/article/viewFile/820/553>

López Sánchez, H. (2008). Fundamento de derecho. En *Monografías.com*. Recuperado el 30 de agosto de 2017 de <http://www.monografias.com/trabajos13/temader/temader.shtml>

López Sandoval, E. (2009). *Jurisprudencia*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. [Entrada de blog] Recuperado el 15 de diciembre de 2016 de: <https://derecho.umg.edu.gt/>

Ley. *Definicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 24 de agosto de 2017 de <http://definicion.de/ley/>

Litigante. *Definicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 25 de agosto de 2017 de <http://definicion.de/abogado-litigante/>

Machicado, Jorge (febrero, 2017). *Definición de Proceso* [Entrada de blog] Recuperado: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Mandante. *Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online. [versión electrónica]* Recuperado el 02 de septiembre de 2017 de <http://diccionario.leyderecho.org/>

Mandatario. *Ancert Tecnología, glosario de términos notariales.* [versión electrónica] Recuperado el 30 de agosto de 2017 de [http://glosario.notariado.org/?do=terms&letter=R,](http://glosario.notariado.org/?do=terms&letter=R)

Manifiesta. *UniversoJus.com.* [versión electrónica] Recuperado el 12 de agosto de 2017 de <http://universojus.com/definicion/manifiesta>

Mérida Herrera, I. (2007) *Compilación de las transcripciones notariales ordenadas por la ley o que, a juicio del notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o preceda de diligencias judiciales o administrativas* (tesis de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria) Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41422.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores (2016) *Pases de Ley.* Recuperado de: www.minex.gob.gt

Monografías.com (2017) [Entrada de blog] Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos13/temader/temader.shtml>

Montepeque, Ferdy, (22 de enero de 2016) Decreto Ley 1-2016 para formar parte del Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, conocido también como la Apostilla de la Haya, creado el 5 de octubre de 1961, *Diario Digital.* Recuperado de: <http://diariodigital.gt/2016/01/se-acabaron-los-tramites-112-paises-aceptaran-tus-documentos/>

Monzó, E. (2008) Translation Journal. *Derecho y traductología en la formación del traductor jurídico: una propuesta de formación virtual.* Recuperado el 11 de febrero de 2016 de: <http://translationjournal.net/journal/44juridico.htm>

Muñoz, Nery Roberto, (2009) *El instrumento público y el documento notarial*, 14ª. Ed. Guatemala: Infoconsult Editores.

Muñoz, Nery Roberto (2009) *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*, 11ª. Ed. Guatemala: Infoconsult editores.

Muñoz, Nery Roberto. (2004) *La forma notarial en el negocio jurídico: escrituras públicas*, 3ª. Ed. Guatemala: Infoconsult Editores.

Negocio jurídico.*Mailxmail.com*. [versión electrónica] Recuperado el 25 de agosto de 2017 de <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-civil-guatemala-2/negocio-juridico>

Notario. *Definicion.de*. [versión electrónica] Recuperado el 02 de septiembre de 2017 de <http://definicion.de/notario/>

Nombrar. *UniverJus.com*. [versión electrónica] Recuperado el 05 de septiembre de 2017 de <http://universojus.com/definicion/nombrar>

Penas accesorias. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Ed. 27, p. 734) Buenos Aires: Ed. Eliasta.

Peoples' Friendship University of Russia. (1 de Julio de 2016). *Maestría En Traducción Jurídica y La Interpretación*. Recuperado de: <https://www.master-maestrias.com/Maestr%C3%ADa-En-Traducci%C3%B3n-Jur%C3%ADica-Y-La-Interpretaci%C3%B3n/Rusia/PFUR/>

Pérez Hernández, M. C. (2002). Explotación de los corpórea textuales informatizados para la creación de bases de datos terminológicas basadas en el conocimiento. *La terminología: ciencia interdisciplinar*. Recuperado el 10 de abril de 2016 de: <http://elies.rediris.es/elies18/>,

Poder. *Derecho.com*. [versión electrónica] Recuperado el 10 de septiembre de 2017 de <https://www.derecho.com/c/Poder-derecho.com>),

Probidad. *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil.* [versión electrónica] Recuperado el 25 de agosto de 2017 de <https://www.definicionabc.com/derecho/probidad.php>

Procesado. *Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online.* [versión electrónica] Recuperado el 25 de agosto de 2017 de <http://diccionario.leyderecho.org/>

Prorratar. *Definicion.de.* [versión electrónica] Recuperado el 10 de septiembre de 2017 de <https://definicion.de/prorrateo/>

Querellante adhesivo. *Mailxmail.com*, ISSN: 1699-4914. [versión electrónica] Recuperado el 26 de agosto de 2017 de <http://www.mailxmail.com/curso-legislacion-guatemala-proceso-3/querellante-adhesivo>

Quisbert, E. (03 de marzo de 2017) *¿Qué es el proceso?* [Mensaje en blog]. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Ramírez Gronda, Juan D., (1994) *Diccionario Jurídico*, Claridad Editores, [versión digital] Recuperado de: https://books.google.es/books/about/Diccionario_Juridico.html?hl=es&id=vROAAAA_CAAJ

Redargüir. *UniversoJus.com.* [versión electrónica] Recuperado el 26 de agosto de 2017 de <http://universojus.com/definicion/redarguir>

Representante legal. *Buró de información, INFOCENTER, S.A.* [versión electrónica] Recuperado el 12 de septiembre de 2017 de https://www.infocenter.com.bo/bicweb/publico/productos/antecedentes_ex.htm-

Retención. *Blog: definición legal.* [versión electrónica] Recuperado el 01 de septiembre de 2017 de <https://definicionlegal.blogspot.com>

Resolución. *Definicion.de.* [versión electrónica] Recuperado el 26 de septiembre de 2017 de <http://definicion.de/resolucion-judicial/>

Requerimiento. *Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online. [versión electrónica]*
Recuperado el 26 de agosto de 2017 de <http://diccionario.leyderecho.org/>

Sales, L. (2007) *Estilística*. En Ecured: conocimiento con todos y para todos.
Recuperado el 29 de enero de 2016, de *Estilística*. [Mensaje en blog]
<https://www.ecured.cu/Estil%C3%ADstica>

Sanción. *Significados: descubrir lo que significa, conceptos y definiciones.* [versión electrónica]
Recuperado el 26 de agosto de 2017 de
<https://www.significados.com/sancion/>

Subrogación. *Definición ABC.* [versión electrónica] Recuperado el 12 de septiembre de
2017 de <https://www.definicionabc.com/derecho/subrogacion.php>,

Suscrito. *Definición ABC.* [versión electrónica] Recuperado el 12 de septiembre de
2017 de <https://www.definicionabc.com/derecho/suscribir.php>

Testamento. *Definición ABC, tu diccionario hecho fácil.* [versión electrónica]
Recuperado el 26 de agosto de 2017 de
<https://www.definicionabc.com/derecho/testamento.php>

Testador. *Diccionario | Enciclopedia Jurídica Online. [versión electrónica]* Recuperado
el 26 de agosto de 2017 de <http://diccionario.leyderecho.org/>

Usufructo. (2009). *Mailx.mail.com.* [versión electrónica] Recuperado el 27 de agosto de
2017 de <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-civil-guatemala-2/usufructo>

ANEXO A: EL PROCESO SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

Para el Código Procesal Civil y Mercantil (1997), todo proceso se inicia con un escrito inicial (artículo 61) y contendrá lo siguiente:

- a. Designación del juez o Tribunal a quien se dirija.
- b. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
- c. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
- d. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.
- e. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
- f. La petición, en términos precisos.
- g. Lugar y fecha.
- h. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie. (Decreto 107, 1997, art. 61)

ANEXO B: CONTENIDO DE LA SENTENCIA PENAL

La sentencia emitida por el Tribunal de sentencia del proceso penal se encuentra regulada en el Código Procesal Penal (1992) y los requisitos que debe contener se encuentran en él y son los siguientes:

a. La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado.

b. La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparatoria.

c. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado.

d. Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver.

e. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables; y

f. La firma de los jueces. (Decreto 51 – 92, 1992, art. 383 y 389)

La sentencia es un acto escrito y el idioma debe ser el oficial, el español, (Decreto 2 – 89,1989, art. 11). Debe redactarse en prosa y no en verso, asimismo para su escritura debe usarse tinta negra. Una particularidad de la comunicación es la lectura de la sentencia la cual valdrá como notificación a las partes, entregándoseles posteriormente copia a los que la soliciten. (Decreto 51 – 92, 1992, art. 390)

Según el Código Procesal Civil y Mercantil (1997), la sentencia, según sea el caso, podrá contener lo siguiente:

- a. La aprobación o improbación de las cuentas.
- b. La condena al pago del saldo que resulte de las mismas.
- c. La condena en daños y perjuicios, que se fijarán prudencialmente por el juez, para el caso de la rebeldía a rendir cuentas, o de improbación de las mismas, tomando como base las afirmaciones del actor.
- d. La condena al pago de intereses legales y de las costas.
- e. La fijación del plazo dentro del cual deberá hacerse el pago, o bien,
- f. La absolución del demandado con base en que no estaba obligado a rendir cuentas. (Decreto 107, 1997, art. 218)

**ANEXO C: LEY REGULADORA DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,
DECRETO NÚMERO 54-77 (2005)**

En cuanto a la ausencia de una persona, estipula lo siguiente (del Artículo 8 al 10):

- Las solicitudes de comprobación de ausencia, las publicaciones en el Diario Oficial, y su remisión al tribunal competente;

En cuanto a la Disposición y gravamen de bienes de menores incapaces y ausentes (del Artículo 11 al 13), estipula lo siguiente:

- La solicitud para la posesión de los menores incapaces o ausentes, el notario podrá presentar las pruebas respectivas, cuando se lleven a cabo las diligencias respectivas y convenientes, el notario podrá solucionar el caso con la debida responsabilidad del solicitante.

Para los asuntos de reconocimiento de preñez o parto, esta ley decreta en sus Artículos del 14 al 17, lo siguiente:

- La mujer podrá solicitar el reconocimiento de preñez o parto, en caso de separación, ausencia o muerte de su marido, probándolo ante notario, contando con el derecho de heredar los bienes del marido, en caso de que este haya muerto. El notario tiene la libertad de llevar a cabo del proceso respectivo; y si no surgiera ninguna oposición, el notario declarará el hecho del nacimiento, amparando al recién nacido al resolver también lo relativo a alimentos del menor. En caso de que surja oposición por parte de la persona interesada, el caso se remitirá a juez competente para llevar a cabo una audiencia con el oponente del caso.

- También, en el Artículo 18 al 20 dictamina acerca de cambio de nombre, lo cual también puede solicitarse ante notario, expresando los motivos para hacerlo y el

nombre completo que quiera adoptar; el trámite tiene una duración de 30 días con tres publicaciones en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, con el aviso del cambio de nombre y advertencia de que podría haber oposición si este cambio perjudicara a otra persona. Diez días después de la última publicación y sin que haya habido oposición, el notario hará constar el cambio de nombre, comunicándose al Registro Nacional de las Personas, RENAP, para la anotación correspondiente; en caso de presentarse oposición, el notario remitirá el expediente al tribunal competente para la resolución del mismo.

Para los trámites relacionados con partidas de nacimiento y las diligencias ante el Registro Nacional de las Personas, RENAP, del Artículo 21 al 23, estipula lo siguiente:

- Las partidas y actas del registro civil: omisión y rectificación de partidas, las diligencias para la determinación de edad; puede acudirse ante un notario para que atribuya la edad a la persona; omisiones y errores en el acta de inscripción: como los nombres mal escritos, u omisiones que afecten al inscrito; el notario rectificará y hará las anotaciones correspondientes en el acta original.

Para los asuntos de patrimonio familiar, del Artículo 24 al 27, decreta lo siguiente:

- La solicitud puede presentarse ante notario, siempre y cuando no exista una ley especial que lo permita; si la solicitud está en orden, el notario podrá publicarla en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación, por tres veces, en el término de treinta días, después de este lapso de tiempo, y sin oposición alguna a la solicitud, el notario escuchará al Ministerio Público para verificar el cumplimiento de los requisitos, el notario autorizará la escritura que será firmada por la persona que se considere el fundador del patrimonio familiar, la escritura contendrá los nombres de los

beneficiados, bienes que comprende, valor y tiempo de duración; debe inscribirse en los Registros respectivos según la clase de bienes que formen el patrimonio familiar.

Para el caso de las adopciones, de los Artículos del 28 al 34, estipula lo siguiente:

- Las adopciones: todas las fases de este proceso, pueden solicitarse ante notario; la formalización de la adopción, la solicitud de la misma con el testimonio de dos personas honorables para acreditar el buen nombre y posición económica del adoptante; inventario: esto se solicita si el menor tiene bienes, si estos fueron solicitados por el tutor, el notario deberá tener a la vista los documentos que respalden esos bienes y su entrega; en cuanto a la escritura de adopción, deberá comparecer el adoptante y los padres del menor, o el tutor. (Decreto 54 – 77, 2005, art. 8 – 34)

ANEXO D: BANCO TERMINOLÓGICO

A

- Absolución (acquittal):** La sentencia o resolución del juez por la cual termina el juicio o proceso declarando al demandado libre de la demanda; o al reo, de la acusación que se la ha formulado.
- Acción civil (civil action):** La acción civil es la que posibilita la jurisdicción, pues es la que inicia el proceso judicial, que no puede hacerse de oficio, pues están en juego intereses particulares, a diferencia de lo que sucede con la acción penal. La acción civil es un poder del actor (sujeto activo) que se sustenta en la ley, para efectuar un reclamo frente a un adversario (sujeto pasivo) cuando el proceso es contradictorio; o que pretende se le otorgue un derecho, en el proceso voluntario, por ejemplo, que se lo declare heredero.
- Acta (record, minute):** Documento emanado de una autoridad pública (juez, notario, oficial de justicia, agente de policía), a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos. Por extensión, también se llama así el documento privado en que se deja constancia de un hecho o de lo tratado y resuelto en las reuniones de sociedades y asociaciones, que tienen que llevar, a veces de modo obligatorio, el llamado libro de actas.
- Acto Jurídico (legal act):** Se denomina acto jurídico al acto humano, voluntario y consciente que tiene como finalidad establecer relaciones de tipo jurídico entre las personas, como ser, entre otras, crear, modificar y extinguir derechos. A través de este acto se producirá, ya sea en las cosas o en el mundo exterior, una

modificación, porque así lo dispone el ordenamiento jurídico que corresponda, generando lo que se conoce como consecuencias jurídicas, entonces, básicamente, un acto jurídico será la manifestación de la voluntad con el claro objetivo de generar consecuencias de derecho.

- Adopción (adoption):** Se denomina adopción al acto jurídico mediante el cual se creará un vínculo de parentesco entre dos personas sin la necesidad de que exista un lazo sanguíneo de por medio.
- Albacea (executor):** El concepto de albacea, que procede de un término del árabe hispánico, se emplea en el ámbito del derecho con referencia al individuo que, a partir de la última voluntad de una persona fallecida y/o con la autorización de un juez, se encarga de la custodia del legado del difunto.
- Ante Mí (before me):** Antefirma que deben poner los escribanos o notarios, así como los actuarios y secretarios, en las resoluciones donde intervengan, principalmente en las de carácter judicial, y en las certificaciones o testimonios que expidan. Indica que el acto se ha realizado ante el funcionario autorizante.
- Apoderado (agent):** Es la persona que tiene la autorización legal para actuar en nombre de otra.
- Arancel (tariff):** Se conoce como Arancel a aquella tasa o impuesto que se aplica, principalmente, a las importaciones.
- Atestado (report):** Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa; por lo general, una infracción o un accidente.

C

| | |
|---|--|
| Casación (cassation): | El término casación se utiliza con exclusividad en el ámbito jurídico y como idea general indica la anulación de una sentencia, es decir, su derogación o revocación. |
| Certificación (certificate): | La certificación es la garantía que se entrega o extiende sobre algo y que tiene la misión de afirmar la autenticidad o la certeza de algo, para que no queden dudas respecto de su verdad o que se está ante algo auténtico. Documento que emite una autoridad competente o entidad de alta credibilidad y que afirma la autenticidad o la certeza de algo. |
| Citación (summon): | Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar derecho. |
| Código (code): | Es reunir en uno o más libros las leyes vigentes en su totalidad o clasificándolas por su contenido. El objetivo es ordenarlas y sistematizarlas para su mejor conocimiento y aplicación. |
| Comiso (confiscation): | Delito o pena que consiste en la incautación por parte del gobierno mercancía o instrumento que se emplea como causa de la falta así de la privación de dichos objetos y la <u>cosa</u> que esta decomisada. |
| Comparecer (to appear): | Es la acción mediante la cual una persona se presenta en un lugar, normalmente porque ha sido convocada con antelación. |
| Compareciente (appearing party): | El que se presenta verbalmente o por escrito, personalmente o por apoderado, ante una autoridad, por lo común judicial. |

Concatenar (to concatenate):

Conectar pensamientos o actos relacionados entre sí.

Consignar (to consign):

La consignación se aplica únicamente a las obligaciones de dar; e implica que, cuando el acreedor se niega recibir la cosa debida, ésta se pone a disposición de la autoridad judicial, de acuerdo con un procedimiento que la propia ley establece. La consignación supone la asunción de que el deudor tiene la facultad de liberarse de la obligación, de modo que cuando diligentemente ha pretendido cumplir con la prestación y encuentra un obstáculo para ello que no le es imputable, tenga una vía que le permita liberarse de responsabilidad frente al acreedor.

Contrato (contract):

Como contrato se denomina, en Derecho, al convenio, pacto o acuerdo celebrado, de manera oral o escrita, entre dos partes, y que comprende para ambas una serie de derechos y obligaciones, relacionados con la materia o cosa del contrato. Cuando se celebra mediante un documento escrito, a dicho documento se le denomina contrato, mientras que cuando se efectúa de manera oral, se designa como contrato verbal.

Convenio (agreement):

Se utiliza en general, como sinónimo de pacto o contrato, aunque en sus orígenes, el Derecho Romano los diferenciaba, siendo el convenio todo tipo de acuerdo, que se integraba con los pactos que se hacían sin formalidades y originaban obligaciones sin acción legal, llamadas naturales; y con los contratos, que por respetar las formas, hacían surgir obligaciones civiles.

**Corte de
Constitucionalidad
(constitutional
court):**

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

D

**Declaración
(statement):**

El uso de esta palabra está dirigido, principalmente, al campo jurídico; esto se debe a que durante los juicios, una víctima o testigo voluntario narra la información que tienen acerca de un delito, para poder ejercer una condena para la persona o institución que rompió las leyes.

**Declaración de
voluntad
(statement of
intention):**

Manifestación o exteriorización humana destinada a producir efectos jurídicos. Revelan una aceptación, una negativa o una simple abstención.

**Decretar (to
decree):**

Resolver, deliberar, ordenar, decidir quién tiene potestad y atribuciones para ello.

**Derechos civiles
(civil rights):**

Los derechos civiles son los derechos de recibir un trato igualitario (y a no sufrir un trato injusto o discriminatorio) en diversos entornos, inclusive la educación, el empleo y la vivienda entre otros.

Derecho Romano (Roman law): Es una compilación de leyes, tratados y normativas que se fueron estableciendo en diferentes épocas de la historia de la antigua Roma, compilación de la cual evoluciona en gran medida la legislación actual sobre numerosas temáticas sociales, penales, civiles, económicas, tributarias.

Derecho Sustantivo (substantive law): El derecho sustantivo hace referencia a una serie de normas, preceptos o pautas que demandan los derechos y obligaciones de los individuos que contienen nexos con el orden jurídico propuesto por el estado; se trata del derecho que implanta las conductas que deben seguir los sujetos pertenecientes a una dada sociedad; en él se hallan un conjunto de ordenamientos sustantivos que establecen sanciones. El derecho sustantivo se encuentra anexado, como bien se dijo en normas de contenido sustantivo, tales como el Código Penal, el Código Civil, entre otros.

Distrito (parish): Es un término que procede del latín *districtus* que, a su vez, tiene su origen en el vocablo *distingĕre* (“separar”). El concepto se utiliza para nombrar a las delimitaciones que permiten subdividir una región territorial para organizar la administración, la función pública y los derechos del tipo político y civil.

Doctrina (doctrine): También se llama derecho científico o doctrina jurídica, y son estudios desarrollados por juristas, a fin de comprender los temas relacionados con el Derecho, como las normas y las instituciones. Doctrina también puede ser una fuente de derecho.

**Documentos
(instruments):**

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, que puede ser de carácter público o privado, realiza como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien.

Doy Fe (I attest):

Fórmula consagrada en documentos notariales, judiciales y otros auténticos o públicos, que precede inmediatamente a la firma del funcionario que los otorga o autentica, para expresar con ella la veracidad o fe pública que le merecen las manifestaciones efectuadas o los hechos presenciados.

E

**Ejecución
(foreclosure):**

El concepto de ejecución se usa para designar al cumplimiento obligatorio y a la fuerza de alguna obligación contraída y que no se respetó y cumplió en tiempo y forma.

Escribano (clerk):

Persona que por desempeño o público está en la autorización de para dar constancia y comprobar las escrituras y de otras ceremonias que pasan en él.

**Estado Civil
(marital status):**

Condición de cada persona en relación con los derechos y obligaciones civiles.

Expedir (to issue): El concepto de expedir se utiliza en nuestro idioma para indicar que alguien, una institución, una autoridad competente, entre otras, están extendiendo por escrito algún documento, que puede ser de suma importancia a la hora de realizar un trámite o de concretar alguna acción concreta.

F

Fallo (decision): El fallo se dicta luego que el pleito es planteado y por consiguiente el litigio cesa, para poder ser analizado todo el caso, los puntos que se toman en cuenta de la parte demandante y la defensa de la parte demandada. La decisión que toma el juez y que toma como última instancia se le llama fallo.

Fe pública (public faith): Autorización oficial por la que algunos funcionarios avalan la autenticidad de un documento y la veracidad de su contenido.

Folio (page): Hoja de un libro o cuaderno; y más especialmente, de un expediente a proceso. Los autos judiciales han de ser foliados, es decir, numerados, para facilidad en las citas y comprobación que no hay sustracción de documentos.

Fundamento de derecho (basis of law): Conjunto de normas que van a regular la vida de las personas que emite la vulneración de ellas o su no publicación correcta, tiene que aplicar una sanción.

G

Gravámenes (encumbrances): Del latín *gravāmen*, un gravamen es una carga (una obligación, impuesto o tributo que se aplica a un inmueble, a un caudal o a un bien y al uso que se hace de estos). Se conoce como tipo de gravamen a la tasa que se aplica a la base imponible y que supone la cuota tributaria. Esta tasa puede ser fija o variable y se expresa a través de un porcentaje.

H

Hacer constar (to certify): Hacer cierto algo, estar demostrado en un asunto algún hecho o antecedente.

Hipoteca (mortgage):

Proviene del latín *hypotheca*, que se origina en un vocablo griego. La palabra se refiere a un inmueble que actúa como garantía del pago de un crédito. Esto quiere decir que la finca queda en poder de su propietario, aunque el acreedor está en condiciones de promover su venta en caso de que la deuda no sea pagada en el plazo pactado.

Honorario (fees): Retribución o sueldo que recibe una persona por un trabajo realizado.

I

Infrascrito (undersigned):

El abajo firmante; el que firma al final de un documento, ya como parte, o cual testigo o con el carácter de autoridad. Lo dicho o manifestado después de un escrito.

Infringir (to break): Se refiere a transgredir, incumplir, vulnerar, contravenir, quebrantar o violar alguna ley, orden, precepto, pacto, acuerdo o norma ya sea jurídica o en derecho en general, en no cumplir en ellas o actuar en contra de ellos.

Instancia (instance): Las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia.

Instrumento (document): Es un documento público en el que se deja constancia de un acto de consecuencias jurídicas.

J

Jurisdicción (jurisdiction): La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez.

Jurista (lawyer): Un jurista está en la capacidad de orientar a las personas, sobre todo lo relacionado con asuntos legales, además de prestar servicios jurídicos, puede representar a cualquier persona ante un tribunal o juzgado, ya sea en juicios o procedimientos, con el objeto de defender o proteger los intereses de su representado, igualmente un jurista está capacitado para otorgar asesoría en materia legal, ya que debe contar con un amplio conocimiento de la ciencia jurídica y el derecho.

L

Legítimo (legal): Significa conforme a las leyes y garantiza la seguridad jurídica.

Ley (law): Es un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto exige o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto.

Litigante (litigation attorney): Un abogado litigante, en este marco, es el aquel que se dedica a defender a una de las partes involucradas en un proceso de tipo de judicial. Este abogado se encarga de analizar la causa para establecer una estrategia, aconsejar a su cliente y defenderlo o representarlo.

M

Mandante (grantor): Persona que, en el contrato consensual de mandato, confiere a otra, llamada mandatario, su representación, verbalmente o por escrito, le encomienda una gestión en su nombre o le da poder para realizar un negocio en su nombre y por su cuenta.

Mandatario (attorney – in – fact): Persona que, en virtud de un mandato, acepta del mandante la realización de uno o más negocios.

Manifiesta (states): Declara, da a conocer.

N

Negocio jurídico (legal transaction): Acto voluntario y lícito realizado de conformidad con una norma jurídica que tenga por finalidad directa y específica, crear, conservar, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones dentro de la esfera del derecho privado.

Nombrar (to appoint): Mencionar, citar, referirse a una persona. Llamar, pasar lista. Otorgar o extender un nombramiento, para acreditar una cualidad o como habilitación para el desempeño de una profesión, oficio o cargo. Efectuar una mención honorífica.

Notario (notary public): Con origen en el latín notarius, la palabra notario describe al funcionario público que tiene la autorización para controlar y servir de testigo a la celebración de contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales. El notario, por lo tanto, concede carácter público a documentos privados por medio de su firma.

O

Otorgante (grantor): Persona que da su consentimiento delante de un notario a un negocio jurídico. Los otorgantes son los que se obligan como consecuencia del negocio otorgado, pero no tienen que ser necesariamente los mismos comparecientes y firmantes ante notario, puesto que estos pueden comparecer en nombre ajeno, y así se hace constar en la parte de la escritura denominada intervención, en cuyo caso los otorgantes no firman la escritura, pero están vinculados por el negocio que consta en ella.

Otorgar (to grant): Prestar el consentimiento a un negocio jurídico, especialmente en el caso que sea ante notario.

P

Penas accesorias (accessory penalties): Es aquella que no puede aplicarse independientemente, sino que va unida a otra llamada pena principal. Las penas accesorias pueden cumplirse al mismo tiempo que las principales o después de éstas.

Poder (act of procutarion): Un poder es un documento mediante el cual una persona otorga a otra - apoderado - el derecho a representarle. Pueden existir diferentes tipos de poderes y pueden tener diferentes contenidos.

Procesado (prosecuted): Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

Prorratear (to prorate): Consiste en el reparto de una cantidad entre diversos individuos, de acuerdo a la proporción que le corresponde a cada uno. El prorrateo, por lo tanto, es la distribución proporcional de algo en numerosas partes.

Q

Querellante adhesivo (private prosecutor): Es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público.

R

| | |
|--|--|
| Redargüir (to reprove): | Volver un argumento contra quien lo expone. Impugnar por algún vicio o defecto; en especial, señalar la falsedad, error o ineficacia de los documentos presentados en juicio. |
| Registro de la Propiedad (General real – estate record office): | Institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables. Son públicos sus documentos, libros y actuaciones. |
| Representante legal (lawful agent): | Es la persona a quien la ley le faculta actuar en representación de una empresa, institución o entidad. |
| Requerimiento (requirement): | Intimación que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa, o para que manifieste su voluntad con relación a un asunto. Aviso o noticia que, por medio de autoridad pública, se transmite a una persona, para comunicarle algo. |
| Resolución (judicial resolution): | Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. |
| Retención (lien): | Es un derecho que consiste en no devolver una cosa que tenemos en virtud de un contrato, o de cualquier otro acto jurídico, hasta que se extinga la obligación que tiene el dueño |

legítimo de la cosa con el poseedor, esta figura ayuda a un determinado sujeto para que pueda prorrogar la posesión sobre una cosa, con finalidad de garantía.

S

Sanción (penalty): Es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica. Dependiendo del tipo de infracción, puede haber sanciones penales, civiles o administrativas.

Subrogación (subrogation): A instancias del Derecho, la subrogación resulta ser la sustitución en una obligación, ya sea de un individuo o de una cosa, por otro u otra, según corresponda. En tanto, la acción de la subrogación podrá materializarse en cualquiera de las dos posiciones que admite una obligación: acreedor o deudor.

Suscrito (subscribed): A instancias de la firma de una declaración o de un contrato, cuando alguien firma al pie o al final del escrito o documento en cuestión se designa como suscribir, o sea, que la firma al pie de cada una de las partes intervinientes en el contrato garantiza el acuerdo entre ambas y también reviste al asunto de legalidad.

T

Testador (testator): Quien da testamento, disponiendo de todos sus bienes o parte de ellos para después de su muerte, o haciendo otras declaraciones de trascendencia jurídica.

Testamento (will): Se denomina testamento a un documento mediante el cual un individuo dispone de sus bienes una vez que ha fallecido. Así, un testamento es la expresión de la última voluntad de una persona,

constituyendo una acción jurídica efectuada de modo unilateral y libre. En cuanto al conjunto de bienes que deja una persona mediante testamento, suele denominárselo herencia.

Testimonio de la escritura (certify copy of the deed):

Prueba tan solo que el original ha sido mostrado al Notario y que la copia es fiel y correcta, pero no tiene el mismo valor probatorio que el original, tanto en juicio como en los registros y expedientes administrativos, donde solo el original será admisible, salvo disposición expresa que otra cosa disponga.

U

Usufructo (usufruct):

Del latín usus (uso) y fructus (fruto); el derecho de usar lo ajeno y percibir sus frutos. En general utilidades, beneficios, provechos, ventajas que se obtienen de una cosa, persona o cargo. Derecho real de usar y gozar una cosa cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su sustancia.